
Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**D. O. F. 11 de septiembre de 1996**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 89, fracciones I y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA**DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****CAPITULO I****DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION**

ARTICULO 1o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República.

ARTICULO 2o. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Servidores Públicos:

I. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

II. Subsecretario de Ingresos;

III. Subsecretario de Egresos;

IV. Oficial Mayor;

V. Procurador Fiscal de la Federación, y

VI. Tesorero de la Federación.

B. Unidades Administrativas Centrales:

I. Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas:

I.1. Dirección General Adjunta de Participaciones, Convenios y Asuntos Jurídicos;

I.2. Dirección General Adjunta de Enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

I.3. Dirección General Adjunta de Aportaciones Federales, y

I.4. Dirección General Adjunta de Estudios Estratégicos, Planeación y Vinculación.

II. Unidad de Comunicación Social y Vocero;

III. Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión;

IV. Dirección General de Planeación Hacendaria;

V. Dirección General de Crédito Público:

V.1. Dirección General Adjunta de Deuda Pública;

V.2. Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Interno;

V.3. Dirección General Adjunta de Financiamiento de Proyectos;

V.4. Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Externo;

V.5. Dirección General Adjunta de Financiamiento al Comercio Exterior;

V.6. Dirección General Adjunta de Organismos Financieros Internacionales, y

V.7. Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito.

VI. Dirección General de Banca de Desarrollo:

- VI.1. Dirección General Adjunta de Política de Banca de Desarrollo;
- VI.2. Dirección de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento;
- VI.3. Dirección de Banca Industrial, Comercio y Servicios;
- VI.4. Dirección de Banca Agropecuaria y Pesquera;
- VI.5. Dirección de Banca de Obras Públicas, Vivienda y Turismo, y
- VI.6. Dirección Jurídica del Sistema Financiero de Fomento.
- VII. Dirección General de Banca y Ahorro:
 - VII.1. Dirección General Adjunta de Banca Múltiple;
 - VII.2. Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Política de Protección al Ahorro, y
 - VII.3. Dirección General Adjunta de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- VIII. Dirección General de Seguros y Valores:
 - VIII.1. Dirección de Seguros y Fianzas;
 - VIII.2. Dirección de Valores;
 - VIII.3. Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y
 - VIII.4. Dirección de Normatividad y Coordinación Sectorial.
- IX. Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales;
- X. Unidad de Política de Ingresos:
 - X.1. Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos;
 - X.2. Dirección General Adjunta de Impuestos Directos e Impuesto al Valor Agregado;
 - X.3. Dirección General Adjunta de Impuestos Especiales y Comercio Exterior;
 - X.4. Dirección General Adjunta de Estudios Especiales en Materia Impositiva;
 - X.5. Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos;
 - X.6. Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas;
 - X.7. Dirección General Adjunta de Estudios Especiales de Ingresos no Tributarios;
 - X.8. Dirección General Adjunta de Análisis y Evaluación Fiscal;
 - X.9. Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica, y
 - X.10. Dirección General Adjunta de Apoyo Técnico Contable.
- XI. Unidad de Legislación Tributaria:
 - XI.1. Dirección General Adjunta de Legislación de Impuestos Directos;
 - XI.2. Dirección General Adjunta de Legislación de Impuestos Indirectos;
 - XI.3. Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera;
 - XI.4. Dirección General Adjunta de Aplicación de Tratados de Libre Comercio, y
 - XI.5. Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- XII. Dirección Técnica de Tratados Internacionales;
- XIII. Unidad de Inversiones;
- XIV. Unidad de Política y Control Presupuestario;
- XV. Unidad de Servicio Civil;
- XVI. Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública;
- XVII. Dirección General de Programación y Presupuesto "A";
- XVIII. Dirección General de Programación y Presupuesto "B";
- XIX. Se deroga.
- XX. Se deroga.
- XXI. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- XXI.Bis. Dirección General Jurídica de Egresos;
- XXI.Ter. Coordinación General de Tecnologías de la Información;
- XXII. Dirección General de Recursos Humanos;
- XXIII. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XXIV. Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores;
- XXV. Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial;
- XXVI. Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta:
 - XXVI.1. Dirección General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos;
 - XXVI.2. Dirección de Legislación y Consulta de Fideicomisos;
 - XXVI.3. Dirección de Legislación y Consulta de Entidades Paraestatales y Servicios Legales;
 - XXVI.4. Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria;
 - XXVI.5. Dirección de Legislación y Consulta de Programación, Presupuestación y Gasto Público;

- XXVI.6. Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales, y
- XXVI.7. Dirección General Adjunta de Evaluación y Control de Legislación y Consulta.
- XXVII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:
 - XXVII.1. Dirección General de Amparos contra Leyes;
 - XXVII.2. Dirección de Amparos contra Leyes "A";
 - XXVII.3. Dirección de Amparos contra Leyes "B";
 - XXVII.4. Dirección de Recursos y Cumplimiento de Ejecutorias;
 - XXVII.5. Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos;
 - XXVII.6. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "A";
 - XXVII.7. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "B";
 - XXVII.8. Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos;
 - XXVII.9. Dirección de lo Contencioso "A";
 - XXVII.10. Dirección de lo Contencioso "B";
 - XXVII.11. Dirección de Procedimientos, y
 - XXVII.12. Dirección General Adjunta de Evaluación y Control Procedimental de Amparos.
- XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros:
 - XXVIII.1. Dirección General Consultiva de Asuntos Financieros;
 - XXVIII.2. Dirección General Técnica de Proyectos Normativos;
 - XXVIII.3. Dirección de Asuntos Financieros "A";
 - XXVIII.4. Dirección de Asuntos Financieros "B", y
 - XXVIII.5. Dirección General Adjunta de Evaluación y Control de Asuntos Financieros.
- XXIX. Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:
 - XXIX.1. Dirección General de Delitos Fiscales;
 - XXIX.2. Dirección de Defraudación Fiscal;
 - XXIX.3. Dirección de Contrabando;
 - XXIX.4. Dirección de Delitos Diversos;
 - XXIX.5. Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
 - XXIX.6. Dirección de Delitos Financieros;
 - XXIX.7. Dirección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
 - XXIX.8. Dirección General de Fiscalización;
 - XXIX.9. Dirección General Adjunta de Fiscalización;
 - XXIX.10. Dirección de Fiscalización "A";
 - XXIX.11. Dirección de Fiscalización "B";
 - XXIX.12. Dirección de Fiscalización "C";
 - XXIX.13. Dirección General de Control Procedimental;
 - XXIX.14. Dirección de Control Procedimental "A";
 - XXIX.15. Dirección de Control Procedimental "B";
 - XXIX.16. Dirección de Control Procedimental "C";
 - XXIX.17. Dirección General Adjunta de Evaluación;
 - XXIX.18. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A";
 - XXIX.19. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "B";
 - XXIX.20. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "C";
 - XXIX.21. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "D", y
 - XXIX.22. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "E".
- XXX. Subtesorería de Operación;
- XXXI. Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo;
- XXXII. Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores:
 - XXXII.1. Dirección de Fiscalización a Dependencias y Entidades;
 - XXXII.2. Dirección de Inspección a la Operación Fiscal;
 - XXXII.3. Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria, y
 - XXXII.4. Dirección de Inspección y Supervisión de Procesos.
- XXXIII. Dirección General de Procedimientos Legales:
 - XXXIII.1. Dirección Jurídica Consultiva;
 - XXXIII.2. Dirección de Garantías, y
 - XXXIII.3. Dirección de Asuntos Contenciosos.
- XXXIV. Dirección General de Sistemas Automatizados;
- XXXV. Dirección General de Sistemas Automatizados;
- XXXVI. Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, y
- XXXVII. Direcciones de Técnica Operativa.

Las Coordinaciones Generales, las Unidades, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías y las Subtesorerías estarán integradas por los Coordinadores Generales, los Jefes de Unidad, los Directores Generales, Subprocuradores, Subtesoreros, Subcoordinadores, Secretarios Técnicos, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, por los Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor y por los demás servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 98-A de este Reglamento.

ARTICULO 3o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a cargo de la Secretaría, así como de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTICULO 4o. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde originalmente al Secretario.

Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO 5o. Las facultades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga conferidas respecto del régimen crediticio del Distrito Federal y sus implicaciones en el ingreso y el gasto público de esa entidad en las leyes correspondientes, serán ejercidas por el Secretario directamente o a través de las unidades administrativas establecidas por este Reglamento.

ARTICULO 6o. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Proponer al Presidente de la República la política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y especiales correspondientes, así como formular los programas anuales respectivos, en los términos de la legislación legal aplicable;

III. Proponer, para aprobación del Presidente de la República, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, el Programa Operativo Anual de Financiamiento y el Programa del Gasto Público Federal conforme a la política del Gobierno Federal en las materias a que se refiere la fracción anterior, y dirigir la ejecución de los mismos para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo, así como evaluar sus resultados;

IV. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de las autorizaciones de acciones e inversiones convenidas con los gobiernos locales y municipales tratándose de planeación nacional y regional;

V. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector paraestatal que le corresponda coordinar;

VII. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por ella;

VIII. Proponer al Ejecutivo Federal el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarde su ramo y el sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría, e informar al propio Congreso, siempre que sea citado para ello, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades;

X. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República en su ramo, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior;

XII. Llevar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento; proponer las asignaciones sectoriales de financiamiento y participar en las de gasto; y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales;

XIII. Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y en su caso, órganos desconcentrados y establecer los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar dichos representantes;

XIV. Aprobar los programas financieros de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, considerando las fuentes, montos y objetivos de los mismos;

XV. Coordinar la elaboración de los programas anuales de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría y, en su caso, de los programas institucionales, así como aprobarlos cuando proceda;

XVI. Proponer el proyecto de presupuesto de la Secretaría, el de los ramos de la deuda pública y de participaciones a entidades federativas y municipios, así como el del sector paraestatal coordinado por ella, en congruencia con los programas respectivos;

XVII. Vigilar que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de desarrollo, del programa sectorial y, en su caso, del programa institucional de la entidad que corresponda, y cuidar que guarden congruencia los programas y presupuestos de dichas entidades, así como su ejecución, con los citados objetivos, estrategias y prioridades, auxiliándose para ello con las unidades administrativas que se señalan en este Reglamento;

XVIII. Celebrar convenios en materia de coordinación fiscal con las entidades federativas y proponer al Presidente de la República el acuerdo relativo al Distrito Federal;

XIX. Contratar, en representación del Ejecutivo Federal, créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal, pudiendo nombrar representantes para que intervengan en la negociación de los mismos y en la suscripción de los documentos relativos;

XX. Planear, coordinar, conocer la operación y evaluar, el Sistema Bancario Mexicano respecto de las instituciones de banca de desarrollo, de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como de las demás entidades del sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría;

XXI. Expedir los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rijan su organización y funcionamiento, así como los lineamientos a que se sujetarán las instituciones de banca

múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en las materias de presupuestos, administración de sueldos y prestaciones, y las demás objeto de regulación;

XXII.-Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización y operación de casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, de seguros, de fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito y para la operación de comisionistas que auxilien a las instituciones de banca múltiple, así como de sociedades mutualistas de seguros, de consorcios de instituciones de seguros y de fianzas, de casas de cambio, de bolsas de futuros y opciones, y de cámaras de compensación, así como de los demás participantes del mercado de valores y de futuros y opciones cuando las leyes u otros ordenamientos otorguen dicha facultad a la Secretaría;

XXIII.-Otorgar y revocar concesiones para la constitución y operación de instituciones para el depósito de valores, de contrapartes centrales y de bolsas de valores; autorizar los programas conducentes a la fusión o escisión y la fusión o escisión misma de dos o más instituciones o sociedades de las que antes se han citado o de las mencionadas en la fracción anterior cuando las leyes u otros ordenamientos jurídicos así lo prevean y otorguen dicha facultad a la Secretaría; así como el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior;

XXIV. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, así como autorizar la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero;

XXV. Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante los que la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna entidad federativa, Secretaría de Estado o Departamento Administrativo y entidades de la administración pública federal;

XXVI. Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal cuando incluyan materias de la competencia de la Secretaría;

XXVII. Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y al de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; asimismo, designar al Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, así como conocer las resoluciones y recomendaciones de sus Juntas de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales correspondientes;

XXVIII. Recibir en acuerdo a los Subsecretarios, al Oficial Mayor, al Procurador Fiscal de la Federación y al Tesorero de la Federación, para el trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia;

XXIX. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a la Secretaría, a las Subsecretarías, a la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación; delegar sus facultades en los servidores públicos de la Secretaría y, en el caso de las unidades administrativas regionales, señalar el número, la sede, la fecha de iniciación de actividades y su circunscripción territorial;

XXX. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables. Dichas autorizaciones deberán ser registradas ante la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XXXI. Presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría y designar a los integrantes de las unidades internas que corresponda;

XXXII. Establecer las unidades de asesoría y apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;

XXXIII. Aprobar las políticas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como autorizar y disponer la publicación del Manual de Organización General de la Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**;

XXXIV. Dictar las reglas de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, y

XXXV. Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTICULO 7o. Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- II. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; suscribir, en representación de la Secretaría, los instrumentos legales relativos al ejercicio de su función de fideicomitente único de la administración pública federal en materia de su competencia; así como conceder audiencia al público;
- III. Someter al Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; así como los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- IV. Coordinarse entre sí y con el Oficial Mayor, el Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación, para el mejor desempeño de sus facultades;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- VI. Hacer estudios sobre organización de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas que procedan;
- VII. Adscribir al personal de las unidades administrativas que de ellos dependan y cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice a cualquiera de dichas unidades, así como cesar al personal de confianza, cuando corresponda;
- VIII. Someter al Secretario los anteproyectos de tratados y convenios internacionales en las materias de su competencia y celebrar los acuerdos que en base a aquéllos no requieran la firma del Secretario;
- IX. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean solicitadas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto, y
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y las que les confiera directamente el Secretario.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR

ARTICULO 8o. El Oficial Mayor tendrá las siguientes facultades:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a él adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- II. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y resolver los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;
- III. Proporcionar asesoría en materia contable y administrativa a los cuentadantes y titulares responsables de los subsistemas contables de recaudación, fondos federales y de deuda pública federal, en coordinación con las unidades administrativas encargadas de elaborar su información financiera y presupuestal;

IV. Proporcionar apoyo administrativo a las unidades de la Secretaría para programar, presupuestar, organizar, controlar y evaluar sus actividades respecto a su propio gasto público; coadyuvar con ellas en la planeación, coordinación y evaluación de la operación del sector coordinado por la Secretaría, y auxiliar al Secretario en esas funciones respecto de los órganos administrativos desconcentrados y de las entidades del sector cuyo objeto directo sea distinto al de la intermediación financiera;

V. Someter a la consideración del Secretario, el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría, con base en los anteproyectos de presupuesto elaborados por las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector; supervisar el ejercicio del presupuesto asignado y llevar su contabilidad;

VI. Proponer al Secretario la política, directrices, normas y criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría y de las entidades del sector paraestatal coordinado por la propia Secretaría, así como evaluar su ejecución;

VII. Fijar lineamientos para la formulación del Manual de Organización General de la Secretaría y para los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos;

VIII. Proponer al Secretario la política, directrices, normas y criterios para proporcionar los servicios de apoyo técnico y administrativo de los recursos humanos, financieros y materiales, así como en materia de informática y de los demás servicios de carácter administrativo que sean necesarios para el despacho de los asuntos de la Secretaría; definir los lineamientos que en estas materias y en la presupuestal deban seguir las unidades administrativas de la Secretaría y cerciorarse de su cumplimiento y aplicación, auxiliándose para ello de las Direcciones de Técnica Operativa y unidades administrativas equivalentes;

IX. Validar el nombramiento del personal de base y de confianza de la Secretaría, autorizar el cambio de adscripción cuando éste se realice de la unidad administrativa de que sea titular alguno de los servidores públicos enumerados en el artículo 2o. a otra distinta; emitir acuerdos de baja del personal, con base en los lineamientos que fije el Secretario en todo lo relativo al personal al servicio de la misma; conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda; participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal de la misma;

X. Proponer al Secretario la designación de representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón; así como mantener al corriente el escalafón y difundirlo entre los trabajadores;

XI. Aplicar los sistemas de motivación al personal de la Secretaría, otorgar los estímulos y recompensas que establezcan la ley y las condiciones generales de trabajo y los que la Secretaría determine con base en los recursos presupuestales disponibles y resolver los casos de excepción; estimular la calidad en el servicio público prestado por la Secretaría; de igual forma imponer y revocar en base a las condiciones laborales y de acuerdo con los lineamientos que señale el Secretario, las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;

XII. Realizar estudios sobre la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas para el continuo mejoramiento de su gestión;

XIII. Establecer las políticas, sistemas y procedimientos para la contratación de la obra pública y adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría, para contar con instalaciones e inmuebles, muebles y servicios adecuados para sus actividades sustantivas;

XIV. Suscribir y rescindir en representación de la Secretaría todos los convenios y contratos que la misma celebre, conforme a los lineamientos de su titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma; así como los demás documentos que impliquen actos de administración; supervisar los arrendamientos y adquisiciones que lleve a cabo la Secretaría, la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de los que bajo cualquier título tenga su posesión, así como la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles conforme a las leyes de la materia;

XV. Administrar las bibliotecas, hemerotecas, áreas protocolarias, recintos y museos, así como formar el Archivo Histórico de la Secretaría;

XVI. Prestar los servicios de orientación e información al público;

XVII. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el establecimiento y la vigilancia del funcionamiento de comités mixtos de productividad en las entidades del sector coordinado por la propia Secretaría, a fin de atender problemas de administración y de avance tecnológico y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas;

XVIII. Proponer al Secretario los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría, evaluar los resultados de los programas en ejecución, así como llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado sistema;

XIX. (Derogada mediante Decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

XX. Definir y conducir la política informática de la Secretaría, así como establecer criterios para fomentar la optimización, racionalización y estandarización en el desarrollo y explotación de tecnologías de la información y en la adquisición de bienes y servicios informáticos;

XXI. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de la Secretaría para el ejercicio de sus facultades;

XXII. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en las controversias que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, conciliar, allanarse y transigir en los juicios en que intervenga en representación de la Secretaría, interponiendo los recursos que procedan, ante el citado tribunal y juntas mencionadas, absolver posiciones a nombre del Titular del Ramo, ejerciendo la representación en el curso del proceso respectivo;

XXIII. Custodiar, controlar, preservar, difundir y administrar el destino de los acervos de la Colección Acervo Patrimonial y la Colección Pago en Especie, y

XXIV. Conducir la producción de impresos tanto con características de seguridad o sin ellas para el Gobierno Federal y entidades paraestatales que lo requieran, y

XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

El Oficial Mayor será asistido por los Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto; de Recursos Humanos; de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores; y de la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES DEL PROCURADOR FISCAL

DE LA FEDERACION Y DEL TESORERO

DE LA FEDERACION

ARTICULO 9o. El Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación tendrán las facultades señaladas en el artículo 7o. de este Reglamento.

ARTICULO 10. Compete al Procurador Fiscal de la Federación:

- I. Ser el consejero jurídico de la Secretaría;
- II. Formular la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al Presidente de la República y de las demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría, así como preparar los proyectos de convenciones sobre asuntos hacendarios y fiscales de carácter internacional, interviniendo en las negociaciones respectivas;
- III. Apoyar al Secretario en la verificación de los proyectos a que se refiere la fracción anterior a efecto de que en ellos exista congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- IV. Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios, de los administrativos y de los de justicia administrativa de otros países, para apoyar la modernización hacendaria;
- V. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría, las propuestas de iniciativa de decretos, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia que en su caso se requieran, y coordinar con dichas unidades administrativas la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;
- VI. Ser enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias de la administración pública federal, de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría y de las autoridades hacendarias de las entidades federativas coordinadas;
- VII. Intervenir en la materia de su competencia, en los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con entidades federativas, cuidar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los mismos y asesorarlas en los estudios que soliciten a la Secretaría para la elaboración de sus ordenamientos hacendarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;
- VIII. Establecer el criterio de la Secretaría cuando unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales; y como órgano de consulta interna de ésta, establecer la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades administrativas;
- IX. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales de la materia competencia de la Secretaría y para la pronta y expedita administración de justicia en materia hacendaria;
- X. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general y particular relativas a la materia competencia de la propia Secretaría, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;
- X. Bis. Compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia competencia de la Secretaría;
- X. Ter. Integrar la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal y promover anualmente su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XI. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados. Calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias respectivas;
- XII. Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la misma;
- XIII. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 6o., fracción XXX de este Reglamento;
- XIV. Establecer los sistemas y procedimientos conforme a los cuales deba realizar sus actividades; actualizarlos y evaluar sus resultados;

XV. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios; así como formular las denuncias de contradicción de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en asuntos de su competencia o cuando exista interés de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI. Resolver los recursos administrativos conforme a las leyes distintas a las fiscales que se interpongan en contra de actos del Secretario cuando no corresponda a otra unidad de la Secretaría; y aquellos que en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, conforme a la Ley de la materia; y aquellos que se interpongan en contra de los actos de fiscalización que lleve a cabo la Procuraduría Fiscal de la Federación y autoridades que de ella dependan, así como representar a las demás autoridades de la misma Procuraduría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan contra las resoluciones que se dicten derivadas de las acciones de fiscalización que se hubieran llevado a cabo;

XVII. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de la fracción anterior;

XVIII. Proponer los términos y, en su caso, rendir los informes previos y justificados que deban presentar el Presidente de la República y el Secretario, cuando proceda, los servidores públicos de la Secretaría y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en los asuntos competencia de la Secretaría; asimismo los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la propia Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; proponer los términos de los recursos que procedan, así como realizar, en general, todas las promociones que en dichos juicios se requieran;

XIX. Interponer con la representación del Secretario, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de pensiones civiles, y en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XX. (Derogada por decreto de 16 de octubre de 2000).

XXI. Coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;

XXII. Allanarse y transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras autoridades dependientes de la Secretaría; proponer, en su caso, a las mismas autoridades la conveniencia de revocar las resoluciones emitidas, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

XXIII. Resolver los recursos administrativos en materia fiscal que sean de su competencia;

XXIV. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y resolver los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando así proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

XXV. Contestar en representación del Secretario los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos de su competencia;

XXVI. Ejercer en materia de infracciones o delitos las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a dichas leyes, excepto cuando competa imponerlas a otra unidad o autoridad administrativa de la Secretaría; así como formular las abstenciones para presentar denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio o posible perjuicio o peticiones cuando exista impedimento legal o material para ello y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda;

XXVII. (Se deroga)

XXVIII. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público Federal de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría y, cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales;

XXIX. Ejercer en materia penal las facultades que señalen a la Secretaría las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro, así como las previstas en otras leyes de la competencia de esta Secretaría;

XXX. Llevar a cabo un programa permanente de formación de abogados hacendarios, promover la selección de aspirantes y la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XXXI. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXXII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XXXIII. Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas en las materias de su competencia;

XXXIV. (Derogada por decreto de 16 de octubre de 2000).

XXXV. Dictaminar en los casos en que exista obligación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos en que corresponda conforme a la ley, que estén en el supuesto de la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como intervenir en juicio, en defensa de los intereses de la Secretaría en esta materia;

XXXVI. Emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; así como, en su caso, de aquéllos relativos a los fideicomisos que constituyan las entidades paraestatales;

XXXVII. Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la administración pública federal;

XXXVIII. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;

XXXIX. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público por la comisión de conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones afines, así como coadyuvar

con las autoridades competentes en representación de la Secretaría en los procedimientos penales de que se trate;

XL. Ordenar y practicar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, las visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente, cuentas aduaneras, y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en las leyes, el valor comercial de las mercancías de exportación, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores y exportadores; revisar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación autorizados por autoridad competente; verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, vehículos, aeronaves y embarcaciones de procedencia extranjera, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, cumplimiento de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; practicar y notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; inspeccionar los recintos fiscales y fiscalizados así como ejercer sus facultades de comprobación en recintos fiscalizados; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

XLII. Requerir, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, . datos, otros documentos, instrumentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción XL de este artículo; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

XLII. Allegarse y solicitar toda la información y documentación que sea necesaria para efectos de lo . previsto en la fracción XXXIX de este artículo cuando, con motivo de los actos de fiscalización que practique, detecte actos u operaciones con recursos, derechos o bienes respecto de los cuales se presuma que procedan o representen el producto de un probable delito, así como requerir a las autoridades o unidades administrativas competentes los reportes de operaciones sospechosas y relevantes, y las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, que se relacionen con los respectivos actos de fiscalización;

XLIII. Solicitar a las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria el apoyo que . estime necesario para la práctica de los actos de fiscalización que lleve a cabo; solicitar en cualquier momento a las autoridades fiscales que tengan competencia, la continuación hasta su conclusión, de los actos de fiscalización que hubiere ordenado y de los procedimientos administrativos en materia aduanera que hubiere iniciado, así como la determinación y cobro de los créditos fiscales que resulten de los mismos y demás actos que sean necesarios para hacerlos efectivos aportándoles los elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XLIV. Realizar el seguimiento y control de los procesos originados por las querellas, declaraciones de perjuicio, denuncias y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquellas en que tenga interés;

XLV. Llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información obtenida en ejercicio de sus funciones, sobre la cual se mantendrá absoluta reserva, salvo que dicha información deba suministrarse a las autoridades judiciales en los procesos del orden penal;

XLVI. Elaborar el dictamen técnico contable y la cuantificación del perjuicio ocasionado al fisco federal; designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia; establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción; determinar conforme a la Ley Aduanera el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en otras leyes, y el valor comercial de las mercancías de exportación;

XLVII. Fungir como autoridad competente en los convenios o tratados internacionales en las materias de su competencia y resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos que en los mismos se establezcan;

XLVIII. Formular y ejecutar los convenios o tratados en la materia de su competencia, así como realizar el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, convenios o tratados;

XLIX. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo y de la aplicación de los Convenios o Tratados que en las materias de su competencia se tengan celebrados con otros países;

L. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

LI. Instrumentar acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia, y

LII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades del Ejecutivo Federal o unidades de los organismos internacionales, en los asuntos de su competencia;

LIII. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 30 de abril 2001.

LIV. Participar, por designación del Secretario, en los órganos de gobierno, comités o comisiones de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal en los que aquél sea parte, y en los comités, comisiones, consejos y otras entidades análogas en las que intervenga la Secretaría, así como designar cuando proceda a sus propios suplentes y apoyar al Secretario con la información legal que se requiera para su participación en dichas entidades;

LV. Elaborar y dar a conocer a los servidores públicos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, circulares y demás disposiciones tendientes a proveer a la mejor observancia de las disposiciones jurídicas aplicables;

LVI. Emitir opinión jurídica en relación con los instrumentos jurídicos relativos al crédito público y coadyuvar, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración de los documentos respectivos;

LVII. Proponer medidas en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinadas por la misma y con autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

LVIII. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría;

LIX. Investigar hechos presuntamente delictuosos en materia fiscal y aduanera, pudiendo allegarse y requerir toda la información y documentación necesaria para su investigación; solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización en materia fiscal y aduanera; y con ese mismo fin recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones así como ejercer sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, la comisión de delitos fiscales, e intercambiar información con otras autoridades fiscales;

LX. Requerir, recibir y revisar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, y respecto de operaciones de enajenación de acciones, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; recibir, requerir, y revisar que los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero, de conformidad con el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción, así como autorizar o negar prórrogas para la presentación de lo requerido;

LXI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, las multas que correspondan a requerimientos no atendidos, y remitir los créditos fiscales a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro;

LXII. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como designarlos y habilitarlos para la práctica de los actos de fiscalización, notificaciones, diligencias u otros actos, previstos en este artículo;

LXIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;

LXIV. Verificar el domicilio manifestado por los contribuyentes en solicitudes, avisos y pedimentos, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio señalado en los mismos;

LXV. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;

LXVI. Poder tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; ordenar, en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación que realice de la garantía del interés fiscal, así como autorizar la sustitución de garantías en los casos que proceda; poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento administrativo en materia aduanera que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a este procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal;

LXVII. Dar a conocer a contribuyentes, importadores y exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete,

dictámenes o visitas domiciliarias, inspección y verificaciones de origen que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, así como lo que proceda en el acta final o resolución que se emita;

LXVIII. Poder determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias; poder determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo y, en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, importadores o exportadores, responsables solidarios y demás obligados; poder determinar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; poder determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados el crédito fiscal que corresponda por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello; poder determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales que determine o haya determinado con motivo en sus facultades de comprobación; así como remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, los créditos fiscales que determine para su control y cobro;

LXIX. Poder imponer las sanciones y multas por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia y remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro, las sanciones y multas que imponga, y

LXX. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales o aduaneros de su competencia; así como ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados, en materia fiscal y aduanera.

En los casos en que el Procurador Fiscal de la Federación así lo considere conveniente, podrá ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas, en cualquier tipo de juicio o procedimiento judicial o administrativo.

El Procurador Fiscal de la Federación, será asistido por los Subprocuradores Fiscales Federales de Legislación y Consulta, de Amparos, de Asuntos Financieros y de Investigaciones; por los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Director de Técnica Operativa, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento; así como por los abogados hacendarios, investigadores e inspectores que las necesidades del servicio requieran.

ARTICULO 11. Compete al Tesorero de la Federación:

I. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de tesorería y de vigilancia de fondos y valores de la Federación, que sean competencia de la Secretaría, excepto los que con carácter indelegable otorga este Reglamento al Secretario;

II. Instrumentar y mantener permanentemente actualizado el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de las demás dependencias de la administración pública federal, de la Procuraduría General de la República y de la Presidencia de la República, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la administración pública federal para fortalecer los procesos de planeación, programación, presupuesto y de programación financiera, así como de control y evaluación financiera;

III. Emitir los criterios, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones para que las dependencias de la administración pública federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, incorporen al Sistema Integral de Administración Financiera Federal sus registros financieros;

IV. Formular liquidaciones de créditos fiscales que tenga radicados, y otros créditos o derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, que deba hacer efectivos, salvo que correspondan ser determinados por otra autoridad competente;

V. Recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena, depositándolos diariamente en el Banco de México, o en institución de crédito autorizada por la Tesorería, así como establecer, de manera compatible con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos federales con la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria;

VI. Ordenar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal por los citados créditos, así como respecto de fianzas a favor de la Federación otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros; ordenar y pagar los gastos de ejecución y los gastos extraordinarios respecto de los citados créditos; así como establecer las reglas para determinar dichas erogaciones extraordinarias;

VII. Hacer los pagos autorizados, de manera compatible con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, que afecten al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Federal, en función de las disponibilidades;

VIII. Requerir y llevar, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, la cuenta del movimiento de los fondos de la Federación, así como rendir cuentas de sus propias operaciones de ingresos, egresos e inversiones;

IX. Administrar y cobrar créditos derivados de la venta de bienes muebles, inmuebles y derechos recibidos por liquidación, desincorporación de empresas paraestatales, daciones en pago o que por cualquier otro concepto pasen a propiedad federal dentro de su competencia; reestructurar los adeudos de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal;

X. Determinar las tasas de interés en operaciones activas y pasivas y convenios que realice la Tesorería de la Federación, con excepción de aquéllas que expresamente estén previstas en la Ley;

XI. Calcular y proyectar el flujo de fondos del Gobierno Federal para mantener el nivel de disponibilidades de caja que requiera la Tesorería de la Federación;

XII. Apoyar, en las materias de su competencia, la coordinación de acciones que efectúen esta Secretaría y la de Contraloría y Desarrollo Administrativo que incidan en el movimiento de fondos federales y su comprobación;

XIII. Recibir, solicitar y, en su caso, manejar; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que proporcionen las dependencias y entidades de la administración pública federal a la Secretaría, en la forma y con la periodicidad que al efecto se señale;

XIV. Depurar con los responsables de los ramos presupuestarios, las cuentas correspondientes a los anticipos efectuados, los créditos fiscales de cualquier otro tipo y derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal y cancelarlos cuando proceda, así como depurar las cuentas activas y pasivas que maneje;

XV. Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Gobierno Federal, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los referidos valores;

XVI. Participar en la emisión, colocación y, en su caso, en la cancelación y destrucción de los títulos de deuda pública;

XVII. Suscribir conjuntamente con el titular de la Secretaría o con el servidor público a quien éste autorice para ello, toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno Federal y realizar todos los actos legales y materiales relacionados con ellos;

XVIII. Intervenir en la materia de su competencia en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas;

XIX. Autorizar expresamente la prestación de los servicios bancarios que deba utilizar el Gobierno Federal, así como contratar los servicios de cobranza de créditos distintos de los fiscales;

XX. Autorizar a empresas e instituciones dedicadas a la venta o subasta de bienes para la realización de los actos necesarios para la proapalación y venta fuera de remate de bienes; enajenar los bienes a disposición de la Tesorería de la Federación, así como ordenar su guarda, aplicación y, en su caso, remate cuando proceda, mediante los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y en su caso, el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal, salvo aquellos que pasen a ser propiedad de la Hacienda Pública Federal por la aplicación de la Ley Aduanera y, autorizar previamente las enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieren presentado postores en dos almonedas;

XXI. Conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos a favor del Gobierno Federal distintos de contribuciones y sus accesorios, y establecer las condiciones necesarias para su adecuado y oportuno cumplimiento de conformidad con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y previa garantía de su importe y accesorios;

XXII. Participar en la emisión, guarda, custodia, recibo, distribución y devolución de formas numeradas y valoradas, conforme a las disposiciones legales, así como destruirlas cuando proceda y, en su caso, los materiales empleados en su producción;

XXIII. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, conservarlas en guarda y custodia cuando sean remitidas para tal fin, autorizar su sustitución y cancelarlas respecto de los créditos fiscales que le hubieren sido radicados; hacer efectivas las que se constituyan en materias distintas a la fiscal, incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de los recargos conforme a las disposiciones legales aplicables; desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías y transferir a la cuenta de depósito de la Hacienda Pública Federal el importe de las garantías expedidas a favor de la Tesorería de la Federación por institución de crédito autorizada que los haga efectivos;

XXIV. Intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal y llevar su registro;

XXV. Administrar el Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal;

XXVI. Declarar de oficio la prescripción de depósitos constituidos y de créditos a cargo de la Federación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios, cuando en cada caso no fueren reclamados dentro del plazo legal correspondiente; igualmente declarar el abandono de bienes muebles que estén en su poder o a su disposición;

XXVII. Practicar auditorías contables a las unidades administrativas que recauden o manejen fondos o valores, de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, informando de su resultado a los órganos internos de control de las dependencias y entidades sujetas a fiscalización, según corresponda, en caso de descubrir hechos que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos, para que ejerzan sus facultades;

XXVIII. Expedir certificados de estímulos fiscales y certificados especiales;

XXIX. Operar el sistema de compensación de deudas entre la Federación por una parte y las entidades públicas por la otra, así como entre la Federación y los particulares, en los términos del Código Fiscal de la Federación; así como manejar el sistema de compensación de adeudos, incluidos los fiscales, entre las dependencias, entre las entidades y entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como entre aquéllas y las empresas que se adhieran al sistema, conforme a las normas que dicte el Ejecutivo Federal;

XXX. Autorizar y efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente, por los medios que legalmente procedan;

XXXI. Aceptar y tramitar hasta su conclusión la dación de bienes o servicios en pago de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, respecto de los cuales tenga conferido su cobro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley;

XXXII. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques expedidos por la Tesorería de la Federación con base en las disposiciones legales aplicables;

XXXIII. Comunicar a las autoridades administrativas competentes los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su reglamento;

XXXIV. Aplicar al Erario Federal los depósitos constituidos en los casos de abandono;

XXXV. Resolver los recursos administrativos en la materia de su competencia;

XXXVI. Aplicar las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su reglamento, así como ejercer las demás atribuciones que señalen a la propia Tesorería de la Federación y a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, otros ordenamientos legales;

XXXVII. Autorizar los programas en materia de vigilancia del patrimonio de la Federación y de los fondos y valores de su propiedad o a su cuidado;

XXXVIII. Ordenar y practicar inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias;

XXXIX. Embargar precautoriamente los bienes de los servidores públicos, responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación para asegurar los intereses del Erario Federal; ampliar o reducir dichos embargos cuando proceda, y suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación a dichos responsables, informando de ello, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y al Órgano Interno de Control en la Secretaría a fin de que ejerciten las facultades que a cada uno corresponda y ordenar la sustitución que, en su caso, proceda;

XL. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones; así como ejercer las facultades que correspondan al personal de vigilancia conforme a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y demás disposiciones legales;

XLI. Autorizar la cesión a título oneroso de adeudos distintos de contribuciones y sus accesorios a favor del Gobierno Federal fijando las condiciones respectivas; así como suscribir o designar al servidor público de la Tesorería de la Federación para intervenir en los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los deudores con despachos o agencias especializadas en la materia o con cualquier auxiliar autorizado para el análisis, diagnóstico financiero y cualquier otra actividad que se requiera para proponer la reestructura de créditos;

XLII. Realizar las operaciones de inversión de fondos disponibles de la Tesorería de la Federación en moneda nacional o extranjera, así como la compraventa de divisas, con las limitaciones que señalen las disposiciones legales aplicables;

XLIII. Realizar el endoso de los títulos que representen la participación accionaria o inversiones financieras directas del Gobierno Federal, cuando proceda legalmente. En el caso de desincorporación o venta de empresas paraestatales, intervenir en los contratos respectivos, en los que sea parte el Gobierno Federal a través de sus coordinadoras de sector exclusivamente con el objeto de verificar que los términos y condiciones pactados para el pago a plazo se ajusten a los lineamientos que señale la Tesorería de la

Federación para la administración y cobro de créditos, con la participación de la unidad administrativa competente de la Secretaría;

XLIV. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XLV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XLVI. Proceder al cobro de los títulos de crédito que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, y cancelarlos cuando proceda, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XLVII. Aprobar las propuestas de cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLVIII. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Resguardo Federal de Valores, que tiene por objeto garantizar la custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la Federación o al cuidado del Gobierno Federal.

XLIX. Determinar los intereses que se generen cuando las instituciones de fianzas hayan cubierto en forma extemporánea los importes que les hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas pólizas de fianza y requerir su pago.

L. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

El Tesorero de la Federación será asistido por los Subtesoreros de Operación; de Contabilidad y Control Operativo; por el Director General de Vigilancia de Fondos y Valores; por el Director General de Procedimientos Legales; por el Director General de Sistemas Automatizados; por el Director General Adjunto de Administración de Cartera y Activos no Monetarios; por el Director de Técnica Operativa; y por los Delegados Regionales de la Tesorería de la Federación, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPITULO VI

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

ARTICULO 12. Los titulares de las Coordinaciones Generales, de las Unidades, de las Direcciones Generales, de las Subprocuradurías Fiscales Federales y de las Subtesorerías, tendrán las siguientes facultades:

I. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus unidades administrativas; así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

III. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y principios establecidos por las autoridades competentes de la Oficialía Mayor;

VI. Autorizar los nombramientos del personal de base y de confianza de las unidades administrativas a su cargo, condicionados a la validación de la Dirección General de Recursos Humanos; cesar al personal de confianza y proponer a las autoridades competentes de la Oficialía Mayor el cese del personal sindicalizado cuando proceda; así como autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal de confianza, de acuerdo a los lineamientos que señale la Oficialía Mayor y otras autoridades competentes; y proponer a la Oficialía Mayor los trámites relacionados con el personal sindicalizado;

VII. Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social y cultural y las actividades de capacitación del personal de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos;

VIII. Supervisar las adquisiciones de artículos de oficina, papelería y demás artículos de consumo que realicen las unidades administrativas a su cargo y autorizar el trámite de adquisición de mobiliario, equipo de oficina y maquinaria, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

IX. Supervisar los servicios de mantenimiento menor y mayor a inmuebles y muebles que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

X. Proyectar y supervisar la ejecución de obras y adaptaciones que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;

XI. Autorizar la contratación de los servicios públicos que requieran las instalaciones de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

XII. Vigilar y supervisar la prestación de los servicios de archivos, microfilmación, fotocopiado, transporte, aseo, mensajería y previsión de siniestros, contratar y vigilar el servicio de limpieza de áreas comunes, y proporcionar el servicio de vigilancia y seguridad que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y

XIII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan a la Secretaría las leyes y reglamentos aplicables o les confiera el Secretario.

Artículo 13. Compete a la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas:

I. Ser el enlace entre las Entidades Federativas y Municipios y la Secretaría, en las materias de la competencia de esta última, inclusive en materia de coordinación fiscal, planeación, programación y presupuesto;

II. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en las materias de su competencia;

III. Proponer, para aprobación superior, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la formulación de la política de coordinación fiscal de la Federación con las Entidades Federativas y Municipios, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria;

IV. Elaborar, con la participación que corresponda al Servicio de Administración Tributaria, los anteproyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales relativos a la coordinación con las Entidades Federativas y Municipios en la materia a que se refiere la fracción anterior;

V. Participar, con el Servicio de Administración Tributaria, en la vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

VI. Calcular y distribuir las cantidades que correspondan a las entidades federativas y municipios, por concepto de participaciones, así como de los incentivos no autoliquidables derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en lo que se refiere a la fracción V de este artículo;

VII. Realizar, con la participación que corresponda al Servicio de Administración Tributaria, el diseño de los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones en las materias a que se refiere la fracción V de este artículo;

VIII. Asesorar a las Entidades Federativas y Municipios cuando éstas lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva;

IX. Llevar a cabo, con la participación que corresponda al Servicio de Administración Tributaria, la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal; establecer los criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos por el ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, así como estimular la colaboración administrativa entre las citadas Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales;

X. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación, inclusive en materia fiscal, con Entidades Federativas y Municipios atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;

XI. Administrar en forma integral la partida presupuestal, Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de conformidad a lo establecido al efecto en la Ley de Coordinación Fiscal;

XII. Proponer anticipos de ministraciones de fondos de los Ramos 28 y 33 a Entidades Federativas y Municipios;

XIII. Establecer políticas de aplicación, normatividad y coordinación de los ramos presupuestarios que asignen recursos para las entidades federativas;

XIV. Promover la transparencia de la información fiscal de las entidades federativas;

XV. Establecer las políticas relativas al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la legislación aplicable, así como llevar dicho Registro;

XVI. Coadyuvar con la Dirección General de Crédito Público en el diseño de las directrices para el acceso de las entidades de las administraciones públicas estatales y municipales a los mercados internos de dinero y capitales, y

XVII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos relativos a las materias de coordinación, inclusive en materia fiscal, con Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 13-A. Compete a la Dirección General Adjunta de Participaciones, Convenios y Asuntos Jurídicos:

I. Elaborar, con la participación que corresponda al Servicio de Administración Tributaria, los anteproyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales relativos a la coordinación con las Entidades Federativas y Municipios en materia fiscal;

II. Participar, con el Servicio de Administración Tributaria, en la vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

III. Calcular y distribuir las cantidades que correspondan a las entidades federativas y municipios, por concepto de participaciones, así como de los incentivos no autoliquidables derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en lo que se refiere a la fracción anterior de este artículo;

IV. Diseñar, con la participación que corresponda al Servicio de Administración Tributaria, los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones, así como de los incentivos no autoliquidables derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en la materia a que se refiere la fracción II de este artículo;

V. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal y servir de enlace, en la materia de su competencia, entre las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

VI. Asesorar, en la materia de su competencia, a las Entidades Federativas y Municipios cuando éstas lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva;

VII. Llevar a cabo, con la participación que corresponda al Servicio de Administración Tributaria, dentro de la materia de su competencia, la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal;

VIII. Administrar en forma integral la partida presupuestal, Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de conformidad a lo establecido al efecto en la Ley de Coordinación Fiscal;

IX. Proponer anticipos de ministraciones de fondos de los Ramos 28 y 33 a entidades federativas y municipios;

X. Proponer políticas de aplicación, normatividad y coordinación de los ramos presupuestarios que asignen recursos para las entidades federativas;

XI. Elaborar, para aprobación superior, los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos relativos a las materias de coordinación, inclusive en materia fiscal, con Entidades Federativas y Municipios, y

XII. Resolver, en la materia de su competencia, los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación fiscal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

Artículo 13-B. Compete a la Dirección General Adjunta de Enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Formular la política de coordinación fiscal de la Federación con las Entidades Federativas y Municipios, escuchando para ello al Servicio de Administración Tributaria;

II. Asistir, en la materia de su competencia, a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal;

III. Servir de enlace, en la materia de su competencia, entre las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

IV. Asesorar, en la materia de su competencia, a las Entidades Federativas y Municipios cuando éstas lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva;

V. Llevar a cabo, con la participación que corresponda al Servicio de Administración Tributaria, dentro de la materia de su competencia, la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal;

VI. Establecer los criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos por el ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal;

VII. Estimular la colaboración administrativa entre las Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales, y

VIII. Resolver, en la materia de su competencia, los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación fiscal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

Artículo 13-C. Compete a la Dirección General Adjunta de Aportaciones Federales:

I. Formular la política de coordinación fiscal de la Federación con las Entidades Federativas y Municipios, escuchando para ello al Servicio de Administración Tributaria;

II. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal y servir de enlace, en la materia de su competencia, entre las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

III. Participar, con el Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones en las materias a que se refiere la fracción IV de este artículo;

IV. Llevar a cabo, con la participación que corresponda al Servicio de Administración Tributaria, la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal; establecer los criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos por el ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, así como estimular la colaboración administrativa entre las citadas Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales, y

V. Proponer políticas de aplicación, normatividad y coordinación de los ramos presupuestarios que asignen recursos para las Entidades Federativas.

Artículo 13-D. Compete a la Dirección General Adjunta de Estudios Estratégicos, Planeación y Vinculación:

I. Elaborar, con la participación que corresponda al Servicio de Administración Tributaria, los anteproyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales relativos a la coordinación con las Entidades Federativas y Municipios;

II. Ser el enlace entre las Entidades Federativas y Municipios y las áreas competentes de la Secretaría, en materia de planeación, programación y presupuesto;

III. Asesorar a las Entidades Federativas y Municipios cuando éstos lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositivo;

IV. Llevar a cabo, con la participación que corresponda al Servicio de Administración Tributaria, la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal; establecer los criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos por el ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, así como estimular la colaboración administrativa entre las citadas Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales.

V. Elaborar, para aprobación superior, las políticas relativas al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Llevar dicho Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la legislación aplicable, y

VII. Coadyuvar con la Dirección General de Crédito Público en el diseño de las directrices para el acceso de las entidades de las administraciones públicas estatales y municipales a los mercados internos de dinero y capitales.

Artículo 14. Compete a la Unidad de Comunicación Social y Vocero:

- I. Diseñar políticas, programas y actividades destinadas a promover y fortalecer la imagen de la Secretaría en el país y en el extranjero, así como mantener permanentemente informados a los servidores públicos de la misma y del Servicio de Administración Tributaria sobre las actividades del Gobierno de la República y los sucesos relevantes del acontecer nacional e internacional;
- II. Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión y de relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;
- III. Formular, para aprobación superior, los programas de comunicación social de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación;
- IV. Elaborar para aprobación superior, los programas de actividades en materia de información, difusión y relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;
- V. Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria; intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;
- VI. Evaluar las campañas publicitarias de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;
- VII. Conducir las relaciones con los medios de comunicación, así como preparar los materiales de difusión de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y someterlos a la consideración de las unidades administrativas correspondientes;
- VIII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como emitir boletines de prensa;
- IX. Integrar los programas de información, difusión y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;
- X. Editar y distribuir los libros, ordenamientos jurídicos hacendarios, revistas y folletos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;
- XI. Coordinar y apoyar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con las materias competencia de la misma;
- XII. Establecer enlace con las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, y con los órganos desconcentrados de la misma, con el propósito de unificar criterios relacionados con la información y difusión que compete a la Unidad de Comunicación Social;
- XIII. Informar periódicamente a través de conferencias de prensa, entrevistas y presentaciones, sobre aspectos destacados de la evolución económica y financiera;
- XIV. Integrar los estudios y reportes necesarios para los informes de difusión requeridos por el Secretario, sobre la aplicación y evaluación de la política económica;
- XV. Diseñar e instrumentar escenarios y estrategias que permitan promover una imagen objetiva de la evolución económica del país;
- XVI. Establecer coordinación y enlace con las distintas áreas de la Secretaría, para la obtención de información sobre los avances de la política económica;
- XVII. Atender las peticiones de información en cuanto a política económica a nivel nacional e internacional;

XVIII. Coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones, con excepción de la que se presente al Congreso de la Unión, en que actuará en coordinación con la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión; en especial planear y apoyar la coordinación de las giras del Secretario, y

XIX. Fungir como vocero de la Secretaría.

ARTICULO 15. Compete a la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión:

I. Planear, programar y coordinar, previa aprobación del Secretario, el desarrollo de las actividades y eventos que corresponda instrumentar a la Secretaría, en sus relaciones con el Congreso de la Unión;

II. Integrar y proporcionar la información, reportes y estudios sobre la política económica y los criterios que la sustentan, a los miembros del Poder Legislativo;

III. Recabar los puntos de vista de los legisladores federales sobre asuntos de política económica y transmitirlos a las instancias competentes de la Secretaría;

IV. Participar con la dependencia competente en el proceso de presentación al Poder Legislativo, para su aprobación, de las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de otras leyes y decretos relativos a los asuntos de competencia de la Secretaría;

V. Coordinar las comparecencias y presentaciones del Secretario y de otros servidores públicos de la Secretaría ante las diversas instancias del Congreso de la Unión con la colaboración de la Unidad de Coordinación Técnica y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

VI. Atender las solicitudes de información y gestión sobre asuntos específicos que presenten los miembros del Congreso de la Unión, estableciendo para ello comunicación con las distintas áreas de la Secretaría.

ARTICULO 16. Compete a la Dirección General de Planeación Hacendaria:

I. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos de política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, a fin de aportar elementos para la participación que a ésta última y a las entidades coordinadas por ella les corresponde en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Formular, para aprobación superior, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo integrando los programas financieros sectoriales y regionales y evaluar sus resultados;

III. Formular, para aprobación superior, el Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados; así como integrar el presupuesto del ramo de deuda pública, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IV. Apoyar a la representación de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, así como a las designadas por la misma ante otras comisiones intersecretariales, cuando por acuerdo superior se le señale, proporcionándoles la información que requieran para el desempeño de sus funciones;

V. Participar con las autoridades competentes en los trabajos de programación y presupuestación del financiamiento y del gasto público federal; así como en la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

VI. Proponer, para aprobación superior, las asignaciones sectoriales de financiamiento, así como los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;

VII. Proponer los lineamientos generales que deberán seguir las representaciones de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y coordinar la representación de la Secretaría en los comités técnicos de instrumentación del Plan Nacional de Desarrollo;

VIII. Proponer, para aprobación superior, las fuentes, montos y objetivos de los programas financieros de las entidades paraestatales, incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;

IX. Proponer, para aprobación superior, la política financiera del Gobierno Federal en congruencia con la política económica general del país, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes;

X. Proponer, para aprobación superior, la política crediticia del Gobierno Federal en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;

XI. Proponer, para aprobación superior, la política del Gobierno Federal en materia monetaria y de divisas, los programas correspondientes, en congruencia con la política económica general del país y en coordinación con el Banco de México, así como participar en la aplicación de dicha política y en la ejecución de los citados programas;

XII. Formular, con la participación de las Direcciones Generales de Banca de Desarrollo, de Banca y Ahorro y de Seguros y Valores, las políticas del sistema bancario y de los demás intermediarios financieros, de conformidad con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo; así como participar con las Direcciones Generales de Crédito Público y de Banca de Desarrollo en la formulación de las políticas y los programas globales de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la propia Secretaría;

XIII. Consolidar los programas financieros y los presupuestos de las entidades de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento que corresponda coordinar a la Secretaría;

XIV. Participar, con las autoridades competentes, en la formulación de las reglas para orientar y controlar la captación y asignación de recursos financieros del sistema bancario y demás intermediarios financieros;

XV. Proponer para aprobación superior, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, medidas de política y manejo de recursos financieros que involucren fondos y valores del Gobierno Federal, con excepción de aquellos recursos cuyo manejo e inversión sea competencia de la Tesorería de la Federación; así como llevar el seguimiento de dichos fondos y valores y de los saldos de depósitos e inversiones en dinero, valores y demás operaciones financieras que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan tanto en instituciones financieras como no financieras que operen en el país o en el extranjero, así como un registro de las cuentas que para tal fin se constituyan, conforme a las normas que dicte la propia Secretaría;

XVI. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del país y realizar estudios que sirvan a la Secretaría como marco de referencia para formular los programas financieros de la administración pública federal, así como para prever su impacto en las finanzas públicas;

XVII. Estudiar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de política y el empleo de instrumentos financieros, fiscales, crediticios, bancarios, monetarios, de divisas, y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público para apoyar la participación de la Secretaría en foros internos y externos en coordinación con el Banco de México en las materias de su competencia;

XVIII. Diseñar e integrar la información económica, financiera y hacendaria que capten los sistemas de información de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público incorporando aquélla sobre las principales variables financieras y hacendarias del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, a fin de proporcionar elementos para apoyar la toma de decisiones de las autoridades hacendarias y participar en el desarrollo de sistemas estadísticos homogéneos en las entidades coordinadas por la Secretaría;

XIX. Diseñar e integrar la información hacendaria de los Estados y Municipios, así como apoyarlos en el establecimiento de su propio sistema de información;

XX. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de las políticas y de los programas de captación de financiamiento externo y del programa crediticio para atender los requerimientos de divisas de la administración pública federal;

XXI. Participar en la elaboración de la información estadística de la deuda externa del sector privado; establecer sistemas de análisis estadístico así como operar y mantener el equipo de procesamiento a su cargo y establecer los vínculos con otras unidades de cómputo;

XXII. Reunir la documentación y los datos para la preparación del informe presidencial en las materias de competencia de la Secretaría, preparar el informe de labores de la misma y editar el Boletín de Información Hacendaria;

XXIII. Coordinar la difusión de la información hacendaria dentro de la Secretaría, en colaboración con la Unidad de Comunicación Social;

XXIV. Coordinar la integración del Plan Nacional de Desarrollo y proceder a su actualización periódica, en el ámbito de competencia de la Secretaría, y

XXV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las materias de planeación financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria y de divisas atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTICULO 17. Compete a la Dirección General de Crédito Público:

I. Proponer, para aprobación superior, la política del Gobierno Federal en materia de crédito público de la administración pública federal y del Distrito Federal, en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria;

II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, mediante la elaboración de la política a que se refiere la fracción anterior, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal;

III. Participar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes, en aquellos proyectos de infraestructura en los que participe el Gobierno Federal, así como opinar sobre los términos y condiciones financieras de los proyectos de infraestructura de las entidades de la administración pública federal, factibles de financiarse con recursos provenientes de entidades financieras nacionales, extranjeras o de organismos multilaterales;

IV. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de lineamientos de la política del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, crediticia bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios, a fin de asegurar su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales y regionales en las materias de su competencia;

V. Proponer, para aprobación superior, en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria, las asignaciones sectoriales de financiamiento y lo concerniente al crédito público;

VI. Proponer a consideración superior las asignaciones presupuestales en materia de deuda pública;

VII. Formular, para aprobación superior y en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria, la programación de financiamiento externo de la administración pública federal, así como realizar el seguimiento de dicha programación;

VIII. Manejar la deuda pública del Gobierno Federal y del Distrito Federal;

IX. Establecer, en su caso, el régimen sobre disponibilidades financieras del sector público, correspondientes a los organismos desconcentrados y descentralizados, bancos de desarrollo, fondos,

fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría;

X. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría en materia de negociación y contratación del crédito público, así como las referentes a la autorización y registro del endeudamiento de las entidades de la administración pública paraestatal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo;

XI. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley General de Deuda Pública, que competan a la Secretaría en las materias señaladas en la fracción anterior y administrar, controlar y ejercer los ramos presupuestales de deuda pública y otros que expresamente se le confieran;

XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en las comisiones y comités en que se le designe;

XIII. Formular, para aprobación superior, las políticas de captación de recursos en los mercados de dinero y capitales, así como, en su caso, fijar las directrices para el acceso de las entidades de la administración pública federal a dichos mercados;

XIV. Negociar e instrumentar, previo acuerdo superior, aquellas operaciones de financiamiento, coberturas productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal;

XV. Formular, para aprobación superior, las políticas y los programas globales de la banca de desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la Secretaría, en lo referente a su desempeño como instrumento de financiamiento del desarrollo nacional, sectorial y regional, así como evaluar sus resultados, todo ello con la participación que corresponda a la Dirección General de Banca de Desarrollo;

XVI. Participar en el análisis y evaluación de los aspectos financieros de las entidades paraestatales, cuando corresponda, y proponer las medidas que procedan;

XVII. (Se deroga)

XVIII. Contratar, administrar y enajenar los activos financieros asociados a las operaciones de crédito público;

XIX. Instrumentar y, en su caso, previo acuerdo superior, formalizar los mandatos asociados con el crédito público, que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría;

XX. Apoyar las funciones de las autoridades superiores de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;

XXI. Promover y ejecutar las acciones necesarias a fin de optimizar el perfil, estructura y costo de la deuda pública, incluyendo operaciones de cobertura, de reducción y de intercambio de deuda pública;

XXII. Coordinar la relación del Gobierno Federal e instrumentar la contratación de financiamiento con el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares, y conjuntamente con la Dirección General de Planeación Hacendaria y el Banco de México, coordinar la relación con el Fondo Monetario Internacional;

XXIII. Proponer las políticas y ejercer, previo acuerdo superior, los derechos derivados de la participación del Gobierno Federal en el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos financieros internacionales y fondos similares;

XXIV. Definir las políticas para la negociación de financiamientos bilaterales; promover, apoyar e instrumentar su utilización, así como autorizar los términos y condiciones de dichos financiamientos; participar, junto con las demás unidades administrativas competentes, en la relación financiera bilateral con los gobiernos extranjeros;

XXV. Autorizar a los representantes financieros de México en el extranjero, para oír y recibir notificaciones provenientes de autoridades financieras extranjeras en relación a la contratación de crédito público externo, y

XXVI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de deuda pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTICULO 18. Compete a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública:

I. Participar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito en la resolución de los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación en materia de deuda pública que competen a la Secretaría;

II. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades que en materia de negociación, contratación y autorización del crédito público competen a la Dirección General de Crédito Público;

III. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades que en materia de manejo y registro de la deuda pública, competen a la Dirección General de Crédito Público;

IV. Instrumentar los mecanismos financieros de intercambio de deuda, coberturas cambiarias y de tasas de interés, así como cualquier otro tipo de operaciones financieras que afecten las condiciones y el saldo de la deuda pública;

V. Analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de financiamiento externo presentadas por las entidades de la administración pública federal, incluyendo las Instituciones de Banca de Desarrollo;

VI. Proyectar, para acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito, la instrumentación de los mandatos asociados al crédito público, que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría;

VII. Participar, con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la programación del crédito al sector público y a la Banca de Desarrollo;

VIII. Concentrar la información estadística sobre la deuda pública, y

IX. Registrar, administrar y enajenar los activos financieros asociados al crédito público.

X. (Se deroga)

ARTICULO 19. Compete a la Dirección General Adjunta de Coordinación de Coordinación y Captación de Crédito Interno:

I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas de captación de recursos en los mercados nacionales de dinero y capitales, así como, en su caso, fijar las directrices para el acceso de las entidades de la administración pública federal a dichos mercados;

II. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación del crédito interno y participar en la formulación de los documentos relativos;

III. Supervisar los aspectos contractuales de las operaciones de crédito interno a que se refiere la fracción anterior;

IV. Proponer, para aprobación superior, las directrices para coadyuvar al acceso de las entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales a los mercados internos de dinero y capitales;

V. Preparar estudios, concentrar y difundir la información sobre los mercados nacionales de dinero y capitales,

VI. Opinar, en su caso, sobre los proyectos de la administración pública federal factibles de apoyarse con recursos internos;

VII. Participar con la Dirección General de Crédito Público en el establecimiento del régimen de inversión de las disponibilidades financieras del sector público correspondientes a los organismos

desconcentrados y descentralizados, bancos de desarrollo, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría, y

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia en carácter de suplente del Director General, en aquellos comités en los cuales se manejen recursos públicos.

ARTICULO 20. Compete a la Dirección General Adjunta de Financiamiento de Proyectos:

I. Participar, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, en aquellas operaciones de financiamiento, esquemas especiales y proyectos de infraestructura en los que participe el Gobierno Federal, así como en otros proyectos que le encomiende la Dirección General de Crédito Público;

II. Ejercer, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, la formulación de los lineamientos de la política del Gobierno Federal en materia de financiamiento de proyectos;

III. Participar, con las áreas competentes de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal, en los aspectos relacionados con inversión extranjera;

IV. Llevar, en su caso, el seguimiento de los aspectos financieros relativos a las operaciones de financiamiento, esquemas especiales y proyectos de infraestructura en los que participe el Gobierno Federal, y

V. Participar, en el ámbito de su competencia con la banca de desarrollo, en el análisis financiero de los proyectos de infraestructura.

ARTICULO 21. Compete a la Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Externo:

I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas de captación de recursos en los mercados externos de dinero y capitales, así como, en su caso, fijar las directrices para el acceso de las entidades de la administración pública federal a dichos mercados;

II. Ejercer, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Deuda Pública y previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación del crédito externo y participar en la formulación de los documentos relativos;

III. Supervisar los aspectos contractuales de las operaciones de crédito externo a que se refiere la fracción anterior;

IV. Preparar estudios, concentrar y difundir la información sobre los mercados internacionales de dinero y capitales;

V. Opinar sobre las condiciones financieras de las ofertas de crédito externo que sean presentadas por las entidades de la administración pública federal;

VI. Participar en la programación de financiamiento externo de la administración pública federal;

VII. Participar, previo acuerdo superior, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes, en aquellos proyectos de infraestructura en los que participe el Gobierno Federal, así como opinar sobre los términos y condiciones financieras de los proyectos de infraestructura de las entidades de la administración pública federal, factibles de financiarse con recursos externos, y

VIII. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público, en materia de negociación e instrumentación de operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participa el Gobierno Federal.

ARTICULO 22. Compete a la Dirección General Adjunta de Financiamiento al Comercio Exterior:

I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias, las políticas relativas a la captación de recursos para el financiamiento del comercio exterior;

II. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación de financiamiento con los organismos bilaterales, y participar en la formulación de los documentos relativos, así como realizar su seguimiento;

III. Participar, conjuntamente con los agentes financieros y las dependencias y entidades de la administración pública federal involucradas en el diseño, negociación, concertación, evaluación y seguimiento del componente bilateral de los proyectos de infraestructura;

IV. Preparar estudios, concentrar y difundir la información sobre las agencias oficiales de financiamiento bilateral;

V. Opinar sobre los términos y condiciones de los financiamientos bilaterales;

VI. Promover y fomentar la utilización de financiamientos con las agencias bilaterales;

VII. Participar en reuniones intergubernamentales en materia de financiamiento bilateral al comercio exterior, y

VIII. Instrumentar en coordinación con las demás instancias competentes, la designación de agentes financieros relacionados con financiamientos bilaterales.

ARTICULO 23. Compete a la Dirección General Adjunta de Organismos Financieros Internacionales:

I. Proponer para aprobación superior, e instrumentar, en su caso, la política del Gobierno Federal, las normas y criterios de negociación con el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco de Desarrollo de América del Norte, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y otros organismos financieros internacionales y fondos similares que involucre el otorgamiento de crédito, así como gestionar el cumplimiento de los compromisos derivados de la participación del Gobierno Federal en dichos organismos;

II. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de coordinación, negociación y contratación de las operaciones financieras con los organismos a que se refiere la fracción I de este artículo; así como realizar el seguimiento de los compromisos contractuales y, en su caso, proponer en coordinación con otras entidades de la administración pública federal las medidas necesarias para su debido cumplimiento;

III. Ejercer, previo acuerdo superior, los derechos del Gobierno Federal derivados de la participación accionaria en los organismos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Proponer, para aprobación superior, la designación de los agentes financieros para la negociación y contratación de créditos con los organismos a que se refiere la fracción I de este artículo, instruir a dichos agentes para el ejercicio de los recursos contratados, así como para la ejecución de los proyectos financiados con esos recursos;

V. Participar, previo acuerdo superior, como representante de la Secretaría ante los organismos a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Coordinar, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, la participación de los representantes del Gobierno Federal en cargos decisorios de los organismos financieros a que se refiere la fracción I de este artículo, sobre la política, estrategia, programas y actividades de la participación de México como miembro de dichos organismos;

VII. Coordinar las reuniones de trabajo de los servidores públicos del Gobierno Federal con funcionarios de los organismos referidos en la fracción I de este artículo, y

VIII. Emitir opinión ante la Subsecretaría de Egresos sobre las solicitudes de asignación o modificación de gasto de los proyectos financiados con recursos de los organismos a que se refiere la fracción I de este artículo.

ARTICULO 24. Compete a la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito:

I. Participar con las unidades administrativas competentes, en la formulación del programa de actividades en materia de negociación y contratación del crédito público;

II. Elaborar estudios jurídicos en materia de negociación y contratación de crédito público;

III. Opinar sobre aspectos legales en materia de crédito público;

IV. Participar en los aspectos jurídicos de la negociación y contratación de créditos;

V. Asesorar a las unidades administrativas competentes en el ejercicio de sus facultades;

VI. Resolver en coordinación con la Dirección General Adjunta de Deuda Pública y previo acuerdo superior, los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación sobre deuda pública que competan a la Secretaría;

VII. Autorizar en los términos de los documentos legales respectivos la tenencia, transmisión o cesión de los títulos o derechos sobre la deuda a cargo del Gobierno Federal, detentada por entidades financieras del extranjero, así como llevar los registros y controles necesarios para tales efectos, y

VIII. Certificar documentos legales expedidos por la Secretaría, relativos a la negociación y contratación de crédito público, y

IX. Proyectar, para acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General Adjunta de Deuda Pública, la instrumentación de los mandatos asociados al crédito público, que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría.

ARTICULO 25. Compete a la Dirección General de Banca de Desarrollo:

I. Formular para aprobación superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, la política y el programa financiero global de la banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento y de los demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría;

II. Participar, mediante la elaboración de la política a que se refiere la fracción anterior, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal;

III. Formular, para aprobación superior, las políticas de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades mencionadas en la fracción I de este artículo;

IV. Integrar, proponer para aprobación superior, y en su caso autorizar, los programas financieros anuales de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo; así como integrar sus presupuestos de gasto e inversión, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V. Autorizar los presupuestos generales de gasto e inversión de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. Proponer, para aprobación superior, los programas institucionales de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. Realizar el seguimiento y la evaluación anual del programa global de las entidades mencionadas en la fracción I de este artículo, de los programas financieros y presupuestos de cada una de estas entidades y de los programas institucionales;

VIII. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, siempre y cuando no correspondan al Secretario con el carácter de indelegable;

IX. Participar con la Dirección General de Crédito Público, en la evaluación de los proyectos a financiar con créditos externos destinados a las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

X. Participar con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, en la proposición de las asignaciones presupuestales del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;

XI. Administrar y participar en el desarrollo del sistema de información y estadística de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General de Planeación Hacendaria;

XII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de registro y control de las operaciones de crédito rural;

XIII. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Banco de México;

XIV. Coordinar el ejercicio de sus funciones en las entidades federativas con las dependencias y entidades correspondientes, y

XV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen a las instituciones de banca de desarrollo y fideicomisos públicos de fomento y los demás intermediarios financieros de fomento atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTICULO 26. Compete a la Dirección General Adjunta de Política de Banca de Desarrollo y a las Direcciones de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento; de Banca Industrial, Comercio y Servicios; de Banca Agropecuaria y Pesquera; de Banca de Obras Públicas, Vivienda y Turismo; y Jurídica del Sistema Financiero de Fomento:

I. Coordinar los programas y presupuestos de las entidades de la Banca de Desarrollo de los fideicomisos públicos de fomento y los demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría, así como proponer las bases para el seguimiento de su ejercicio;

II. Promover la agrupación institucional, sectorial y regional de las entidades coordinadas, en su ámbito de competencia, y

III. Proponer para consideración superior el establecimiento de medidas tendientes a mejorar el perfil estructural y la eficiencia operativa de las instituciones del ámbito de su competencia.

Además de las funciones a que se refieren las fracciones anteriores, compete a la Dirección General Adjunta de Política de Banca de Desarrollo participar en la elaboración de la política de la banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento y de los demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría; a la Dirección de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento realizar estudios económicos y financieros sobre el funcionamiento de las instituciones de banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento y de los demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría; y a la Dirección Jurídica del Sistema Financiero de Fomento, opinar respecto de la legalidad de los asuntos que se resuelvan en el ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo 25 y el presente de este Reglamento, así como asesorar jurídicamente a la Dirección General de Banca de Desarrollo y a las demás direcciones referidas en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 27. Compete a la Dirección General de Banca y Ahorro:

I. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de los grupos financieros en los que participe una institución de banca múltiple, instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, así como las filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de cualesquiera de las mencionadas anteriormente, sociedades de información

crediticia, sociedades de ahorro y préstamo, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de las actividades de banca y ahorro, así como las de planeación, coordinación, operación y evaluación de las citadas entidades en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;

II. Participar, mediante la formulación de las políticas a que se refiere la fracción anterior, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas;

III. Participar en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo;

IV. Someter, para aprobación superior, propuestas que fomenten el ahorro interno y el desarrollo de fuentes de financiamiento;

V. Inducir, concertar y coordinar la aplicación de mecanismos de control de gestión en las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo;

VI. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple y aprobar aquellos de las instituciones en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;

VII. Proponer, para aprobación superior, las autorizaciones para operar como grupos financieros en los que participe una institución de banca múltiple, instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de cualesquiera de las mencionadas anteriormente, sociedades de información crediticia, sociedades de ahorro y préstamo, así como la revocación de las citadas autorizaciones;

VIII. Proponer, para aprobación superior, las opiniones sobre las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

IX. Proponer, para aprobación superior, las concesiones para operar la Base de Datos Nacional SAR, así como la modificación, terminación y revocación de éstas; y, en su caso, autorizar la suspensión de la prestación de los servicios de las empresas operadoras;

X. Proponer, para aprobación superior, la autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero, la separación o escisión de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero o su escisión, todo ello siempre que participe una institución de banca múltiple y en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores;

XI. Autorizar los programas anuales sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas de instituciones de banca múltiple;

XII. Proponer, para aprobación superior, las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y de sucursales de bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país;

XIII. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple, en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como proponer, para aprobación superior, los lineamientos a que deberán sujetarse las materias de políticas, planes de largo plazo, programas, presupuestos, administración de sueldos y prestaciones y las demás objeto de regulación;

XIV. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en las leyes que rigen la materia financiera, como atribución de la Secretaría;

XV. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y, en

coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores, con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en lo referente a los sistemas de ahorro para el retiro;

XVI. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Secretaría respecto al mecanismo preventivo y de protección del ahorro;

XVII. Proponer, para aprobación superior, en el ámbito de su competencia, convenios internacionales y participar en su negociación y elaboración, así como en organismos y comités internacionales, y

XVIII. Resolver los asuntos referentes a la aplicación de las disposiciones relacionadas con las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y con las materias monetaria y de banca y ahorro, que sean competencia de la Secretaría y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma, excepto los que, con carácter indelegable, otorgue este Reglamento al Secretario.

XIX. Formular las disposiciones de carácter general para prevenir y detectar actos u operaciones, con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito, en el ámbito de su competencia;

XX. Participar en el diseño de las formas oficiales de reportes de operaciones inusuales y de operaciones relevantes y demás documentos relacionados, en el ámbito de su competencia;

XXI. Autorizar y registrar los manuales de operación originados en las disposiciones de carácter general, para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito, en el ámbito de su competencia, y

XXII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias, entidades o unidades administrativas de éstas, así como de los organismos internacionales interviniendo en la obtención de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia.

ARTICULO 28. Compete a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple:

I. Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión de los grupos financieros en los que participe una institución de banca múltiple, instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de cualesquiera de las mencionadas anteriormente, sociedades de información crediticia y sociedades de ahorro y préstamo, de la materia bancaria, así como las de planeación, coordinación sectorial, operación y evaluación de las citadas entidades en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;

II. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las entidades señaladas en la fracción anterior, o con la materia bancaria;

III. Participar en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y de la materia bancaria, así como en la inducción, concertación y coordinación para aplicar mecanismos de control de gestión en dichas entidades, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Política de Protección al Ahorro;

IV. Participar en la elaboración de los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple; proponer, para aprobación superior, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Política de Protección al Ahorro, aquéllos de las instituciones en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como llevar a cabo el seguimiento y evaluación de dichos programas;

V. Participar en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la constitución y funcionamiento de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, así como respecto de la revocación de las citadas autorizaciones;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero, la separación o escisión de

alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financiero, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero o su escisión, así como para los casos de filiales de entidades financieras del exterior, tratándose de los supuestos mencionados anteriormente, en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores;

VII. Proponer, para aprobación superior, la autorización de los programas anuales sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas de instituciones de banca múltiple;

VIII. Participar en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y de sucursales de bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país;

IX. Coadyuvar en el ejercicio de las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como proponer, para aprobación superior, los lineamientos a que deberán sujetarse en las materias de políticas, planes de largo plazo, programas, presupuestos, administración de sueldos y prestaciones y las demás objeto de regulación;

X. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en las leyes que rigen la materia financiera como atribución de la Secretaría;

XI. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Banca y Ahorro en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la negociación y elaboración de convenios internacionales, y en organismos y comités internacionales;

XIII. Atender, dentro del ámbito de sus facultades las quejas, solicitudes y denuncias formuladas con relación a las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y a la materia bancaria, coadyuvando cuando sea necesario con las autoridades competentes;

XIV. Coadyuvar en la recopilación, diseño e integración de estadísticas relacionadas con las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y con la materia bancaria, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Política de Protección al Ahorro;

XV. Resolver los asuntos referentes a la aplicación de las disposiciones relacionadas con las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y con las materias monetaria y bancaria, que sean competencia de la Secretaría, y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma, excepto los que, con carácter indelegable, otorga este Reglamento al Secretario, y

XVI. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones que rigen las actividades bancarias en el país de los intermediarios del exterior y las actividades de las instituciones de banca múltiple en el exterior, que sean competencia de la Secretaría, excepto los que con carácter indelegable otorgue este Reglamento al Secretario.

ARTICULO 29. Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Política de Protección al Ahorro:

I. Diseñar e integrar estadísticas de los grupos financieros en los que participe una institución de banca múltiple, instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, así como filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de cualesquiera de las mencionadas anteriormente, sociedades de información crediticia, sociedades de ahorro y préstamo, del mecanismo preventivo y de protección al ahorro, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares, sociedades inmobiliarias a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las actividades de banca y ahorro;

II. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las actividades de banca y ahorro;

III. Participar en la evaluación de la operación y desempeño financiero de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y de las actividades de banca y ahorro, así como en la inducción, concertación y coordinación para aplicar mecanismos de control de gestión en dichas entidades;

IV. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes en el diseño, instrumentación y seguimiento de políticas y programas de fomento y protección al ahorro, de desarrollo y solvencia del sistema financiero, de impulso de fuentes de financiamiento y de administración y recuperación de los activos de dicho sistema;

V. Evaluar, en el ámbito de su competencia, los programas de apoyo del Gobierno Federal orientados al ahorro y al crédito;

VI. Participar en la elaboración de los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple; proponer, para aprobación superior, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, aquéllos de las instituciones en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como llevar a cabo el seguimiento y evaluación de dichos programas;

VII. Participar en la formulación de dictámenes respecto a las autorizaciones, revocaciones, opiniones y concesiones a que se refieren las fracciones VII a X del artículo 27 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero, y en coordinación con las Direcciones Generales Adjuntas de Banca Múltiple y, de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según corresponda;

VIII. Coadyuvar en el ejercicio de las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como proponer, para aprobación superior, los lineamientos a que deberán sujetarse en las materias de políticas, planes de largo plazo, programas, presupuestos, administración de sueldos y prestaciones y las demás objeto de regulación;

IX. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en las disposiciones que regulan las actividades de protección del ahorro como atribución de la Secretaría;

X. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Banca y Ahorro en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y, en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores, con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en lo referente a los sistemas de ahorro para el retiro;

XI. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría respecto al mecanismo preventivo y de protección del ahorro;

XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la negociación y elaboración de convenios internacionales, y en organismos y comités internacionales;

XIII. Atender, dentro del ámbito de sus facultades, las quejas, solicitudes y denuncias formuladas con relación al mecanismo preventivo y de protección del ahorro, coadyuvando cuando sea necesario con las autoridades competentes, y

XIV. Resolver los asuntos referentes a las atribuciones de la Secretaría en las materias de su competencia, excepto los que carácter indelegable, otorga este Reglamento al Secretario.

ARTICULO 30. Compete a la Dirección General Adjunta de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

I. Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión de las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como de los sistemas de ahorro para el retiro;

II. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las entidades señaladas en la fracción anterior o con los sistemas de ahorro para el retiro;

III. Participar en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y de los sistemas de ahorro para el retiro, así como en la inducción concertación y coordinación para aplicar mecanismos de control de gestión en dichas entidades, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Política de Protección al Ahorro;

IV. Participar en la formulación de dictámenes de opinión sobre las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

V. Participar en la formulación de dictámenes respecto al otorgamiento de concesiones para operar la Base de Datos Nacional SAR, para la modificación, terminación y revocación de éstas, así como la autorización para suspender la prestación de los servicios de las empresas operadoras;

VI. Participar en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero, la separación o escisión de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, la fusión de dos o más entidades participantes en el mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero o su escisión, todo ello siempre que participe una administradora de fondos para el retiro, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VII. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en las leyes que rigen a los sistemas de ahorro para el retiro como atribución de la Secretaría;

VIII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Banca y Ahorro en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y, en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores, con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en lo referente a los sistemas de ahorro para el retiro;

IX. Atender, dentro del ámbito de sus facultades, las quejas, solicitudes y denuncias formuladas con relación a las entidades señaladas en la fracción I de este artículo o a los sistemas de ahorro para el retiro, coadyuvando cuando sea necesario con las autoridades competentes;

X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la negociación y elaboración de convenios internacionales, y en organismos y comités internacionales;

XI. Coadyuvar en la recopilación, diseño e integración de estadísticas relacionadas con las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y con los sistemas de ahorro para el retiro, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Política de Protección al Ahorro, y

XII. Resolver los asuntos referentes a la aplicación de las disposiciones relacionadas con las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y con los sistemas de ahorro para el retiro, que sean competencia de la Secretaría, excepto los que con carácter indelegable, otorga este Reglamento al Secretario.

ARTICULO 31. (Se deroga por decreto de 10 de junio de 1998).

ARTICULO 32. Compete a la Dirección General de Seguros y Valores:

I. Formular para aprobación superior, las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las instituciones de seguros, de fianzas, de las casas de bolsa, de las sociedades de inversión y de sus operadoras, de las bolsas de valores, de las bolsas de futuros y opciones, de socios liquidadores y socios operadores del mercado de futuros y opciones, de las cámaras de compensación, de las instituciones para el depósito de valores, los demás participantes en el mercado de valores, de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, de las actividades de seguros, fianzas, valores y auxiliares del crédito y, en el ámbito de su competencia, de las sociedades controladoras y de filiales de instituciones financieras del

exterior, así como las relativas a la coordinación sectorial de los citados intermediarios financieros, que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal;

II. Participar, mediante la formulación de las políticas a que se refiere la fracción anterior, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal;

III. Proponer, para aprobación superior, las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de los intermediarios financieros a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal;

IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de los intermediarios financieros a los que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal, excepto las facultades que con carácter indelegable otorgue este Reglamento al Secretario;

V. Integrar y proponer para aprobación superior, los programas anuales e institucionales, así como los presupuestos de los intermediarios financieros citados en la fracción I, que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal;

VI. Integrar, formular y proponer los programas de modernización administrativa e innovación institucional de los intermediarios financieros a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. Proponer, para resolución superior, las autorizaciones para operar como intermediarios financieros a que se refiere la fracción I de este artículo, que sean competencia de la Secretaría, así como la revocación de las citadas autorizaciones cuando procedan;

VIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, para resolución superior, la autorización para la constitución y el funcionamiento de grupos financieros, así como la respectiva revocación y la autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, así como escisión, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero, así como la escisión y disolución de un grupo financiero, todo ello siempre que no participe una institución de banca múltiple;

IX. Imponer sanciones, así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos como competencia de la Secretaría por las leyes que regulan los intermediarios señalados en la fracción I de este artículo;

X. Recibir de las afianzadoras la información relativa a las designaciones de apoderados y sus domicilios para recibir requerimientos de pago por fianzas exigibles, y darla a conocer a las oficinas ejecutoras y, llegado el caso, ordenar el remate en bolsa, de valores propiedad de las afianzadoras que no hagan el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 143, inciso b) del Código Fiscal de la Federación;

XI. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con el Banco de México y las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas, y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

XII. Coordinar la aplicación de los mecanismos de control de gestión en las instituciones y sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIII. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Secretaría respecto al mecanismo preventivo y de protección al mercado de valores;

XIV. Participar en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo;

XV. Proponer, en el ámbito de su competencia, para aprobación superior, convenios internacionales y participar en su negociación y elaboración, así como en organismos y comités internacionales;

XVI. Proponer, para aprobación superior, las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior de primer orden en territorio nacional;

XVII. Llevar los registros que sean competencia de la Secretaría conforme a las leyes que rigen las materias señaladas en la fracción I de este artículo, y

XVIII. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen las actividades y las materias señaladas en la fracción I de este artículo, que sean competencia de la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

XIX. Formular las disposiciones de carácter general para prevenir y detectar actos u operaciones, con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito, en el ámbito de su competencia;

XX. Participar en el diseño de las formas oficiales de reportes de operaciones inusuales y de operaciones relevantes y demás documentos relacionados, en el ámbito de su competencia;

XXI. Autorizar y registrar los manuales de operación originados en las disposiciones de carácter general, para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito, en el ámbito de su competencia, y

XXII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias, entidades o unidades administrativas de éstas, así como de los organismos internacionales interviniendo en la obtención de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia.

ARTICULO 33. Compete a la Dirección de Seguros y Fianzas:

I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y control de las instituciones de seguros y fianzas;

II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la resolución de los asuntos referentes a grupos financieros;

III. Efectuar el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia de seguros y fianzas, así como evaluar sus resultados, y

IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de seguros y fianzas y, llegado el caso, ordenar el remate en bolsa, de valores propiedad de las afianzadoras que no hagan el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 143, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 34. Compete a la Dirección de Valores:

I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las sociedades de inversión y sus operadoras, de las casas de bolsa, de oficinas de representación de casas de bolsa del exterior en territorio nacional, de las bolsas de valores, de las bolsas de futuros y opciones, de los socios liquidadores y socios operadores del mercado de futuros y opciones, de las cámaras de compensación, de las instituciones para el depósito de valores y de los demás participantes en el mercado de valores, así como en lo relativo a la constitución y operación de grupos financieros;

II. Efectuar el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia bursátil, así como evaluar sus resultados, y

III. Ejercer, previo acuerdo superior las atribuciones de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de valores y de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo.

ARTICULO 35. Compete a la Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y control de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la resolución de los asuntos referentes a grupos financieros;

III. Efectuar el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito así como evaluar sus resultados, y

IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

ARTICULO 36. Compete a la Dirección de Normatividad y Coordinación Sectorial:

I. Proponer, para aprobación superior, las políticas y medidas de regulación, así como resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen a las actividades de los intermediarios a que se refiere la fracción I del artículo 32 de este Reglamento que sean competencia de la Secretaría;

II. Participar en la formulación de las políticas de coordinación sectorial, así como efectuar el seguimiento de las políticas y los programas institucionales de los citados intermediarios que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal. y

III. Tramitar la imposición de sanciones y los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen las materias señaladas en la fracción I del artículo 32 de este Reglamento.

ARTICULO 37. Compete a la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales:

I. Formular, para aprobación superior, y llevar a cabo la política hacendaria de la Secretaría en sus relaciones con el exterior, incluida la relativa a relaciones bilaterales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la misma;

II. Fungir como órgano técnico para la coordinación del sector financiero nacional en la ejecución de la política hacendaria bilateral con el exterior;

III. Coordinar la política hacendaria en materia de comercio exterior y, en su caso, representar a la Secretaría en las labores vinculadas con la materia, en consulta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del sector financiero nacional;

IV. Formular, para aprobación superior, la política hacendaria en materia de inversiones extranjeras, y representar a la Secretaría en los asuntos vinculados con dicha materia;

V. Participar en la formulación de la política relacionada con los organismos económicos internacionales y otros sistemas de cooperación económica internacional, representando a la Secretaría en las labores vinculadas con la materia, así como promover programas y proyectos para coadyuvar a la captación de recursos técnicos y económicos del exterior;

VI. Participar en la formulación de la política de la Secretaría relacionada con los organismos económicos y financieros internacionales, en coordinación con la Dirección General de Crédito Público;

VII. Evaluar y proponer, para aprobación superior, mecanismos recíprocos de asistencia económica al exterior, a nivel bilateral, regional y multilateral, en coordinación con otras dependencias de la administración pública federal, y previo acuerdo superior, llevar a cabo acciones específicas en esta materia;

VIII. Intervenir en coordinación con la Dirección General de Crédito Público, en la formulación y evaluación de la política de crédito público externo, así como en las labores de la Comisión Asesora de Financiamientos Externos;

IX. Analizar y evaluar el efecto en la economía nacional y en el programa de divisas, de la situación económica internacional, para apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

X. Realizar estudios comparados de carácter internacional, para contribuir al diseño de la política hacendaria del país;

XI. Proporcionar servicios de asesoría, documentación e información sobre política hacendaria y económica internacional a las diversas unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades del sector coordinado por la misma, y

XII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a la materia hacendaria en el ámbito internacional atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTICULO 38. Compete a la Unidad de Política de Ingresos:

I. Proponer, para aprobación superior, la política de ingresos incluyendo la política fiscal y aduanera, la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, la referente a productos, aprovechamientos, precios y tarifas de la Federación, en congruencia con la política hacendaria y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal y, en su caso, con las entidades federativas y municipios; así como evaluar el efecto recaudatorio de las reformas que en las materias fiscal y aduanera se propongan;

II. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refiere la fracción anterior;

III. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

IV. Estudiar y analizar el comportamiento de la economía nacional con el propósito de identificar problemas y proponer alternativas de política de ingresos, estimar las metas de recaudación, presupuestar y evaluar el comportamiento de la recaudación de los ingresos de la administración pública federal centralizada y paraestatal y de los estímulos fiscales, en relación con los programas a que se refiere la fracción II de este artículo;

V. Proponer, para aprobación superior, las asignaciones sectoriales de financiamiento de las entidades paraestatales en lo concerniente a derechos, aprovechamientos, productos, precios y tarifas y, en su caso, la autorización del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, en las materias de su competencia;

VI. Proponer, para aprobación superior, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las asignaciones presupuestarias del ramo y participaciones a Entidades Federativas y Municipios, conforme a la recaudación federal participable;

VII. Participar con la Dirección General de Crédito Público, en materia de precios y tarifas, de los bienes y servicios de las entidades de la administración pública federal, en la formulación, para aprobación superior, de los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de las citadas entidades para integrarse al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

VIII. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias de la administración pública federal, en la formulación para aprobación superior del programa, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, por áreas y sectores de la actividad económica, asegurando su congruencia con otros apoyos financieros del Gobierno Federal y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando a las dependencias coordinadoras de los sectores correspondientes; así como en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la acción de los particulares, en lo que concierne a estímulos fiscales, y estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación;

IX. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, otras dependencias de la administración pública federal, en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de los

proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior;

X. Analizar y, en su caso, coordinar las medidas necesarias para que la política aduanera y la relacionada con la industria maquiladora sea acorde con la política de comercio exterior, proponiendo además en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes;

XI. Proponer las disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia, así como la elaboración de las políticas y programas correspondientes a dichas materias y los relativos a desarrollos portuarios y aeroportuarios, fomento a las industrias de exportación, regímenes temporales de importación y exportación y a importaciones para montaje y acabado automotriz, escuchando para ello al Servicio de Administración Tributaria;

XII. Proponer, para aprobación superior, el establecimiento de las bases para fijar, registrar, controlar y supervisar, los precios y tarifas de los bienes y servicios en las dependencias y entidades de la administración pública federal, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con la participación de las dependencias que corresponda; así como proponer, los bienes y servicios cuyos precios y tarifas continúen siendo fijados por la Secretaría;

XIII. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal relacionadas con la fracción I de este artículo;

XIV. Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera y proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria, así como en los que analicen las resoluciones relativas a la metodología utilizada para determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas;

XV. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;

XVI. Analizar y evaluar las repercusiones económicas y financieras de la política de ingresos, a que se refiere la fracción I de este artículo y participar con el Servicio de Administración Tributaria en el desarrollo de medidas vinculadas con la funciones sustantivas de este último, así como llevar un sistema de estadística económico fiscal, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del propio Servicio de Administración Tributaria, y proponer las medidas correspondientes;

XVII. Diseñar un sistema de información fiscal y aduanera que permita llevar el sistema de estadística económico fiscal a que se refiere la fracción anterior, escuchando para ello al Servicio de Administración Tributaria;

XVIII. Asesorar a las Entidades Federativas, cuando lo soliciten, en la evaluación del impacto de su política fiscal, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales para facilitar su administración y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

XIX. Recabar la opinión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política tributaria, relacionadas con su competencia, así como también la opinión de los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas administrativas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

XX. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

XXI. Fijar los productos, aprovechamientos y derechos, de la administración pública federal centralizada, salvo aquéllos que estén establecidos en ley, con la participación que corresponda a otras

dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesión;

XXII. Proponer, para aprobación superior, la política tributaria en materia internacional y de negociación con otros países de convenciones y tratados en materia fiscal y aduanera;

XXIII. Proponer los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, llevando a cabo las negociaciones respectivas, con la participación que en su caso corresponda al Servicio de Administración Tributaria;

XXIV. Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan;

XXV. Representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos;

XXVI. Proponer, para aprobación superior, los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación;

XXVII. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

XXVIII. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

XXIX. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

XXX. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

XXXI. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

XXXII. Participar en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría o del Servicio de Administración Tributaria, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera;

XXXIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XXXIV. Solicitar a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria la información necesaria para la evaluación y el diseño de la política fiscal y aduanera;

XXXV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los ingresos de la Federación atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;

XXXVI. Fijar los precios y tarifas de las entidades de la administración pública federal, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones.

XXXVII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;

XXXVIII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con los derechos, productos y aprovechamientos, y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

XXXIX. Estudiar y formular la política en materia de derechos, en congruencia con la política hacendaria y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias y entidades públicas; así como evaluar el efecto recaudatorio de las reformas que en materia de derechos se propongan.

ARTICULO 39. (Derogado por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

ARTICULO 40. Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos:

I. Participar en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refiere la fracción I del artículo 38 de este Reglamento, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Evaluar, para fines tributarios, el comportamiento de la economía nacional y de los diversos sectores de contribuyentes con el propósito de identificar sus problemas y proponer alternativas de política tributaria;

III. Estimar las metas de recaudación, presupuestar y evaluar el comportamiento de la recaudación, de los ingresos de la administración pública federal centralizada y de los estímulos fiscales, en relación con los programas a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Proponer, para aprobación superior, las asignaciones sectoriales de financiamiento de las dependencias de la administración pública federal, en materia de derechos, productos y aprovechamientos;

V. Proponer, para aprobación superior, las asignaciones presupuestarias correspondientes a las participaciones a Entidades Federativas y Municipios, conforme a la recaudación federal participable, y

VI. Participar, con el Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de un sistema de información fiscal y aduanera que permita llevar el sistema de estadística económico fiscal.

ARTICULO 41. Compete a la Dirección General Adjunta de Impuestos Directos e Impuesto al Valor Agregado:

I. Estudiar y formular, tomando en consideración la opinión de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría, la política tributaria, doméstica e internacional, de negociación con otros países de convenciones y tratados en materia fiscal y la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con la política hacendaria y la política económica y social del país;

II. Analizar y evaluar las repercusiones económicas y financieras de la política impositiva, a que se refiere la fracción I del artículo 38 de este Reglamento;

III. Participar en el estudio y la formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal;

IV. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;

V. Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera y proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria, así como en los que analicen las resoluciones relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas;

VI. Llevar un sistema de estadística económico fiscal;

VII. Conocer, en lo que le compete, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;

VIII. Conocer, en lo que le compete, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

IX. Participar en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en los que se discutan aspectos de política impositiva, en el ámbito de su competencia y, en su caso, participar en la negociación de convenios y tratados internacionales en materia fiscal;

X. Analizar la información necesaria para generar propuestas para prevenir la evasión o elusión fiscales, y

XI. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

ARTICULO 42. Compete a la Dirección General Adjunta de Impuestos Especiales y Comercio Exterior:

I. Estudiar y formular, con la opinión de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría, la política tributaria, doméstica e internacional, aduanera, de negociación con otros países de convenciones y tratados en materia aduanera, en congruencia con la política hacendaria y la política económica y social del país;

II. Estudiar y formular la política de coordinación fiscal de la Federación con las Entidades Federativas y Municipios;

III. Participar en el estudio y la formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal y aduanera de la Federación, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y aduanero;

IV. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;

V. Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera y proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria, así como en los que analicen las resoluciones relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas;

VI. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, otras dependencias de la administración pública federal y del Servicio de Administración Tributaria, en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior, así como representar a la Secretaría en las Licitaciones Públicas Nacionales que se lleven a cabo para la asignación de los cupos de mercancías para su importación o exportación;

VII. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, otras dependencias de la administración pública federal y del Servicio de Administración Tributaria, en el análisis de las medidas necesarias para que la política aduanera y la relacionada con la industria maquiladora sea acorde con la política de comercio exterior, poniendo a consideración las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes;

VIII. Conocer, en lo que le compete, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;

IX. Conocer, en lo que le compete, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

X. Participar en la elaboración de disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria local, maquiladora y el comercio, para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia;

XI. Participar en la elaboración de las políticas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación e importaciones para montaje y acabado automotriz, así como la importación de vehículos automotores para permanecer definitivamente en la región y franja fronteriza del país;

XII. Elaborar los proyectos de precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación;

XIII. Participar en la negociación de convenios y tratados internacionales en materia aduanera, y

XIV. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

ARTICULO 43. Compete a la Dirección General Adjunta de Estudios Especiales en Materia Impositiva:

I. Desarrollar los estudios económicos de los países con los que se pretende llevar a cabo negociaciones de convenios o tratados en materia fiscal o aduanera internacional;

II. Realizar las investigaciones sobre el impacto económico de medidas de política fiscal internacional;

III. Participar en el estudio de las propuestas de reformas a la legislación federal en materia fiscal y aduanera internacional;

IV. Estudiar y analizar el comportamiento de la economía nacional con el propósito de identificar problemas y proponer soluciones;

V. Estudiar y analizar el comportamiento de instrumentos, agentes y sectores económicos que por sus características requieran de un conocimiento detallado;

VI. Participar en la formulación de la política fiscal aplicable al sistema financiero, a los residentes en el extranjero, a la industria maquiladora y a las operaciones que celebren los contribuyentes con partes relacionadas, y

VII. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

ARTICULO 44. Compete a la Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos:

I. Estudiar y formular los anteproyectos mediante los cuales se aprueben los productos, aprovechamientos y derechos de la administración pública federal centralizada, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones;

II. Participar en la determinación de las asignaciones sectoriales de financiamiento de las dependencias de la administración pública federal en materia de derechos, productos y aprovechamientos y en la formulación del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, en las materias de su competencia;

III. Analizar las consultas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública federal sobre derechos, productos y aprovechamientos, relacionados con servicios que prestan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia;

IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;

V. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con los derechos, productos y aprovechamientos, y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

VI. Proponer y participar en la formulación de los anteproyectos sobre contribuciones, estímulos, precios y tarifas relacionados con la ecología.

ARTICULO 45. Compete a la Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas:

I. Estudiar y formular las asignaciones sectoriales de financiamiento de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo concerniente a precios y tarifas y, en su caso, la autorización del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, en las materias de su competencia;

II. Participar con la Dirección General de Crédito Público, en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la administración pública federal, en la formulación, para aprobación superior, de los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de las citadas entidades para integrarse al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

III. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refieren las fracciones anteriores;

IV. Estudiar y formular las bases para fijar, registrar, controlar y supervisar, los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con la participación de las dependencias que corresponda; así como proponer los bienes y servicios cuyos precios y tarifas continúen siendo fijados por la Secretaría;

V. Formular los anteproyectos mediante los cuales se fijen los precios y tarifas de la administración pública federal paraestatal, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones;

VI. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse, y

VII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales con respecto a las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 46. Compete a la Dirección General Adjunta de Estudios Especiales de Ingresos no Tributarios:

I. Desarrollar los estudios económicos comparados, vinculados con las políticas de cobros de bienes y servicios públicos;

II. Realizar estudios económicos que permitan evaluar los efectos de la política de ingresos en aspectos tales como el empleo, la producción, la ecología, la distribución de la riqueza, entre otros, así como realizar estudios por regiones y sectores económicos;

III. Participar en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias de su competencia;

IV. Estudiar y analizar el comportamiento de la economía nacional con el propósito de identificar problemas y proponer soluciones, y

V. Estudiar y analizar el comportamiento de instrumentos, agentes y sectores económicos que por sus características requieran de un conocimiento detallado.

ARTICULO 47. Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis y Evaluación Fiscal:

I. Participar en los estudios y análisis de los Sistemas Tributarios de otros países, que apoyen propuestas para el mejoramiento del sistema fiscal de México;

II. Participar en los estudios de los resultados de la política tributaria implementada por otros países;

III. Participar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de Ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal;

IV. Participar en reuniones con representantes de los sectores de contribuyentes, a efecto de conocer la interpretación que le dan a las disposiciones fiscales, sus planteamientos o detectar problemas y proponer alternativas de solución o, en su caso, reformas a las leyes o reglamentos fiscales o bien, instrumentar reglas generales, y

V. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria, en las reuniones de los grupos de trabajo integrados para analizar la problemática que se presenta en regímenes fiscales o sectores específicos, para proponer en su caso reformas a las disposiciones fiscales.

ARTICULO 48. Compete a la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica:

I. Determinar las directrices, normas y criterios que permitan la preparación adecuada y uniforme de los programas de actividades de la Unidad de Política de Ingresos;

II. Integrar y consolidar los proyectos de programas de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Política de Ingresos, y

III. Apoyar a las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Política de Ingresos para establecer las medidas de organización, coordinación e integración que resulten necesarias para el cumplimiento de sus programas de acuerdo a la política de ingresos de la Secretaría.

ARTICULO 49. Compete a la Dirección General Adjunta de Apoyo Técnico Contable:

I. Participar en lo relativo a los aspectos contables, en el estudio y formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones que corresponda;

II. Participar en lo relativo a los aspectos contables, con las unidades adscritas al Servicio de Administración Tributaria, en la interpretación para efectos administrativos y aplicación de la legislación fiscal, en el ámbito de su competencia;

III. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, y

IV. Participar en el ámbito de su competencia, en los comités interinstitucionales que se establezcan en las unidades administrativas competentes.

ARTICULO 50. Compete a la Unidad de Legislación Tributaria:

I. Elaborar y presentar para aprobación superior los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materias fiscal y aduanera de la Federación, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y aduanero, oyendo la opinión de las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federales;

II. Otorgar asesoría jurídica en la emisión de autorizaciones o resolución de consultas a las demás unidades administrativas vinculadas con los asuntos de su competencia;

III. Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera, así como de los tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;

IV. Asesorar a las Entidades Federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales;

V. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva y aduanera que deben instrumentarse;

VI. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras;

VII. Participar conjuntamente con las unidades competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan;

VIII. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras;

IX. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en la formulación de la política impositiva en materia nacional e internacional;

X. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XI. Participar en la elaboración de disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia, así como en las políticas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación e importación para montaje para acabado automotriz, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria, y

XII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los impuestos federales o los tratados fiscales o aduaneros atribuyan a la Secretaría, siempre que no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTICULO 51. Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación de Impuestos Directos:

I. Estudiar y formular los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal relacionadas con la fracción I del artículo 38 de este Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federal en materia de impuestos directos;

II. Asesorar a las Entidades Federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales, en la materia de su competencia;

III. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las unidades adscritas al Servicio de Administración Tributaria en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y, proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria;

IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse, y

V. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar respecto del tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 52. Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación de Impuestos Indirectos:

I. Estudiar y formular los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal relacionadas con la fracción I del artículo 38 de este Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federal en materia de impuestos indirectos;

II. Asesorar a las Entidades Federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales en la materia de su competencia;

III. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las unidades adscritas al Servicio de Administración Tributaria en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y, proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria;

IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse, y

V. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 52-A. Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera:

I. Estudiar y formular los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia aduanera, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter aduanero relacionadas con la fracción I del artículo 38 de este Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federal;

II. Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación aduanera;

III. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;

IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en consideración con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones en materia aduanera, y

V. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos, convenios o tratados suscritos por México, en materia aduanera y de reglas de origen.

ARTICULO 52-B. Compete a la Dirección General Adjunta de Aplicación de Tratados de Libre Comercio:

I. Estudiar y formular los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter aduanero relacionadas con la fracción I del artículo 38 de este Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federales;

II. Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación aduanera en relación con los acuerdos, convenios y tratados internacionales, de Tratados de Libre Comercio;

III. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas que respecto de los Tratados de Libre Comercio deben instrumentarse;

IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en consideración para el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación a las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones en materia aduanera para la aplicación de Tratados de Libre Comercio, y

V. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos, convenios o Tratados de Libre Comercio suscritos por México, para la aplicación de dichos acuerdos, convenios o tratados.

ARTICULO 52-C. Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos:

I. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamento en materia de derechos, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones, en lo relativo a la política de derechos;

II. Estudiar y formular los proyectos mediante los cuales se aprueben los derechos, productos y aprovechamientos de la administración pública federal centralizada, salvo aquéllos que estén establecidos en ley, con la participación que corresponda a otras dependencias;

III. Estudiar y formular los proyectos mediante los cuales se aprueben los precios y tarifas de la administración pública paraestatal, con la participación que corresponda a otras dependencias;

IV. Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación tributaria en materia de derechos, productos y aprovechamientos;

V. Asesorar a las Entidades Federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales en la materia de su competencia;

VI. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en consideración con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VII. Analizar y resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública federal sobre derechos, productos y aprovechamientos, relacionados con servicios que prestan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia;

VIII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse, y

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 53. Compete a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas:

I. Proponer, para aprobación superior, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la formulación de la política de coordinación fiscal de la Federación con las Entidades Federativas y Municipios, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria;

II. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la elaboración de anteproyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales relativos a la coordinación con las Entidades Federativas y Municipios en la materia a que se refiere la fracción anterior;

III. Asistir a los servidores públicos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal y servir de enlace, en la materia de su competencia, entre las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

IV. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

V. Calcular y distribuir las cantidades que correspondan a las entidades federativas y municipios, por concepto de participaciones, así como de los incentivos no autoliquidables derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en lo que se refiere a la fracción IV de este artículo;

VI. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones en las materias a que se refiere la fracción IV de este artículo;

VII. Asesorar a las Entidades Federativas y Municipios cuando éstas lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva;

VIII. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal; establecer los criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos por el ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, así como estimular la colaboración administrativa entre las citadas Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales;

IX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación fiscal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, y

X. Participar, en el ámbito de su competencia, en los comités interinstitucionales que se establezcan entre las unidades de la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal y del Servicio de Administración Tributaria.

XI. Administrar en forma integral la partida presupuestal, Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de conformidad a lo establecido al efecto en la Ley de Coordinación Fiscal;

XII. Proponer anticipos de ministraciones de fondos de los Ramos 28 y 33 a entidades federativas y municipios;

XIII. Establecer políticas de aplicación, normatividad y coordinación de los ramos presupuestarios que asignen recursos para las entidades federativas, y

XIV. Promover la transparencia de la información fiscal de las entidades federativas.

ARTICULO 54. Compete a la Dirección General Adjunta de Participaciones, Convenios y Asuntos Jurídicos:

I. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la elaboración de anteproyectos de convenios, acuerdos, y demás disposiciones legales relativos a la coordinación con las Entidades Federativas y Municipios en materia fiscal;

II. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

III. Calcular y distribuir las cantidades que correspondan a las entidades federativas y municipios, por concepto de participaciones, así como de los incentivos no autoliquidables derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en lo que se refiere a la fracción anterior de este artículo;

IV. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones, así como de los incentivos no autoliquidables derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en la materia a que se refiere la fracción II de este artículo;

V. Asistir a los servidores públicos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal y servir de enlace, en la materia de su competencia, entre las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

VI. Asesorar, en la materia de su competencia, a las Entidades Federativas y Municipios cuando éstas lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva;

VII. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, dentro de la materia de su competencia, en la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal, y

VIII. Resolver, en la materia de su competencia, los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación fiscal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

IX. Administrar en forma integral la partida presupuestal, Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de conformidad a lo establecido al efecto en la Ley de Coordinación Fiscal;

X. Proponer anticipos de ministraciones de fondos de los Ramos 28 y 33 a entidades federativas y municipios, y

XI. Proponer políticas de aplicación, normatividad y coordinación de los ramos presupuestarios que asignen recursos para las entidades federativas.

ARTICULO 55. Compete a la Dirección General Adjunta de Enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de la política de coordinación fiscal de la Federación con las Entidades Federativas y Municipios, escuchando para ello al Servicio de Administración Tributaria;

II. Asistir, en la materia de su competencia, a los servidores públicos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal;

III. Servir de enlace, en la materia de su competencia, entre las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

IV. Asesorar, en la materia de su competencia, a las Entidades Federativas y Municipios cuando éstas lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva;

V. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, dentro de la materia de su competencia, en la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal;

VI. Establecer los criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos por el ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal;

VII. Estimular la colaboración administrativa entre las Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales,

VIII. Resolver, en la materia de su competencia, los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación fiscal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTICULO 56. Compete a la Dirección General Adjunta de Aportaciones Federales:

I. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de la política de coordinación fiscal de la Federación con las Entidades Federativas y Municipios, escuchando para ello al Servicio de Administración Tributaria;

II. Asistir a los servidores públicos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal y servir de enlace, en la materia de su competencia, entre las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

III. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones en las materias a que se refiere la fracción IV de este artículo;

IV. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal; establecer los criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos por el ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, así como estimular la colaboración administrativa entre las citadas Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales, y

V. Proponer políticas de aplicación, normatividad y coordinación de los ramos presupuestarios que asignen recursos para las Entidades Federativas.

ARTICULO 57. Compete a la Dirección General Adjunta de Estudios Estratégicos, Planeación y Vinculación:

I. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la elaboración de anteproyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales relativos a la coordinación con las Entidades Federativas y Municipios;

II. Asesorar a las Entidades Federativas y Municipios cuando éstos lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositivo, y

III. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal; establecer los criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos por el ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, así como estimular la colaboración administrativa entre las citadas Entidades Federativas para la modernización de sus sistemas fiscales.

ARTICULO 58. Compete a la Dirección Técnica de Tratados Internacionales:

I. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, así como en las negociaciones respectivas;

II. Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos de política fiscal y aduanera, así como

representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales donde se discutan dichos asuntos, convocando en su caso, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría o del Servicio de Administración Tributaria;

III. Asistir a los servidores públicos de la Secretaría en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, y servir de enlace entre las autoridades fiscales de los países que pretendan celebrar las negociaciones o los tratados a que se refiere esta fracción;

IV. Participar en la elaboración de los proyectos sobre las medidas y acciones que deba llevar a cabo el Servicio de Administración Tributaria para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios y tratados a que se refiere la fracción III de este artículo;

V. Participar conjuntamente con las unidades del Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen;

VI. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones que correspondan, en el ámbito de su competencia;

VII. Participar con las unidades adscritas al Servicio de Administración Tributaria, en la adecuada interpretación y aplicación de los tratados internacionales en materia fiscal, aduanera y de la legislación fiscal, en el ámbito de su competencia;

VIII. Conocer de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre las medidas de política impositiva que deban instrumentarse;

IX. Conocer de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el ámbito de su competencia, y

X. Servir de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 59. Compete a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones, ejercer las atribuciones siguientes:

I.- Establecer los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia, salvo aquellos que compete establecer a otra unidad administrativa de la Secretaría;

II.- Evaluar la operación en las materias de su competencia, y proponer, en su caso, las medidas que procedan;

III.- Notificar las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades;

IV.- Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

V.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

VI.- Participar en la formulación de políticas y en los programas de investigación, así como estudiar e investigar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de las conductas ilícitas previstas en el Artículo 400-Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones afines, integrando los expedientes respectivos, para hacerlo del conocimiento de la Procuraduría Fiscal de la Federación, para que ésta formule las querellas o denuncias que, en su caso, procedan;

VII.- Aplicar las disposiciones de carácter general que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría para prevenir y detectar actos y omisiones, con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito;

VIII.- Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

IX.- Expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

X.- Participar en la formulación y ejecutar los convenios o tratados en los asuntos de su competencia, y

XI.- Recibir, capturar y analizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información contenida en los reportes que están obligadas a presentar las instituciones de sistema financiero relacionados con sus clientes y usuarios, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera.

ARTICULO 60. (Derogado por decreto de 30 de junio de 1997).

Artículo 61. Compete a la Unidad de Inversiones:

I. Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la documentación, determinación de prioridades y programación, que presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal respecto de aquellos compromisos, directos o condicionados, que impliquen o puedan implicar gasto de inversión, a nivel sectorial, institucional o regional, independientemente de la fuente de su financiamiento, así como verificar, en coordinación con las instancias competentes, su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Expedir lineamientos en materia de gasto de inversión, así como proponer y emitir criterios para la inclusión de programas y proyectos de inversión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Prestar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública federal respecto de los lineamientos y criterios a que se refiere la fracción II de este artículo;

IV. Analizar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, modalidades de inversión para programas y proyectos de inversión, atendiendo a las circunstancias coyunturales y a la participación de los sectores público, privado y social en los mismos;

V. Efectuar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento de los programas y proyectos de inversión autorizados por la Cámara de Diputados, e identificados de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Administrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los sistemas de información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Hacer pública, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia de programas y proyectos de inversión, salvo aquella que la dependencia o entidad interesada haya señalado como de carácter reservado;

VIII. Elaborar la prospectiva de las necesidades nacionales de inversión a mediano y largo plazo;

IX. Requerir a las dependencias y entidades de la administración pública federal, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la información que considere necesaria para el ejercicio de sus facultades;

X. Integrar los apartados correspondientes de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la materia de su competencia;

XI. Analizar la experiencia internacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de inversión, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XII. Proponer, en coordinación con las instancias competentes, políticas para optimizar el uso de los activos de la administración pública federal;

XIII. Colaborar con la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría y sujetándose a lo dispuesto en la fracción VII de este artículo, en las acciones de comunicación social que en materia de programas y proyectos de inversión se requieran para atender la estrategia que en ese sentido determine el Secretario;

XIV. Analizar y atender, sujetándose a lo dispuesto en la fracción VII de este artículo, los requerimientos de información y de documentación, así como las consultas en materia de programas y proyectos de inversión. Asimismo, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, atender aquellos requerimientos y consultas en dicha materia que incidan en el ámbito presupuestario;

XV. Analizar y atender los requerimientos de información sobre la distribución sectorial, institucional y regional de programas y proyectos de inversión, de acuerdo a las disposiciones aplicables, y

XVI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de programas y proyectos de inversión atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

Artículo 62. Compete a la Unidad de Política y Control Presupuestario:

I. Coordinar la formulación de las políticas de gasto público federal, y determinar conjuntamente con las unidades administrativas competentes, los niveles de gasto requeridos para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal;

II. Expedir las normas y metodologías a que deberá sujetarse la programación y el presupuesto, en los niveles sectorial, institucional y regional, considerando las propuestas de las unidades administrativas competentes y las políticas de gasto público;

III. Proponer, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los criterios, procedimientos y prioridades para la asignación sectorial, institucional y regional del gasto público;

IV. Integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, consolidando los programas y presupuestos sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y compatibilizando el nivel de gasto global con los requerimientos presupuestarios de los sectores;

V. Emitir e interpretar para efectos administrativos, en relación a las solicitudes y consultas que presenten las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público federal, con base en las disposiciones generales aplicables;

VI. Normar la calendarización de los programas y presupuestos e integrar los calendarios del ejercicio global físico y financiero, considerando la capacidad de ejercicio y la disponibilidad de fondos;

VII. Integrar el presupuesto del ramo general correspondiente a las provisiones salariales y económicas, así como registrar y hacer el seguimiento del ejercicio de las provisiones de gasto autorizadas con cargo a dicho ramo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VIII. Integrar el presupuesto del ramo general correspondiente a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, registrar la información del pasivo circulante que reportan las dependencias y operar dicho ramo en el ámbito presupuestario;

IX. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos ante las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, para la atención de todos los asuntos relacionados con la formulación, integración y ejecución de los presupuestos de los ramos generales correspondientes a deuda

pública, erogaciones para las operaciones y programas de saneamiento financiero, y erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;

X. Emitir dictamen o, en su caso, opinión, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, así como registrar las mismas en los sistemas de control presupuestario y de pagos;

XI. Registrar, coordinar e instrumentar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos y en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis y seguimiento del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de las políticas de gasto público;

XII. Establecer los lineamientos y metodologías para la suscripción y el seguimiento de los instrumentos de administración del desempeño, convenios de seguimiento financiero, así como convenios y bases de desempeño;

XIII. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas generales en materia de fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucren recursos públicos federales, así como para el ejercicio de la función de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada. En coordinación con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, llevar a cabo el seguimiento global de los recursos públicos federales aportados a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, así como integrar los informes en la materia para su presentación a la Cámara de Diputados;

XIV. Analizar, con la participación que corresponda a la respectiva Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial y, en su caso, a la Unidad de Inversiones, así como autorizar, las propuestas de gasto con fuentes de financiamiento externo que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XV. Llevar a cabo el seguimiento y control del ejercicio de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, así como proponer las asignaciones presupuestarias correspondientes para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

XVI. Diseñar y proponer, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política y las directrices para la modernización presupuestaria a nivel sectorial, institucional y regional;

XVII. Emitir dictámenes, autorizaciones u opiniones respecto a las solicitudes planteadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, sobre aspectos del proceso de planeación, programación y presupuesto, así como en la instrumentación, el control y seguimiento del ejercicio presupuestario, siempre y cuando no se trate de facultades que estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XVIII. Integrar y analizar la información relativa al ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XIX. Participar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, en los grupos de trabajo que se establezcan para determinar las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de las dependencias y entidades;

XX. Elaborar estudios presupuestarios, incluyendo análisis comparativos de los esquemas presupuestarios de otros países, a efecto de proponer medidas que promuevan la orientación a resultados del presupuesto. Asimismo, participar en foros y organismos nacionales e internacionales, e impartir cursos o talleres, en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XXI. Administrar los sistemas de información para el registro y control presupuestario, así como establecer las normas que regulen los procesos y la estructura de la información que comprenden dichos sistemas;

XXII. Definir, conjuntamente con los coordinadores sectoriales, el sistema de información que asegure los elementos necesarios para el seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en congruencia con las determinaciones y requerimientos de información que para tal efecto se acuerden con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

XXIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que regulan las materias de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTICULO 63. Compete a la Unidad de Servicio Civil:

I. Diseñar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema de servicio civil de carrera, así como captar, analizar e integrar la información básica necesaria;

II. Expedir normas en materia de catálogos de puestos, tabuladores de sueldos, sistemas escalafonarios, pago de remuneraciones, prestaciones, servicios personales y, en general, sobre administración y desarrollo de personal, así como operar el sistema de información y registro respectivos y, en su caso, emitir los dictámenes que en dichas materias corresponda;

III. Fijar las políticas generales para el establecimiento y revisión de las condiciones generales de trabajo de las dependencias y entidades y diseñar los procedimientos para la integración, reubicación y reasignación de personal;

IV. Establecer políticas y expedir normas sobre las estructuras ocupacionales para racionalizar el aprovechamiento y magnitud de la fuerza de trabajo de las dependencias y entidades;

V. Autorizar y registrar, conjuntamente con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como sus modificaciones;

VI. Estudiar y emitir resoluciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables, sobre beneficios con cargo al erario federal, respecto de pensiones, haberes de retiro, jubilaciones y compensaciones;

VII. Establecer y expedir la normatividad de los programas de productividad y capacitación del servidor público;

VIII. Ejercer el control presupuestario de los servicios personales, expedir las normas, metodologías y criterios, así como establecer los procedimientos a que deberá sujetarse la formulación del presupuesto en materia de servicios personales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, para su posterior integración al Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Diseñar y promover, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, la política, las directrices y los programas de modernización administrativa de carácter global, sectorial e institucional en materia de servicios personales, así como analizar los avances y características de la modernización, proporcionando asesoría y apoyo técnico en la materia;

X. Proponer e instrumentar los proyectos necesarios a fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales; las estructuras organizacionales; el manejo de las nóminas; el registro del personal civil y, en general, la administración del capital humano en el marco del desarrollo organizacional, en las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XI. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que los cambios de organización de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen

modificaciones a sus estructuras orgánicas y ocupacionales, así como plantillas de personal, se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Emitir opiniones y, en su caso, autorizaciones en los términos de las disposiciones aplicables, en los asuntos que en materia de servicios personales presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales;

XIII. Analizar la experiencia internacional en materia de servicios personales, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con el ámbito de su competencia, y

XIV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que integren el régimen de los servidores públicos y las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

Artículo 64. Compete a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública:

I. Definir y coordinar los procesos de formulación e integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, para su presentación a la Cámara de Diputados, en los términos del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Definir y coordinar los procesos de formulación e integración del Informe de Avance de Gestión Financiera, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;

III. Establecer el sistema de contabilidad gubernamental que deben aplicar los centros contables de las dependencias y entidades de la administración pública federal; vigilar el adecuado funcionamiento y la aplicación del mismo y, en su caso, practicar visitas de inspección en los términos de las disposiciones aplicables; asimismo, emitir los catálogos de cuentas para los centros contables de las dependencias;

IV. Emitir, previa opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, normas de carácter general y específicas, lineamientos y metodologías en materia de contabilidad gubernamental, así como vigilar su cumplimiento y actualización permanente;

V. Determinar la forma y los términos en que los centros contables de las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán proporcionar la información financiera, presupuestaria y de otra índole que permita el seguimiento de las operaciones que incidan en la Hacienda Pública Federal, así como otros informes que en materia de contabilidad gubernamental se les requieran en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Establecer políticas generales de coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, para homogeneizar el tratamiento del registro contable de operaciones financieras, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Llevar a cabo la consolidación presupuestaria y contable gubernamental y emitir los estados financieros, presupuestarios y económicos del sector público federal, a efecto de integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, el Informe de Avance de Gestión Financiera, y demás informes en materia de contabilidad gubernamental que se requieran en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Autorizar los libros principales de contabilidad de las dependencias y entidades de la administración pública federal, previa confronta con los estados financieros dictaminados y/o expedientes de cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, los catálogos de cuentas de las entidades paraestatales y sus modificaciones, y los sistemas de registro contable que permitan la elaboración de dichos libros y la formulación de informes financieros;

IX. Emitir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos para el manejo, guarda, custodia y conservación del archivo contable gubernamental que deben aplicar las dependencias y entidades de la administración pública federal; asimismo, determinar los documentos que deben conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente y, en su caso, llevar a cabo la verificación del estado físico de los archivos contables;

X. Expedir, en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, las bases y normas para la baja de documentación contable y, en su caso, autorizar su destrucción;

XI. Autorizar para efectos de registro contable, la sustitución de documentos originales justificatorios y comprobatorios, en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Informar sobre el seguimiento a las recomendaciones del Poder Legislativo derivadas de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y atender los requerimientos de información sobre la misma;

XIII. Expedir los lineamientos, metodologías y catálogos de formatos e instructivos para formular e integrar el Registro Único de Transferencias;

XIV. Elaborar series de estadísticas de finanzas públicas, con base en la información anual de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y de las entidades federativas;

XV. Promover, de manera conjunta con las entidades federativas, las acciones para el desarrollo, actualización y homologación técnica de los sistemas de contabilidad gubernamental utilizados en las entidades federativas, así como la formulación de cuentas públicas compatibles a nivel nacional;

XVI. Analizar esquemas, metodologías y procedimientos que en materia de contabilidad gubernamental aplican otros países, o los que desarrollan instituciones de reconocida autoridad, a efecto de evaluar la conveniencia y factibilidad de adoptar aquellos que contribuyan a la modernización del sistema en operación. Asimismo, participar en foros, eventos y reuniones de organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XVII. Formular y difundir los lineamientos, índices temáticos y los formatos e instructivos para captar información estadística, y la relativa a los resultados alcanzados en la gestión de los diversos sectores de la administración pública federal, con el propósito de integrar el Informe de Gobierno;

XVIII. Establecer y difundir los criterios y guiones temáticos para obtener la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que permita analizar los avances y resultados en la aplicación de las estrategias y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, con el propósito de integrar el informe anual de ejecución del Plan;

XIX. Compilar, editar y difundir publicaciones en materia de contabilidad gubernamental, y

XX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de contabilidad gubernamental, cuenta pública federal y evaluación de la gestión pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la misma.

Artículo 65. Compete a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", en el ámbito del gasto correspondiente a la Educación Pública, Salud, Seguridad Nacional, Gobierno, Organismos, Ciencia, Tecnología, Cultura, Deporte, Seguridad Social, Ramos Generales y Ramos Autónomos; y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", en el ámbito del gasto correspondiente a Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Comunicaciones, Hacienda, Turismo, Energía, Desarrollo Social, Trabajo y Economía, lo siguiente:

I. Ser el conducto único para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal, emitiendo las autorizaciones u opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Proponer alternativas de gasto corriente y de inversión a nivel de sector, dependencia y entidad, para apoyar la definición de los montos globales de gasto público y la determinación de los niveles de gasto y su distribución, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la formulación de sus programas y presupuestos;

III. Promover el establecimiento de compromisos específicos en términos de programas, proyectos, acciones, objetivos, metas e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en relación con los programas de mediano plazo y anuales, y verificar su inclusión en los programas y presupuestos respectivos;

IV. Analizar y emitir opinión sobre la formulación y actualización de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como las previsiones de recursos;

V. Acordar con las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, con las entidades no coordinadas sectorialmente, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, la apertura programática, los programas, actividades institucionales y proyectos estratégicos y prioritarios de las mismas, así como los indicadores de desempeño y las unidades de medida correspondientes;

VI. Comunicar a las dependencias coordinadoras de sector y a las entidades no coordinadas sectorialmente, la normatividad, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles de gasto, para la formulación de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

VII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que no hayan sido presentados en las fechas previstas, por las coordinadoras de sector o directamente por las entidades no coordinadas, informando de tales hechos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

VIII. Analizar los anteproyectos de programas y presupuestos de los sectores de su competencia, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategia del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, así como el cumplimiento y observancia de las normas, metodología y niveles de gasto autorizados, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, integrar los apartados correspondientes de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Revisar y autorizar los calendarios del ejercicio de los programas y presupuestos aprobados, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario, verificando su capacidad de ejecución y su compatibilidad con las prioridades de la planeación, la programación anual del gasto y las disponibilidades de recursos;

X. Emitir autorizaciones especiales de inversión a las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones aplicables, para convocar a licitaciones sin contar con la autorización del presupuesto correspondiente, sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados, con objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias. En su caso, emitir autorizaciones de inversión, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las modificaciones a las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Analizar y en su caso autorizar, las solicitudes para comprometer recursos de ejercicios fiscales futuros, en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Autorizar en los términos de las disposiciones aplicables, las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, en su caso, previo dictamen u opinión de las unidades administrativas competentes; así como, emitir cuentas por liquidar certificadas especiales en los términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Revisar y autorizar las reglas de operación de los programas que involucren el otorgamiento de subsidios por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Proponer la suscripción de convenios de seguimiento financiero con las entidades y analizar su cumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables;

XV. Coordinar los grupos de trabajo que analizan las propuestas de convenios y bases de desempeño, para ser presentadas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, así como realizar el seguimiento correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Gestionar el dictamen de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo susceptibles de ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como llevar el seguimiento del avance en la ejecución, cierre de obra y operación de los proyectos, debiendo verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados;

XVII. Emitir opinión sobre las solicitudes de acuerdos de ministración presentadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, analizando el monto máximo procedente y, en su caso, someter las mismas a la autorización del Subsecretario de Egresos;

XVIII. Analizar con la participación que corresponda a la Unidad de Política y Control Presupuestario y, en su caso, a la Unidad de Inversiones y a la Dirección General de Crédito Público, las propuestas de gasto con fuentes de financiamiento externo que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XIX. De conformidad con las políticas generales establecidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario, dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos federales aportados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos; integrar la información física, financiera y presupuestaria del sector correspondiente, para la consolidación de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados; así como analizar anualmente, en coordinación con las instancias competentes, la conveniencia de que continúen vigentes dichos contratos;

XX. Proponer, en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de las políticas de gasto público;

XXI. Participar como representantes de la Secretaría en las sesiones de los órganos de gobierno y comités de las entidades y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, previa designación de las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos, así como analizar y opinar sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras reportadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XXIII. Analizar los resultados del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en función de los objetivos, metas e indicadores de la política de gasto público y los programas de mediano plazo y anuales;

XXIV. Generar y validar la información que se requiera para la integración del informe de gobierno, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del informe de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, así como de otros informes que realice la Secretaría;

XXV. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;

XXVI. Participar en foros y organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con el ámbito de su competencia, y

XXVII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de programación, presupuesto y ejercicio del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no sean de la competencia de otra unidad administrativa de la misma.

Artículo 65-A. Compete a la Dirección General Jurídica de Egresos:

I. Elaborar el anteproyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, conforme a las políticas que establezca la Unidad de Política y Control Presupuestario en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, incluyendo los montos de recursos que las mismas determinen;

II. Elaborar, conforme a las políticas que establezcan las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, y presentar para aprobación superior, los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y los anteproyectos de reglamentos, en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos. Asimismo, conforme a dichas políticas, elaborar los anteproyectos de acuerdos, oficios circulares y demás disposiciones de carácter general en materia presupuestaria, que deban ser expedidos por el Secretario o el Subsecretario de Egresos;

III. Emitir opinión respecto a los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, oficios circulares y demás disposiciones de carácter general, cuando tengan repercusión en materia presupuestaria;

IV. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a las iniciativas de leyes o decretos presentadas en el Congreso de la Unión, que tengan repercusiones en materia presupuestaria;

V. Emitir opiniones jurídicas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, para efectos de las solicitudes y consultas que presenten las unidades administrativas de dicha Subsecretaría;

VI. Apoyar jurídicamente el ejercicio de las atribuciones de la Subsecretaría de Egresos y revisar los actos y documentos jurídicos en los que intervenga;

VII. Emitir las opiniones jurídicas que le sean requeridas por las unidades administrativas competentes de la Secretaría respecto a las consultas en materia presupuestaria realizadas por los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional, así como las entidades federativas y sus municipios;

VIII. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos en los asuntos que se traten con la Procuraduría Fiscal de la Federación y participar con esta última en los trámites correspondientes que se realicen ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Asimismo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, dar seguimiento al trámite de dichos asuntos en la Procuraduría Fiscal de la Federación;

IX. Elaborar estudios jurídicos, incluyendo análisis comparativos de los marcos jurídicos de otros países, a efecto de proponer reformas que promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público federal;

X. Conducir las actividades relativas al Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal, así como inscribir, renovar, actualizar y dar de baja las claves de registro presupuestario de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucren recursos públicos federales;

XI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos sobre la constitución de fideicomisos, celebración de mandatos, y la modificación de dichos contratos, así como sobre la celebración de los convenios de extinción o terminación de los fideicomisos y mandatos, respectivamente, que involucren recursos públicos federales;

XII. Colaborar con organismos internacionales en el estudio de los sistemas presupuestarios de otros países, contrastándolos con el marco normativo nacional, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XIII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, en los grupos de trabajo que se establezcan para determinar las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y

XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subsecretario de Egresos.

Artículo 65-B. Compete a la Coordinación General de Tecnologías de la Información:

I. Diseñar y emitir, previa aprobación de las instancias superiores, la política y los lineamientos que en materia de tecnología de la información habrán de aplicarse al interior de la Subsecretaría de Egresos, así como los proyectos y programas que de ellos se desprendan, observando las disposiciones aplicables en la materia;

II. Conducir las estrategias y determinar los procedimientos en materia de telecomunicaciones, investigación tecnológica, sistemas de información, automatización de procesos, uso y mantenimiento de la infraestructura y de los sistemas de cómputo, seguridad e integridad de la información, y capacitación y continuidad en los procesos, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos;

III. Integrar el programa de desarrollo informático de la Subsecretaría de Egresos, de acuerdo a las estrategias tecnológicas que se establezcan, así como coordinar su instrumentación;

IV. Establecer los sistemas de información y la infraestructura tecnológica que contribuyan a la automatización de las actividades relacionadas con el proceso de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal, mediante la definición de las tecnologías necesarias para los sistemas y conforme a los requerimientos de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos;

V. Promover y administrar las medidas que permitan mantener en óptimas condiciones de operación la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones en la Subsecretaría de Egresos, de conformidad con las normas aplicables en la materia;

VI. Administrar el área y sistema para proporcionar la atención a usuarios y el soporte técnico de los distintos sistemas, equipos, redes y dispositivos con que cuente la Subsecretaría de Egresos;

VII. Analizar el desempeño de los elementos que conforman la infraestructura tecnológica para el manejo de la información presupuestaria, que permita determinar y medir niveles de productividad en relación con las actividades encomendadas y, en su caso, proponer e implantar las medidas correctivas necesarias y acciones encaminadas a su optimización;

VIII. Analizar, proponer y en su caso establecer, los mecanismos que tiendan a optimizar el desarrollo de los diferentes sistemas, así como el de los procesos realizados en las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, con base en los elementos de innovación que apliquen en la materia;

IX. Realizar convenios de colaboración e intercambio de información y tecnologías, con instancias tanto públicas como privadas, que favorezcan el desempeño de las tareas propias de la Subsecretaría de Egresos, así como de los recursos humanos que le asisten en sus funciones;

X. Emitir, instrumentar y verificar las disposiciones operativas y técnicas en materia de telecomunicaciones y sistemas de información, que habrán de observar todos aquellos usuarios externos que requieran hacer uso de la infraestructura tecnológica de la Subsecretaría de Egresos;

XI. Desarrollar e instrumentar los sistemas de control necesarios que permitan salvaguardar la integridad de la información, de los sistemas y de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones, y

XII. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, en materia de tecnología y sistemas de información presupuestaria.

ARTICULO 66. Compete a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

I. Determinar las directrices, normas y criterios técnicos que permitan la preparación adecuada y uniforme de las actividades de planeación para la programación-presupuestación de las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Proponer, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos para la formulación, adecuación, ejercicio y control del presupuesto de la Secretaría y supervisar que los recursos se apliquen conforme al presupuesto autorizado, de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables en la materia;

III. Integrar y consolidar el programa operativo anual, el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto del Ramo 06 y los correspondientes a los órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas por la Secretaría;

IV. Difundir a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas por la Secretaría, las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia programática, presupuestal, financiera, contable y de organización emitan las instancias competentes;

V. Gestionar la autorización de recursos para la constitución del fondo rotatorio de la Secretaría, administrar su distribución entre las unidades administrativas que la forman, así como establecer políticas, lineamientos y el procedimiento para su manejo, control y reintegro;

VI. Establecer, conforme a las disposiciones que señalen las unidades administrativas competentes, las normas y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad, tanto del presupuesto de la Secretaría, como de sus activos, pasivos, patrimonio, costos y gastos; así como someter a la superioridad los informes y estados financieros correspondientes;

VII. Coordinar la instrumentación de las normas de contabilidad; diseñar y difundir instrucciones para rendición de cuenta comprobada sobre los movimientos de fondos y deuda pública federales, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, responsables de dichas funciones;

VIII. Integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ramo 06 del Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás normatividad en la materia;

IX. Requerir y analizar la información relativa al desarrollo de los programas de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de las entidades del sector coordinado por ella; e informar a las instancias normativas correspondientes acerca del cumplimiento de los programas y del ejercicio de los presupuestos;

X. Establecer y conducir la política de informática de la Secretaría en coordinación con las dependencias competentes; así como integrar y consolidar el Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Secretaría;

XI. Determinar las directrices que permitan fomentar la estandarización, optimización y racionalización de los bienes y servicios informáticos que requieran las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Integrar el Manual de Organización General de la Secretaría; formular y difundir la metodología para la elaboración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría; supervisar su permanente actualización, así como realizar su validación y registro;

XIII. Analizar las propuestas de modificación organizacional de las unidades administrativas centrales y, en el ámbito de su competencia, las relativas a los órganos administrativos desconcentrados y a las entidades coordinadas por la Secretaría, así como gestionar su autorización y registro;

XIV. Prestar asesoría y apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, para que se establezcan las medidas de organización, coordinación e integración que resulten necesarias para el cumplimiento de sus programas;

XV. Promover, coordinar y dar seguimiento a las acciones que se deriven de la ejecución del Programa de Modernización de la Administración Pública, en el ámbito de la Secretaría, así como integrar los informes correspondientes para su presentación, y

XVI. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen la administración de los recursos financieros atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no competan a otras unidades administrativas y no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTICULO 67. Compete a la Dirección General de Recursos Humanos:

I. Proponer, para aprobación superior, la política y los programas de actividades de planeación, coordinación, administración y evaluación del personal de la Secretaría, así como de las prestaciones, reconocimientos y los servicios sociales y recreativos del propio personal; proponer los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y movimientos en el puesto, remuneraciones, capacitación y desarrollo, motivación, relaciones laborales y de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo;

II. Promover y aplicar, en su caso, los programas de formación, capacitación, becas y desarrollo de personal, servicio social de pasantes y los demás que correspondan, excepto los de capacitación técnica en materia fiscal y aduanera, así como evaluar periódicamente sus resultados;

III. Formular, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el anteproyecto de presupuesto en el capítulo de servicios personales; autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes a dicho capítulo y supervisar su correcta aplicación, en coordinación con la citada Dirección General;

IV. Tramitar las afectaciones presupuestales para la creación, conversión, cancelación y transferencia de plazas, en coordinación y a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ante las instancias correspondientes;

V. Efectuar la liquidación y pago de las remuneraciones, gratificaciones y recompensas al personal de la Secretaría o suspender dicho pago cuando proceda, así como expedir la documentación para el ejercicio de los servicios personales y resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizados conforme a la Ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados; efectuar la liquidación y pago de los terceros institucionales;

VI. Validar el nombramiento del personal de base o de confianza de la Secretaría o su inclusión en listas de raya, dictar el cese o revocar el mismo cuando proceda; validar los nombramientos de personal reinstalado en cumplimiento a una resolución, laudo o sentencia, así como la contratación de servicios por honorarios, las permutas y el cambio de funciones o de adscripción cuando el cambio se efectúe de la unidad administrativa de que sea titular alguno de los servidores públicos enumerados en el artículo 2o. a otra distinta, así como las remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicaciones del personal sindicalizado y de confianza de la Secretaría; emitir acuerdos para formalizar la terminación de la relación laboral en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente, o para ejecutar o dar cumplimiento a un laudo, resolución o sentencia;

VII. Expedir las credenciales de identificación del personal de la Secretaría;

VIII. Auxiliar a las autoridades superiores en la conducción de las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda, así como participar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Secretaría, interpretarlas y vigilar su correcto cumplimiento;

IX. Mantener actualizado el escalafón, difundirlo entre el personal y asesorar a los representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón cuando lo requieran; así como vigilar, determinar y efectuar el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad, así como premios, gratificaciones, estímulos y recompensas a favor de los servidores públicos de la Secretaría, señalados en la Ley, en las Condiciones Generales de Trabajo y los que establezca la propia Secretaría;

X. Intervenir y conciliar en la práctica de diligencias e investigaciones para el levantamiento de actas por incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal; conciliar, imponer y revocar las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal de la Secretaría en materia laboral, gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado los dictámenes correspondientes sobre el estado de salud de los trabajadores; dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los casos de ejecución de resoluciones y

acuerdos que emite el Órgano Interno de Control en la Secretaría y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XI. Difundir los sistemas, procedimientos y métodos que en materia de administración de personal deberán observar las unidades administrativas de la Secretaría, así como supervisar y evaluar los resultados y administrar el catálogo institucional de puestos;

XII. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en las controversias laborales que se susciten entre la Secretaría y el personal que le preste servicios, que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, y ejercer dicha representación en el curso del proceso respectivo;

XIII. Formular las demandas y contestaciones relacionadas con el personal, que no sean competencia de otra unidad administrativa, allanarse, transigir, no ejercitar acciones, desistirse de las acciones, celebrar convenios y conciliar en los juicios laborales competencia de esta unidad administrativa, instaurados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo, actuar en los mismos e interponer los recursos que procedan, así como absolver posiciones a nombre y en representación del Titular del Ramo y Oficial Mayor, formular y desistirse de las demandas de amparo contra las resoluciones y laudos que en dichos juicios se dicten, interponer los medios de defensa que procedan;

XIV. Suscribir, en representación del Titular del Ramo, así como en representación de los Subsecretarios, Oficial Mayor, Procurador Fiscal de la Federación y Tesorero de la Federación, escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes, relativos a términos e interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados que requieran las autoridades judiciales, relativos al ámbito de su competencia;

XV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales relativos a su personal; participar y conciliar en la práctica de diligencias e investigaciones para conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de la Secretaría, e intervenir y conciliar en el levantamiento de constancias, actas por accidentes de trabajo, actas administrativas y actas por pérdida de la confianza en esta materia, cuando dicha competencia no esté encomendada a otra unidad administrativa de la propia Secretaría y dictaminar las mismas;

XVI. Proponer, aplicar, supervisar y fomentar los programas relativos a las actividades en materia de capacitación, educación, cultura, salud y recreación, mediante la suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás actos relacionados con la prestación de estos servicios que la propia Secretaría requiera con instituciones formalmente constituidas; proporcionar los servicios sociales a que tengan derecho tanto el personal como sus familiares derechohabientes; así como los demás que le señalen las disposiciones laborales en la materia, y las que expresamente le encomiende el Oficial Mayor, y

XVII. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de planeación, coordinación, administración, capacitación, motivación y evaluación de personal que se atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTICULO 68. Compete a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. Proponer, para aprobación superior, las políticas, lineamientos y procedimientos para la administración de recursos materiales y servicios generales, así como los programas relacionados con el sistema de las adquisiciones, la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y los servicios generales de la Secretaría, y supervisar el cumplimiento de las mismas;

II. Contratar, conforme a las disposiciones aplicables, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas para lo cual podrá suscribir los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que sean necesarios, así como realizar los procedimientos y demás actos conducentes en la materia, inclusive determinar la aplicación de penas convencionales, hacer efectiva la terminación anticipada o rescindir dichos

- III. Coordinar la ejecución del programa de inversiones, autorizado por la Secretaría;
- IV. Llevar el control administrativo de las asignaciones correspondientes a las adquisiciones de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- V. Asesorar y supervisar, en las materias de su competencia, la instrumentación de sistemas, procedimientos y métodos de las unidades administrativas;
- VI. Supervisar la ejecución de los programas del Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría;
- VII. Realizar la regularización jurídica administrativa de bienes inmuebles ocupados por la Secretaría, así como registrar, controlar y actualizar el padrón inmobiliario;
- VIII. Registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Secretaría, así como verificar el óptimo aprovechamiento de los bienes en las unidades administrativas;
- IX. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la administración de los almacenes a su cargo, en cuanto a su aprovechamiento y control de su funcionamiento;
- X. Contratar los seguros de los bienes patrimoniales de la Secretaría;
- XI. Contratar y supervisar la instalación y mantenimiento de los equipos de comunicación;
- XII. Emitir lineamientos sobre la ocupación y aprovechamiento de espacios para uso de unidades administrativas, así como verificar el óptimo aprovechamiento de los bienes a través de las unidades administrativas responsables, y
- XIII. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de administración de recursos materiales y servicios atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTICULO 69. Compete a la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores:

- I. Producir impresos con características de seguridad para el gobierno federal y entidades paraestatales que lo requieran;
- II. Producir documentos valorados, timbres fiscales y estampillas postales;
- III. Producir todos aquéllos impresos y publicaciones que requiera la Secretaría, así como los que pueda requerir el gobierno federal, y
- IV. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la producción de impresos fiscales, postales y demás que requiera el gobierno federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTICULO 69-A. (Derogado por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

ARTICULO 69-B. Compete a la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial:

- I. Proponer, para aprobación superior, la política, normas y criterios, así como los programas relacionados con el sistema de administración, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran destinados a bibliotecas, hemerotecas, museos, recintos históricos y áreas protocolarias que se encuentren bajo la responsabilidad de la Secretaría;
- II. Proponer, para aprobación superior, el establecimiento de los sistemas, métodos y procedimientos aplicables a las actividades enunciadas en la fracción anterior, siendo responsable de su oportuna ejecución;
- III. Llevar un adecuado control administrativo de registro de consulta pública de todas las obras recibidas por concepto de pago en especie que sean conservadas como patrimonio cultural de la nación;

IV. Proponer, para aprobación superior, un sistema de control de ubicación de las obras de arte patrimonio cultural de la nación, así como un historial de cada una de ellas y las exposiciones en las que participen;

V. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

VI. Proponer, para aprobación superior, los métodos y sistemas de elaboración y actualización de los registros, catálogos e inventarios de los bienes muebles de carácter histórico-artístico propiedad de la nación que tenga bajo su responsabilidad la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por Ley General de Bienes Nacionales;

VII. (Derogada por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

VIII. Proponer, para aprobación superior, los sistemas y procedimientos necesarios para resguardar, conservar y difundir los acervos bibliográficos, hemerográficos, documentales y Archivo Histórico de la Secretaría;

IX. Coordinar y supervisar la conservación del archivo histórico de la Secretaría;

X. Administrar las bibliotecas, hemerotecas, recintos históricos, áreas protocolarias y museos responsabilidad de la Secretaría.

XI. Promover, dirigir, difundir y coordinar actividades culturales y talleres para fomentar la cultura entre el personal de la Secretaría y el público en general;

XII. Proponer, para aprobación superior, los calendarios anuales de exposiciones y el mantenimiento de las obras de arte bajo su custodia, y

XIII. Promover la comunicación con instituciones y organismos culturales del país y el extranjero, para coordinar programas de intercambio y difusión.

ARTICULO 70. Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta:

I. Realizar estudios y formular anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, así como verificar que dichos anteproyectos y los proyectos que la misma proponga al Presidente de la República señalen las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste, cuando no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

II. Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios, de los administrativos y de justicia administrativa de otros países, para apoyar la reforma hacendaria, con excepción de aquéllos que corresponden a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

III. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría las proposiciones de reformas a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia;

IV. Proponer, en la materia de competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos; así como participar en los estudios que aquéllas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos hacendarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

V. Establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales; y, en relación con las consultas que éstas formulen, proponer la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias que sean de la competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades administrativas, así como darles a conocer la jurisprudencia o tesis definidas sobre asuntos de sus respectivas competencias;

VI. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones y proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales de las materias de su competencia y para la pronta y expedita administración de justicia en dicha materia;

VII. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto; así como compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia competencia de la Secretaría;

VIII. Emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; así como, en su caso, de aquéllos relativos a los fideicomisos que constituyan las entidades paraestatales;

IX. Proponer y desarrollar medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con las . entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

X. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados. Calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias respectivas;

XI. Integrar con las áreas competentes de la Secretaría y de otras dependencias, la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal, así como promover anualmente su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

XII. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 6o, fracción XXX de este Reglamento;

XIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XIV. Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la administración pública federal;

XV. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;

XVI. Apoyar y proponer para aprobación superior un programa permanente de formación de abogados hacendarios, así como promover la selección de aspirantes y la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XVII.-Orientar el seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República al Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría;

XVIII. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia, y

XIX. Resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la misma.

ARTICULO 71. Compete a la Dirección General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos:

I. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas;

II. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, inclusive en las relativas a la competencia de la Secretaría en su carácter de dependencia globalizadora y coordinadora de sector;

III. Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la administración pública federal;

IV. Analizar y, en su caso, emitir opinión jurídica respecto de los convenios o bases de desempeño; así como de los convenios de desarrollo social, de coordinación o de reasignación, o de cualquier instrumento jurídico que deba suscribir el Secretario;

V. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;

VI. Apoyar la integración de la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y de otras dependencias;

VII. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 6o., fracción XXX, de este Reglamento;

VIII. Realizar estudios, análisis e investigaciones en las materias competencia de la Secretaría;

IX. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República en el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría;

X. Coadyuvar en el análisis jurídico de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales;

XI. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría en las materias a que se refiere este artículo, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

XII. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados, calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias relativas;

XIII. Apoyar y proponer, para aprobación superior, un programa permanente de formación de abogados hacendarios, así como promover la selección de aspirantes y la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XIV. Emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; así como, en su caso, de aquéllos relativos a los fideicomisos que constituyan las entidades paraestatales;

XV. Proponer las opiniones jurídicas relativas a las funciones que correspondan a la Secretaría en materia de contratos de fideicomiso, mandatos, actos y contratos análogos que constituyan o celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XVI. Compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia competencia de la Secretaría; así como proponer alternativas para conservar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Procuraduría Fiscal de la Federación y realizar el servicio de préstamo bibliotecario de éste;

XVII. Atender y resolver los asuntos presupuestarios relacionados con entidades paraestatales o con fideicomisos públicos que no tengan la naturaleza de entidad paraestatal;

XVIII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta los asuntos de su competencia, y

XIX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.

ARTICULO 71-A. Compete a la Dirección de Legislación y Consulta de Fideicomisos:

I. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas;

II. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;

IV. Realizar estudios, análisis e investigaciones en las materias competencia de la Secretaría;

V. Apoyar en el seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República al Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría;

VI. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría en las materias a que se refiere este artículo, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

VII. Emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; así como, en su caso, de aquéllos relativos a los fideicomisos que constituyan las entidades paraestatales;

VIII. Proponer las opiniones jurídicas relativas a las funciones que correspondan a la Secretaría en materia de contratos de fideicomiso, mandatos, actos y contratos análogos que constituyan o celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal;

IX. Atender y resolver los asuntos presupuestarios competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, relacionados con fideicomisos públicos;

X. Acordar con el Director General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos, los asuntos de su competencia, y

XI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos.

ARTICULO 71-B. Compete a la Dirección de Legislación y Consulta de Entidades Paraestatales y Servicios Legales:

I. Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la administración pública federal;

II. Apoyar jurídicamente el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría en su carácter de dependencia globalizadora y coordinadora de sector;

III. Apoyar la integración de la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y de otras dependencias;

-
- IV. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 6o., fracción XXX, de este Reglamento;
- V. Realizar estudios, análisis e investigaciones en las materias competencia de la Secretaría;
- VI. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría en las materias a que se refiere este artículo, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;
- VII. Coadyuvar en el análisis jurídico de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales;
- VIII. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados, calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias relativas;
- IX. Apoyar y proponer, para aprobación superior, un programa permanente de formación de abogados hacendarios, así como promover la selección de aspirantes y la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- X. Compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia competencia de la Secretaría; así como proponer alternativas para conservar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Procuraduría Fiscal de la Federación y realizar el servicio de préstamo bibliotecario de éste;
- XI. Analizar y, en su caso, emitir opinión jurídica respecto de los convenios o bases de desempeño; así como de los convenios de desarrollo social, de coordinación o de reasignación, o de cualquier instrumento jurídico que deba suscribir el Secretario;
- XII. Atender y resolver los asuntos presupuestarios competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, relacionados con entidades paraestatales, con excepción de los relativos a fideicomisos públicos;
- XIII. Acordar con el Director General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos, los asuntos de su competencia, y
- XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos.

Artículo 71-C. Compete a la Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria:

- I. Apoyar jurídicamente la participación de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática y en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven;
- II. Opinar y, en su caso, proponer los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia fiscal y de programación, presupuestación y gasto público, y verificar que dichos anteproyectos establezcan las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste;
- III. Coordinar la realización de estudios, análisis e investigaciones en las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público, incluyendo estudios comparados de las disposiciones fiscales y presupuestarias de otros países, con el objeto de proponer las reformas que se consideren pertinentes;
- IV. Proponer, en la materia competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos; así como participar en los estudios que aquéllas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos hacendarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;
- V. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia fiscal y de programación, presupuestación y gasto público;

VI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias de su competencia, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

VII. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público;

VIII. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría en las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

IX. Emitir opiniones jurídicas en las materias de su competencia;

X. Atender y resolver los asuntos presupuestarios competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, relativos a la Administración Pública Centralizada;

XI. Establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales relativos a las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público;

XII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta los asuntos de su competencia, y

XIII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.

ARTICULO 71-D. Compete a la Dirección de Legislación y Consulta de Programación, Presupuestación y Gasto Público:

I. Apoyar jurídicamente la participación de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática y en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven;

II. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia de programación, presupuestación y gasto público;

III. Verificar que los anteproyectos a que se refiere la fracción anterior, establezcan las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste;

IV. Realizar estudios, análisis e investigaciones en materia de programación, presupuestación y gasto público;

V. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de programación, presupuestación y gasto público;

VI. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia de programación, presupuestación y gasto público;

VII. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en las materias de programación, presupuestación y gasto público, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

VIII. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;

IX. Acordar con el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria, los asuntos de su competencia, y

X. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria.

ARTICULO 71-E. Compete a la Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales:

I. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia fiscal;

II. Verificar que los anteproyectos a que se refiere la fracción anterior, establezcan las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste;

III. Realizar estudios, análisis e investigaciones en materia fiscal;

IV. Proponer, en la materia competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos; así como participar en los estudios que aquéllas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos hacendarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

V. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia fiscal;

VI. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia fiscal;

VII. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en la materia fiscal competencia de la Secretaría, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

VIII. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia fiscal;

IX. Acordar con el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria, los asuntos de su competencia, y

X. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria.

ARTICULO 71-F. Compete a la Dirección General Adjunta de Evaluación y Control de Legislación y Consulta:

I. Realizar el seguimiento y control de los asuntos que sean turnados a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, así como llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información relacionada con los expedientes que sean competencia de la mencionada Subprocuraduría;

II. Supervisar el cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;

III. Formular, para aprobación superior, indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la Subprocuraduría

Fiscal Federal de Legislación y Consulta en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;

IV. Establecer los estándares mínimos de calidad en el servicio que deban cumplir las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta y vigilar su aplicación, así como establecer otros mecanismos que permitan eficientar el desarrollo de las actividades encomendadas a las áreas señaladas;

V. Formular estudios sobre experiencias exitosas, a nivel nacional o internacional, en materia de control y evaluación, y de desarrollo y modernización administrativa;

VI. Revisar, analizar y proponer la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;

VII. Procurar el establecimiento de criterios de calidad total a efecto de propiciar la mejora continua del servicio;

VIII. Vigilar y supervisar que las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes, y fungir como enlace, en su caso, para atender las solicitudes de información que formulen dichos órganos;

IX. Expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

X. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en la materia competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto, y

XI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta los asuntos de su competencia.

ARTICULO 72. Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en la materia de amparo y en las otras en que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 10 de este reglamento;

II. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo interpuestos contra leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general, de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como contra actos de las autoridades de la Secretaría o de las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas;

III. Intervenir cuando la propia Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo;

IV. Someter a la consideración superior, los juicios o procedimientos judicial o administrativo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;

V. Proponer la interposición de los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias; así como requerir y vigilar el debido cumplimiento por parte de las autoridades hacendarias a los amparos, y en su caso, proponer los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de inexecución de sentencia y de repetición de actos reclamados que promuevan los particulares;

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que

sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

VII. Interponer con la representación del Secretario, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de pensiones civiles, y en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

VIII. Contestar en representación del Secretario, los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos materia de su competencia;

IX. Someter a consideración superior, las bases de coordinación de la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;

X. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma que sean parte en los juicios de nulidad y amparo, en materia de pensiones civiles, haberes de retiro, pensiones y compensaciones militares con cargo al Erario Federal, e interponer los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal que conozca del juicio en dichas materias, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XI. Allanarse y transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras autoridades dependientes de la Secretaría, así como abstenerse de interponer los recursos y de formular promociones, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

XII. Formular las denuncias de contradicción de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en asuntos de su competencia o cuando exista interés de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIII. Resolver los recursos administrativos conforme a las leyes distintas de las fiscales que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando no corresponda a otra unidad de la misma; o incluso en representación del Secretario cuando deba resolver el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; aquéllos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles conforme a la Ley de la materia, y aquéllos que se interpongan en contra de los actos de fiscalización que lleve a cabo la Procuraduría Fiscal de la Federación y autoridades que de ella dependan, así como representar al Procurador Fiscal de la Federación y demás autoridades de la misma Procuraduría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan contra las resoluciones que se dicten derivadas de las acciones de fiscalización que se hubieran llevado a cabo;

XIV. Proponer los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales, los que deban rendirse en los juicios de amparo directo, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad así como en los demás juicios cuyo conocimiento sea de su competencia;

XV. Designar y dirigir a los abogados hacendarios que sean delegados o se encuentren autorizados para intervenir en los juicios conforme a Ley;

XVI. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de la materia de su competencia;

XVII. Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas;

XVIII. Certificar hechos y expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a asuntos de su competencia;

XIX. Resolver los recursos administrativos conforme a las leyes distintas a las fiscales que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando no corresponda a otra unidad de la misma; o incluso en representación del Secretario cuando deba resolver el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, conforme a la Ley de la materia;

XX. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y resolver los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, o cuando así proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

XXI. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de las fracciones anteriores;

XXII. Dictaminar en los casos en que exista obligación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos en que corresponda conforme a la ley, que estén en el supuesto de la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como intervenir en juicio, en defensa de los intereses de la Secretaría en esta materia;

XXIII. (Se deroga por decreto publicado en el D.O.F. del 22-03-2001).

XXIV. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia, y

XXV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Procurador Fiscal de la Federación.

ARTICULO 73. Compete a la Dirección General de Amparos contra Leyes:

I. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo interpuestos contra leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general y de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad;

II. Someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;

III. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los términos de los recursos de revisión, queja y reclamación a que se refiere la Ley de Amparo, así como llevar a cabo la substanciación de los mismos ante el Poder Judicial de la Federación;

IV. Someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos la no interposición de recursos en los asuntos de su competencia;

V. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales, los que deban rendirse en los juicios de amparo directo así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;

VI. Proponer los términos de participación en las incidencias que se presenten en la substanciación de los juicios de amparo, en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad;

VII. Participar en los juicios de amparo materia de su competencia, cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado;

VIII. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados hacendarios con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;

IX. Someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

X. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia, y

XI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

ARTICULO 73-A. Compete a la Dirección de Amparos contra Leyes "A":

I. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo interpuestos contra leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general y de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad;

II. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Leyes, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas, en los asuntos de su competencia;

III. Requerir la documentación e información que estime necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

IV. Recibir, desahogar y en su caso tramitar los recursos de revisión, queja y reclamación a que se refiere la Ley de Amparo, así como llevar a cabo la substanciación de los mismos ante el Poder Judicial de la Federación;

V. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Leyes la no interposición de recursos en los asuntos de su competencia;

VI. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales, los que deban rendirse en los juicios de amparo directo así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;

VII. Proponer los términos de participación en las incidencias que se presenten en la substanciación de los juicios de amparo, en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad;

VIII. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo en materia de su competencia;

IX. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados hacendarios con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;

X. Vigilar la debida constitución de la garantía de interés fiscal en los juicios de su competencia;

XI. Someter a consideración del Director General de Amparos contra Leyes la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XII. Proponer a consideración superior la denuncia de contradicción de tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia;

XIII. Acordar con el Director General de Amparos contra Leyes los asuntos de su competencia, y

XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Amparos contra Leyes o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

ARTICULO 73-B. Compete a la Dirección de Amparos contra Leyes "B":

I. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo interpuestos por grandes contribuyentes en contra de leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general y de los escritos de demanda o contestación, y según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad;

II. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Leyes, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas, en los asuntos de su competencia;

III. Requerir la documentación e información que estime necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

IV. Recibir, desahogar y en su caso tramitar los recursos de revisión, queja y reclamación a que se refiere la Ley de Amparo, así como llevar a cabo la substanciación de los mismos ante el Poder Judicial de la Federación;

V. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Leyes la no interposición de recursos en los asuntos de su competencia;

VI. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales, los que deban rendirse en los juicios de amparo directo así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;

VII. Proponer los términos de participación en las incidencias que se presenten en la substanciación de los juicios de amparo, en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad;

VIII. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo en materia de su competencia;

IX. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados hacendarios con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;

X. Vigilar la debida constitución de la garantía de interés fiscal en los juicios de su competencia;

XI. Someter a consideración del Director General de Amparos contra Leyes la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XII. Proponer a consideración superior la denuncia de contradicción de tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia;

XIII. Acordar con el Director General de Amparos contra Leyes los asuntos de su competencia, y

XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Amparos contra Leyes o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

ARTICULO 74. Compete a la Dirección de Recursos y Cumplimiento de Ejecutorias:

I. Proponer la interposición del recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los casos en que los Tribunales Colegiados o los Juzgados de Distrito hayan declarado la inconstitucionalidad de alguna ley, reglamento u otra disposición de carácter general;

II. Proponer la interposición de los recursos de revisión en contra de sentencias de los Tribunales Colegiados o Juzgados de Distrito desfavorables a los intereses de la Hacienda Pública Federal, en la materia a que se refiere la fracción anterior;

III. Proponer la interposición de los recursos de reclamación y queja que procedan en los asuntos de su competencia;

IV. Comunicar a las autoridades responsables las sentencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación así como requerir y vigilar el debido cumplimiento que las autoridades respectivas otorguen a las ejecutorias dictadas en los amparos de su competencia;

V. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Leyes, la no interposición de recursos en los asuntos de su competencia;

VI. Proponer los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de inejecución que promuevan los particulares;

VII. Intervenir en los casos en que se plantee por los quejosos la repetición del acto reclamado, rindiendo el informe que corresponda ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación;

VIII. Vigilar y en su caso presentar las promociones necesarias a efecto de evitar que opere la caducidad de la instancia en aquellos casos en que se haya promovido el recurso de revisión;

IX. Proponer al Director General de Amparos contra Leyes el planteamiento de la facultad de atracción en los juicios de amparo que por sus características especiales así lo ameriten;

X. Proponer a consideración superior, los términos en que habrán de plantearse las denuncias de las contradicciones de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los asuntos de su competencia;

XI. Requerir la documentación necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

XII. Someter a consideración del Director General de Amparos contra Leyes la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XIII. Acordar con el Director General de Amparos contra Leyes los asuntos de su competencia, y

XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Amparos contra Leyes o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

ARTICULO 75. Compete a la Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos:

I. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los términos de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos contra actos de las autoridades hacendarias que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría;

II. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los términos de los informes previos y justificados que se deberán rendir en los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos de las Comisiones Intersecretariales de las que el Secretario forme parte;

III. Someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;

IV. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales así como los que deban rendirse en los juicios de amparo directo;

V. Proponer la interposición de los recursos que procedan y actuar en los juicios de amparo con las facultades de delegados en las audiencias;

VI. Someter a consideración superior, la no interposición de los recursos en la materia de su competencia;

VII. Participar en los juicios de amparo materia de su competencia, cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado;

VIII. Proponer a consideración superior la denuncia de contradicción de tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia;

IX. Proponer a las autoridades hacendarias la revocación de las resoluciones emitidas por éstas, en la materia de su competencia;

X. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados hacendarios con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;

XI. Someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia, y

XIII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

ARTICULO 75-A. Compete a la Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "A":

I. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos contra actos de las autoridades hacendarias que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría, cuando dichos juicios se deriven de resoluciones emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

II. Proponer los términos de los informes previos y justificados que se deberán rendir en los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos de las Comisiones Intersecretariales de las que el Secretario forme parte;

III. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Actos Administrativos, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;

IV. Requerir la documentación e información que estime necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

V. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales así como los que deban rendirse en los juicios de amparo directo;

VI. Proponer la interposición de los recursos que procedan y actuar en los juicios de amparo con las facultades de delegados en las audiencias;

VII. Someter a consideración superior, la no interposición de los recursos en la materia de su competencia;

VIII. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo de su competencia;

IX. Proponer a consideración superior la denuncia de contradicción de tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia;

X. Proponer a las autoridades hacendarias la revocación de las resoluciones emitidas por éstas, en la materia de su competencia;

XI. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados hacendarios con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;

XII. Someter a consideración del Director General de Amparos contra Actos Administrativos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XIII. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia;

XIV. Acordar con el Director General de Amparos contra Actos Administrativos los asuntos de su competencia, y

XV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Amparos contra Actos Administrativos o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

ARTICULO 75-B. Compete a la Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "B":

I. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos contra actos de las autoridades hacendarias que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría, cuando dichos juicios se deriven de decomisos de vehículos, visitas domiciliarias, embargos precautorios y de actos distintos de resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

II. Proponer los términos de los informes previos y justificados que se deberán rendir en los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos de las Comisiones Intersecretariales de las que el Secretario forme parte;

III. Someter a la consideración del Director General de Amparos contra Actos Administrativos, los juicios de amparo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;

IV. Requerir la documentación e información que estime necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

V. Proponer, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales así como los que deban rendirse en los juicios de amparo directo;

VI. Proponer la interposición de los recursos que procedan y actuar en los juicios de amparo con las facultades de delegados en las audiencias;

VII. Someter a consideración superior, la no interposición de los recursos en la materia de su competencia;

VIII. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo de su competencia;

IX. Proponer a consideración superior la denuncia de contradicción de tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia;

X. Proponer a las autoridades hacendarias la revocación de las resoluciones emitidas por éstas, en la materia de su competencia;

XI. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados hacendarios con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;

XII. Someter a consideración del Director General de Amparos contra Actos Administrativos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XIII. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia;

XIV. Acordar con el Director General de Amparos contra Actos Administrativos los asuntos de su competencia, y

XV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Amparos contra Actos Administrativos o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

ARTICULO 75-C. Compete a la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos:

I. Representar a la Secretaría, a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; siempre y cuando la representación de la misma no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público Federal; formular las demandas, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, recursos, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría; así como intervenir con dicho carácter para realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la autoridad representada, en los términos que señalen las leyes;

II. Proponer al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, los términos de representación del interés de la Secretaría en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, inclusive aquéllos en los que el Secretario sea parte por actos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal, así como en los juicios en los que se controvierta el interés de la propia Secretaría promovidos ante los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas y en todos aquellos juicios y procedimientos materia de competencia de esta Dirección General;

III. Proponer los términos de las resoluciones que deban recaer a los recursos administrativos conforme a las leyes distintas de las fiscales, que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando corresponda al Procurador Fiscal de la Federación y al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos su resolución; así como respecto de aquellos recursos que se interpongan en contra de los actos de fiscalización que lleve a cabo la Procuraduría Fiscal de la Federación y autoridades que de ella dependan, así como representar al Procurador Fiscal de la Federación y demás autoridades de la misma Procuraduría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan contra las resoluciones que se dicten derivadas de las acciones de fiscalización que se hubieran llevado a cabo;

IV. Participar en la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y proponer las resoluciones que deban recaer a los procedimientos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando así proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

V. Proponer los términos en que proceda dar respuesta a los particulares que ejerzan el derecho de petición en asuntos materia de competencia de esta Dirección;

VI. Proponer el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;

VII. Proponer la interposición de los recursos que procedan en contra de acuerdos y resoluciones de trámite materia de la competencia de esta Dirección General;

VIII. Proponer la petición ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que ejerza su facultad de atracción en los asuntos que resulten de características especiales en los términos del Código Fiscal de la Federación;

IX. Designar y dirigir a los abogados hacendarios que sean delegados en las audiencias y los que se autoricen en los juicios o procedimientos conforme a la Ley, en las materias de su competencia;

X. Proponer al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los proyectos de recursos de revisión en contra de sentencias dictadas en los juicios o procedimientos de su competencia, y, en su caso, someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, la no interposición de dicho recurso;

XI. Participar en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y proponer los términos en que se formulen alegatos;

XII. Proponer los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios;

XIII. Proponer el proyecto de denuncia de contradicción de tesis entre las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, con motivo de los juicios o amparos de su competencia;

XIV. Informar a las autoridades demandadas de la Secretaría, las sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de su competencia;

XV. Proponer a consideración superior el proyecto de los informes en las quejas promovidas por omisión, repetición, defecto o exceso en el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios materia de su competencia;

XVI. Someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, los juicios en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;

XVII. Comunicar a las unidades administrativas correspondientes, la conclusión de los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Plantear al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, la conveniencia de solicitar a las autoridades respectivas la revocación de las resoluciones impugnadas en los juicios de su competencia;

XIX. Proponer el dictamen correspondiente en los casos en que exista obligación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos en que corresponda conforme a la ley, que estén en el supuesto de la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como proponer los términos de la intervención que deba realizarse en juicio, en defensa de los intereses de la Secretaría en esta materia;

XX. Informar a las dependencias de la administración pública federal, los proveídos de las diversas autoridades jurisdiccionales, por los que se ordene realizar algún acto que corresponda a sus facultades, solicitando que informen a esta Dirección sobre el trámite que se realice;

XXI. Proponer la forma en que deberá darse cumplimiento a las sentencias y resoluciones dictadas por autoridad competente por parte de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en materias vinculadas a las atribuciones de esta Dirección;

XXII. Proponer los términos de los informes relativos a las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a cualquier unidad administrativa de la Secretaría;

XXIII. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer la aceptación a las propuestas de conciliación formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;

XXIV. Promover cuando corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen en contra de las autoridades responsables de la Secretaría, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;

XXV. Someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XXVI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia, y

XXVII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

ARTICULO 76. Compete a la Dirección de lo Contencioso "A":

I. Proponer al Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los términos de representación del interés de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal;

II. Proponer al Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los términos de representación del interés de la Secretaría en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en contra de resoluciones en materia de haberes, pensiones y compensaciones militares con cargo al erario federal;

III. Plantear al Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, la conveniencia de solicitar a las autoridades respectivas la revocación de las resoluciones impugnadas en los juicios de su competencia;

IV. Proponer el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;

V. Proponer la interposición de los recursos que procedan ante los citados tribunales, en contra de acuerdos y resoluciones de trámite;

VI. Proponer la petición ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que ejerza su facultad de atracción en los asuntos que resulten de características especiales en los términos del Código Fiscal de la Federación;

VII. Solicitar a las autoridades demandadas y a las que hayan intervenido en la emisión de las resoluciones impugnadas, la documentación e información necesaria para la defensa de los asuntos en las controversias materia de su competencia;

VIII. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia;

IX. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer a los abogados hacendarios que sean delegados en las audiencias que se lleven a cabo en los juicios materia de su competencia;

X. Proponer y formular los proyectos de recursos de revisión en contra de sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, y, en su caso, someter a la consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, la no interposición de dicho recurso;

XI. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y proponer los términos en que se formulen alegatos;

XII. Proponer y elaborar los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios;

XIII. Proponer y elaborar el proyecto de denuncia de contradicción de tesis entre las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, con motivo de los juicios o amparos de su competencia;

XIV. Comunicar a las autoridades demandadas de la Secretaría, las sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de su competencia;

XV. Elaborar el proyecto de los informes en las quejas promovidas por omisión, repetición, defecto o exceso en el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios materia de su competencia;

XVI. Someter a la consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los juicios en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;

XVII. Comunicar a las unidades administrativas correspondientes, la conclusión de los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Someter a consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XIX. Acordar con el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los asuntos de su competencia, y

XX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

ARTICULO 77. Compete a la Dirección de lo Contencioso "B":

I. Proponer al Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los términos de representación del interés de la Secretaría en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, inclusive aquéllos en los que el Secretario sea parte por actos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal, así como en los juicios en los que se controvierta el interés de la propia Secretaría promovidos ante los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas;

II. Someter a consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los términos de representación del interés de la Secretaría en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los asuntos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas al resolver los recursos administrativos que se promuevan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, en materia de pensiones civiles;

III. Plantear al Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, la conveniencia de solicitar a las autoridades respectivas la revocación de las resoluciones impugnadas en los juicios de su competencia;

IV. Proponer el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;

V. Proponer la interposición de los recursos que procedan ante los citados tribunales, en contra de acuerdos y resoluciones de trámite;

VI. Proponer la petición ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que ejerza su facultad de atracción en los asuntos que resulten de características especiales en los términos del Código Fiscal de la Federación;

VII. Solicitar a las autoridades demandadas y a las que hayan intervenido en la emisión de las resoluciones impugnadas, la documentación e información necesaria para la defensa de los asuntos en las controversias materia de su competencia;

VIII. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia;

IX. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer a los abogados hacendarios que sean delegados en las diligencias que se lleven a cabo en los juicios materia de su competencia;

X. Proponer y formular los proyectos de recursos de revisión en contra de sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, y, en su caso, someter a la consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, la no interposición de dicho recurso;

XI. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y proponer los términos en que se formulen alegatos;

XII. Proponer y elaborar los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios;

XIII. Proponer y elaborar el proyecto de denuncia de contradicción de tesis entre las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, con motivo de los juicios o amparos de su competencia;

XIV. Comunicar a las autoridades demandadas de la Secretaría, las sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de su competencia;

XV. Elaborar el proyecto de los informes en las quejas promovidas por omisión, repetición, defecto o exceso en el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios materia de su competencia;

XVI. Someter a la consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los juicios en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;

XVII. Comunicar a las unidades administrativas correspondientes, la conclusión de los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Someter a consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XIX. Acordar con el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los asuntos de su competencia, y

XX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

ARTICULO 78. Compete a la Dirección de Procedimientos:

I. Representar a la Secretaría, y a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; siempre y cuando la representación de la misma no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público Federal; formular las demandas, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, recursos, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría; así como intervenir con dicho carácter para realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la autoridad representada, en los términos que señalan las leyes;

II. Proponer el allanamiento de las demandas que formulen los particulares en las controversias materia de su competencia, transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras unidades administrativas dependientes de la Secretaría, así como proponer la no interposición de recursos y formulación de promociones, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

III. Conocer, tramitar y proponer las resoluciones que deban recaer a los recursos administrativos conforme a las leyes distintas de las fiscales, que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando corresponda al Procurador Fiscal de la Federación y al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos su resolución; así como respecto de aquellos recursos que se interpongan en

contra de los actos de fiscalización que lleve a cabo la Procuraduría Fiscal de la Federación y autoridades que de ella dependan, así como representar al Procurador Fiscal de la Federación y demás autoridades de la misma Procuraduría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan contra las resoluciones que se dicten derivadas de las acciones de fiscalización que se hubieran llevado a cabo;

IV. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y proponer las resoluciones que deban recaer a los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando así proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

V. Proponer los términos en que proceda dar respuesta a los particulares que ejerzan el derecho de petición en asuntos materia de competencia de esta Dirección;

VI. Someter a consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, el proyecto de instrucción para la revocación de actos administrativos, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

VII. Designar y dirigir las actuaciones de los abogados hacendarios que se autoricen en los juicios o procedimientos conforme a la Ley, en las materias de su competencia;

VIII. Proponer el dictamen correspondiente en los casos en que exista obligación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sobre el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos en que corresponda conforme a la ley, que estén en el supuesto de la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como proponer los términos de la intervención que deba realizarse en juicio, en defensa de los intereses de la Secretaría en esta materia;

IX. Realizar los trámites necesarios para solicitar y obtener la documentación necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

X. Comunicar a las dependencias de la administración pública federal, los proveídos de las diversas autoridades jurisdiccionales, por los que se ordene realizar algún acto que corresponda a sus facultades, solicitando que informen a esta Dirección sobre el trámite que se realice;

XI. Proponer la forma en que deberá darse cumplimiento a las sentencias y resoluciones dictadas por autoridad competente por parte de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en materias vinculadas a las atribuciones de esta Dirección;

XII. Proponer los términos conforme a los cuales deberá intervenir en representación de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en el procedimiento seguido ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a su ley y reglamento interno;

XIII. Realizar los trámites necesarios, a efecto de conocer la veracidad de los actos reclamados por los particulares, y en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos;

XIV. Proponer los términos de los informes relativos a las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a cualquier unidad administrativa de la Secretaría;

XV. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer la aceptación a las propuestas de conciliación formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;

XVI. Promover cuando corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen en contra de las autoridades responsables de la Secretaría, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;

XVII. Comunicar a las dependencias la conclusión de sus asuntos cuando se haya ejercido su representación por la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, en asuntos de su competencia;

XVIII. Someter a consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XIX. Someter a la consideración del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los juicios o procedimientos judicial o administrativo en los que, por sus características especiales, el Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas;

XX. Acordar con el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los asuntos de su competencia, y

XXI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos o el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos.

ARTICULO 78-A. Compete a la Dirección General Adjunta de Evaluación y Control Procedimental de Amparos:

I. Establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación que permitan eficientar el desarrollo de las actividades encomendadas a las diferentes áreas que desempeñen las atribuciones encomendadas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; así como proponer la elaboración de manuales donde queden expresamente establecidos los mismos;

II. Autorizar los mecanismos necesarios para la implementación de un sistema que permita evaluar el adecuado cumplimiento de las atribuciones encomendadas a las diferentes áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;

III. Proponer los actos necesarios para la implementación y operación de un sistema que permita tener un control preciso sobre las fechas e ingresos, trámite y conclusión de los asuntos recibidos en la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; además de verificar su resguardo en los archivos correspondientes;

IV. Supervisar que el desarrollo de las actividades realizadas por las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos cumpla con los requisitos necesarios para la adecuada integración de los expedientes y el despacho de los requerimientos de las autoridades competentes dentro de los procedimientos en que actúen;

V. Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

VI. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes;

VII. Establecer directrices para un banco de datos con la información relacionada con los expedientes y procedimientos que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;

VIII. Establecer los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;

IX. Proponer para aprobación superior, indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;

X. Establecer los estándares mínimos de calidad en el servicio que deban cumplir las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos y vigilar su aplicación;

XI. Formular estudios en materia de control y evaluación, y de desarrollo y modernización administrativa, con el objeto de eficientar las funciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;

XII. Analizar y evaluar la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;

XIII. Vigilar y supervisar que las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes, y fungir como enlace, en su caso, para atender las solicitudes de información que formulen dichos órganos;

XIV. Coordinar la elaboración de los informes programático presupuestales y estadísticos que deban rendirse periódicamente ante las diferentes autoridades competentes, y

XV. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTICULO 79. Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros:

I. Inducir, concertar y coordinar la realización de estudios de anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en materia financiera y de crédito público;

II. Solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero, las proposiciones de reformas a las disposiciones legales aplicables a las materias financiera y de crédito público, así como coadyuvar con la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones en los asuntos materia de su competencia;

III. Verificar que los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en materia financiera y de crédito público, guarden congruencia entre sí, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste;

IV. Realizar estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países, en las materias de su competencia, con la finalidad de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

V. Participar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en materia de asuntos financieros y de crédito público, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

VI. Emitir opinión a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría en relación con asuntos jurídicos en materia financiera y de crédito público que sean competencia de dichas unidades, órganos y entidades, así como otorgar la asesoría legal en los casos en que le sea requerida;

VII. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público, cuando se vincule con las materias financiera y de crédito público;

VIII. Participar en la formulación de los criterios a seguir por las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría para la correcta aplicación de las disposiciones referentes a las materias financiera y de crédito público;

IX. Proponer y desarrollar medidas para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las demás autoridades vinculadas con las materias de su competencia;

X. Coordinar la promoción y participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e internacionales sobre asuntos en materia financiera y de crédito público;

XI. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general o particular en materia financiera y de crédito público, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

XII. Coadyuvar, en su caso, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, en la elaboración de los informes justificados que corresponda a la Secretaría rendir;

XIII. Establecer el criterio de la Secretaría cuando unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales en las materias financiera y de crédito público; y en relación con las consultas que éstas formulen, proponer la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias financiera y de crédito público que sean competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades, órganos y entidades;

XIV. Emitir opinión jurídica en relación con los instrumentos jurídicos relativos al crédito público y coadyuvar, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración de los documentos respectivos; XV. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República en el Congreso de la Unión, en las materias financiera y de crédito público;

XVI. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia, y

XVII. Emitir opinión jurídica en asuntos relacionados con las disposiciones legales que rigen la materia financiera y de crédito público, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTICULO 80. Compete a la Dirección General Consultiva de Asuntos Financieros:

I. Emitir opinión, previo acuerdo superior, a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría en relación con asuntos jurídicos en materia financiera y de crédito público que sean competencia de dichas unidades, órganos y entidades, así como otorgar, previo acuerdo superior, la asesoría legal en los casos en que le sea requerida;

II. Emitir, previo acuerdo superior, las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público, cuando se vincule con las materias financiera y de crédito público;

III. Formular, para acuerdo superior, los criterios a seguir por las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría para la correcta aplicación de las disposiciones referentes a las materias financiera y de crédito público;

IV. Elaborar, para acuerdo superior, los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en materia de asuntos financieros y de crédito público, y analizar y evaluar tales acuerdos, tratados o convenios, para proponer, en su caso, las medidas que resulten procedentes;

V. Desarrollar, para aprobación superior, las medidas para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las demás autoridades vinculadas con las materias de su competencia;

VI. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general y particular competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

VII. Coordinarse con la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, para participar en el ámbito de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, en su caso, en la elaboración, para aprobación superior, de los proyectos de informes justificados que corresponda a la Secretaría rendir;

VIII. Establecer, previo acuerdo superior, el criterio de la Secretaría cuando unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales en las materias financiera y de crédito público; y en relación con las consultas que éstas formulen, proponer, para aprobación superior, la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias financiera y de crédito público que sean competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades, órganos y entidades;

IX. Elaborar, para aprobación superior, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las opiniones necesarias para la formalización de los instrumentos jurídicos relativos al crédito público;

X. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros los asuntos de su competencia, y

XI. Atender y resolver los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

ARTICULO 80-A. Compete a la Dirección General Técnica de Proyectos Normativos:

I. Realizar estudios y elaborar, para aprobación superior, los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, en materia financiera y de crédito público, así como coadyuvar con la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones en los asuntos materia de su competencia;

II. Participar, en colaboración con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero, en la elaboración, para aprobación superior, de las propuestas de reformas a las disposiciones aplicables en materia financiera y de crédito público;

III. Llevar a cabo los estudios para verificar que los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en materia financiera y de crédito público, guarden congruencia entre sí, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste, y en su caso, someter a aprobación superior, las modificaciones que resulten procedentes, en términos de esta fracción, a los citados anteproyectos;

IV. Llevar a cabo los estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países en materia financiera y de crédito público, con el objeto de proponer, para aprobación superior, las reformas que se consideren pertinentes;

V. Promover, y en su caso, organizar la participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e internacionales sobre asuntos en materia financiera y de crédito público;

VI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros los asuntos de su competencia, y

VII. Atender y resolver los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

ARTICULO 80-B. Compete a la Dirección de Asuntos Financieros "A":

I. Participar en la resolución de los asuntos relacionados con las facultades previstas para la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros concernientes a las entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría;

II. Participar en la formulación de opiniones relacionadas con los asuntos jurídicos que en materia de crédito público corresponde a la Dirección General Consultiva de Asuntos Financieros, incluyendo los acuerdos, tratados o convenios internacionales respectivos;

III. Participar en la realización de estudios y elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, vinculados con las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

IV. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general y particular referentes a las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

V. Acordar con los Directores Generales Consultivo de Asuntos Financieros y Técnico de Proyectos Normativos los asuntos de su competencia, y

VI. Atender y resolver los demás asuntos que le encomienden los Directores Generales Consultivo de Asuntos Financieros y Técnico de Proyectos Normativos.

ARTICULO 80-C. Compete a la Dirección de Asuntos Financieros "B":

I. Participar en la resolución de los asuntos relacionados con las facultades previstas para la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros concernientes a los intermediarios financieros y demás participantes del sistema financiero regulados, supervisados o vigilados por las unidades administrativas, órganos desconcentrados o descentralizados de la Secretaría, con excepción de la banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento y de los demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría;

II. Participar en la formulación de opiniones relacionadas con los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en materia de asuntos financieros, así como respecto del análisis y evaluación de su aplicación;

III. Participar en la realización de estudios y elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, vinculados con los participantes del sistema financiero señalados en la fracción I de este artículo;

IV. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general y particular referentes a los participantes del sistema financiero señalados en la fracción I de ese artículo, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

V. Acordar con los Directores Generales Consultivo de Asuntos Financieros y Técnico de Proyectos Normativos los asuntos de su competencia, y

VI. Atender y resolver los demás asuntos que le encomienden los Directores Generales Consultivo de Asuntos Financieros y Técnico de Proyectos Normativos.

ARTICULO 80-D. Compete a la Dirección General Adjunta de Evaluación y Control de Asuntos Financieros:

I. Realizar el seguimiento y control de los asuntos que sean turnados a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, así como llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información relacionada con los expedientes que sean competencia de la mencionada Subprocuraduría;

II. Supervisar el cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

III. Formular, para aprobación superior, indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;

IV. Establecer los estándares mínimos de calidad en el servicio que deban cumplir las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y vigilar su aplicación, así como establecer otros mecanismos que permitan eficientar el desarrollo de las actividades encomendadas a las áreas señaladas;

V. Formular estudios sobre experiencias exitosas, a nivel nacional o internacional, en materia de control y evaluación, y de desarrollo y modernización administrativa;

VI. Revisar, analizar y proponer la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

VII. Procurar el establecimiento de criterios de calidad total a efecto de propiciar la mejora continua del servicio;

VIII. Vigilar y supervisar que las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes; y fungir como enlace, en su caso, para atender las solicitudes de información que formulen dichos órganos;

IX. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

X. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general o particular en materia financiera y de crédito público, y

XI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros los asuntos de su competencia.

ARTICULO 81. Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:

I. Investigar la comisión de delitos fiscales, de aquellos en que incurran servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y de los que se cometan en perjuicio de la misma o de los que tenga conocimiento;

II. Denunciar, querellarse, presentar las declaratorias de que el Fisco Federal ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio respecto de delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, contrabando y sus equiparables y demás delitos fiscales; los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones; de otros hechos delictuosos que sean competencia de la Secretaría; así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda;

III. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida y de aquéllos de que tenga conocimiento o interés; así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda;

IV. Formular y presentar las peticiones, así como denunciar o querellarse por la comisión de los delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores y al sistema de ahorro para el retiro, y demás instituciones que integren el sistema financiero; así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda;

V. Coadyuvar, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a delitos en que resulte ofendida y de aquéllos en los que tenga interés;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere este artículo;

VII. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las querellas, declaraciones de perjuicio, denuncias y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllas en que tenga interés;

VIII. Participar en la formulación de las políticas y los programas de investigación correspondientes en la materia de su competencia;

IX. Proponer las medidas preventivas tendientes a evitar hechos delictuosos materia de su competencia;

X. Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

XI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

XIII. Asesorar jurídicamente a otras unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de su competencia;

XIV. Participar en la formulación y ejecutar los convenios o tratados materia de su competencia;

XV. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

XVI. Participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones materia de su competencia;

XVII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para ser proporcionados a las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

XVIII. Fungir como autoridad competente en los convenios o tratados en las materias de su competencia y resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos que en los mismos se establezcan;

XIX. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para realizar los trámites necesarios para la obtención de la licencia de portación de armas para las unidades administrativas de la Secretaría que requieran este servicio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

XXI. Instrumentar acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

XXII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades del Ejecutivo Federal o unidades de los organismos internacionales, en los asuntos de su competencia;

XXIII. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público, por la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes de actividades ilícitas o en las que sea necesario que la Secretaría presente denuncia, querrela o petición para proceder penalmente, una vez que la unidad administrativa competente de la Secretaría le haya remitido las pruebas, constancias y demás documentación que sean necesarias para su formulación, así como coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales de que se trate;

XXIV. Ordenar y practicar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, las visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados en

materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente, cuentas aduaneras, y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en las leyes, el valor comercial de las mercancías de exportación, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores y exportadores; revisar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación autorizados por autoridad competente; verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, vehículos, aeronaves y embarcaciones de procedencia extranjera, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, cumplimiento de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; practicar y notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; inspeccionar los recintos fiscales y fiscalizados así como ejercer sus facultades de comprobación en recintos fiscalizados; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

XXV. Requerir, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción XXIV de este artículo; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

XXVI. Allegarse y solicitar toda la información y documentación que sea necesaria para efectos de lo previsto en la fracción XXIII de este artículo cuando, con motivo de los actos de fiscalización que practique, detecte actos u operaciones con recursos, derechos o bienes respecto de los cuales se presuma que procedan o representen el producto de un probable delito, así como requerir a las autoridades o unidades administrativas competentes los reportes de operaciones sospechosas y relevantes, y las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, que se relacionen con los respectivos actos de fiscalización;

XXVII. Solicitar a las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria el apoyo que estime necesario para la práctica de los actos de fiscalización que lleve a cabo; solicitar en cualquier momento a las autoridades fiscales que tengan competencia, la continuación hasta su conclusión, de los actos de fiscalización que hubiere ordenado y de los procedimientos administrativos en materia aduanera que hubiere iniciado, así como la determinación y cobro de los créditos fiscales que resulten de los mismos y demás actos que sean necesarios para hacerlos efectivos aportándoles los elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XXVIII. Llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, sobre la cual se mantendrá absoluta reserva, salvo que dicha información deba suministrarse a las autoridades competentes;

XXIX. Elaborar el dictamen técnico contable y la cuantificación del perjuicio ocasionado al fisco federal; designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia; establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción; determinar conforme a la Ley Aduanera el valor en aduana de las

mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en otras leyes, y el valor comercial de las mercancías de exportación;

XXX. Supervisar el cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

XXXI. Establecer los programas y lineamientos tendientes a eficientar el desarrollo de las actividades atribuidas a las diferentes áreas que integran la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

XXXII. Promover y difundir el estudio de temas jurídicos, nacionales y de derecho comparado, relacionados con la materia de su competencia, que sean de utilidad para la aplicación en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

XXXIII. Supervisar que las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes;

XXXIV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a la materia de delitos fiscales, financieros y aquéllos cometidos por servidores públicos atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;

XXXV. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

XXXVI. Aprobar los mecanismos que permitan eficientar el desarrollo de las actividades encomendadas a las diferentes áreas que integran la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

XXXVII. Autorizar la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

XXXVIII. Supervisar los trabajos de compilación, sistematización y difusión entre las diferentes áreas de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de los criterios jurisdiccionales relacionados con los asuntos de su competencia;

XXXIX. Supervisar la realización de las acciones que sean necesarias para la capacitación de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

XL. Dirigir y coordinar los programas de trabajo y las actividades que desempeñen las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación y supervisar su correcto funcionamiento;

XLI. Investigar hechos presuntamente delictuosos en materia fiscal y aduanera, pudiendo allegarse y requerir toda la información y documentación necesaria para su investigación; solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización en materia fiscal y aduanera; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones así como ejercer sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, la comisión de delitos fiscales e intercambiar información con otras autoridades fiscales;

XLII. Requerir, recibir y revisar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, y respecto de operaciones de enajenación de acciones, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; recibir, requerir, y revisar que los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero, de conformidad con el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el requerir a los

contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción, así como autorizar o negar prórrogas para la presentación de lo requerido;

XLIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, las multas que correspondan a requerimientos no atendidos, y remitir los créditos fiscales a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro;

XLIV. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como designarlos y habilitarlos para la práctica de los actos de fiscalización, notificaciones, diligencias u otros actos, previstos en este artículo;

XLV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;

XLVI. Verificar el domicilio manifestado por los contribuyentes en solicitudes, avisos y pedimentos, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio señalado en los mismos;

XLVII. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;

XLVIII. Poder tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; ordenar, en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación que realice de la garantía del interés fiscal, así como autorizar la sustitución de garantías en los casos que proceda; poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a este procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal;

XLIX. [Dar a conocer a contribuyentes, importadores y exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, inspección y verificaciones de origen que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, así como lo que proceda en el acta final o resolución que se emita;

L. Poder determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias; poder determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo y, en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, importadores o exportadores, responsables solidarios y demás obligados; poder determinar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; poder determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados el crédito fiscal que corresponda por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello; poder determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales que determine o haya determinado con motivo en sus facultades de comprobación; así como remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, los créditos fiscales que determine para su control y cobro;

LI. Poder imponer las sanciones y multas por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia y remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro, las sanciones y multas que imponga;

LII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales o aduaneros de su competencia; así como ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados, en materia fiscal y aduanera, y

LIII. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia.

ARTICULO 82. Compete a la Dirección General de Delitos Fiscales:

I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, contrabando y sus equiparables y demás delitos fiscales; los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones; así como de otros hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida, o de aquéllos en los que tenga interés, e investigar los hechos delictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la probable responsabilidad penal, así como instruir la integración de los expedientes relacionados con dichas investigaciones;

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VI. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

VII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes para el despacho de los asuntos de su competencia;

VIII. Evaluar y someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones las medidas preventivas y correctivas tendientes a evitar hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia;

IX. Apoyar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones para participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de leyes o decretos y demás disposiciones legales materia de su competencia;

X. Desahogar las consultas y emitir opinión respecto de aquellos asuntos relacionados con el ámbito de su competencia;

XI. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia, y

XIII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTICULO 82-A. Compete a la Dirección de Defraudación Fiscal:

I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión del delito de defraudación fiscal, sus equiparables y demás delitos fiscales; así como de otros hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida, o de aquellos en los que tenga interés;

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Estudiar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y presentar al Director General de Delitos Fiscales las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

VI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

VIII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo, y

IX. Acordar con el Director General de Delitos Fiscales los asuntos de su competencia.

ARTICULO 82-B. Compete a la Dirección de Contrabando:

I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión del delito de . contrabando, sus equiparables y demás delitos fiscales; así como de otros delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés;

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Estudiar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y presentar al Director General de Delitos Fiscales las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

VI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

VIII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo, y

IX. Acordar con el Director General de Delitos Fiscales los asuntos de su competencia.

Artículo 82-C. Compete a la Dirección de Delitos Diversos:

I. Apoyar en la investigación de los hechos delictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la probable responsabilidad penal;

II. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos fiscales; así como de los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en el ejercicio de sus funciones y de otros delitos en que ésta resulte ofendida o que tenga interés, e integrar los expedientes relacionados con las investigaciones a que se refiere la fracción I de este artículo;

III. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda;

IV. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

V. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción II de este artículo;

VII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

VIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

IX. Acordar con el Director General de Delitos Fiscales los asuntos de su competencia.

ARTICULO 83. Compete a la Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro y demás instituciones que integren el sistema financiero y las relativas a la comisión de delitos de los servidores públicos de las entidades del sector coordinado por la Secretaría, así como de otros hechos delictuosos en que ésta resulte ofendida, o de aquéllos en los que tenga interés;

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando

exista impedimento legal o material para ello, y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda; asimismo, denunciar o querellarse respecto de la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes de actividades ilícitas o en las que sea necesario que la Secretaría presente denuncia, querrela o petición para proceder penalmente, una vez que la unidad administrativa competente de la Secretaría le haya remitido las pruebas, constancias y demás documentación que sean necesarias para su formulación;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

VI. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios en las materias de su competencia;

VII. Evaluar y someter a consideración del Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones las medidas preventivas y correctivas tendientes a evitar hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia;

VIII. Apoyar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones para participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de leyes o decretos y demás disposiciones legales materia de su competencia;

IX. Desahogar las consultas y emitir opinión respecto de aquellos asuntos relacionados con el ámbito de su competencia;

X. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, e su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

XI. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

XIII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia, y

XIV. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTICULO 83-A. Compete a la Dirección de Delitos Financieros:

I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro y demás instituciones que integren el sistema financiero y las relativas a la comisión de delitos de los servidores públicos de las entidades del sector coordinado por la Secretaría, así como de otros hechos delictuosos en que ésta resulte ofendida, o de aquéllos en los que tenga interés;

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando

exista impedimento legal o material para ello, y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Estudiar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y presentar al Director General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

VI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VII. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

VIII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo, y

IX. Acordar con el Director General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita los asuntos de su competencia.

ARTICULO 84. Compete a la Dirección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

I. Estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes que le sean proporcionados por la unidad administrativa competente de la Secretaría, sobre la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes de actividades ilícitas o en las que sea necesario que la Secretaría presente denuncia, querella o petición para proceder penalmente, integrando los expedientes relativos, así como denunciar o querellarse en los casos que proceda, una vez que la unidad administrativa competente de la Secretaría le haya remitido las pruebas, constancias y demás documentación que sean necesarias para su formulación y, coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales de que se trate;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;

III. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

IV. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

V. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

VI. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

VII. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes, y

VIII. Acordar con el Director General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita los asuntos de su competencia.

Artículo 84-A. Compete a la Dirección General de Fiscalización:

I. Investigar hechos presuntamente delictuosos en materia fiscal y aduanera, pudiendo allegarse y requerir toda la información y documentación necesaria para su investigación; solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización en materia fiscal y aduanera; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones así como ejercer sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, la comisión de delitos fiscales, e intercambiar información con otras autoridades fiscales;

II. Ordenar y practicar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales lleve a cabo en el ámbito de su competencia, las visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente, cuentas aduaneras, y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en las leyes, el valor comercial de las mercancías de exportación, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores y exportadores; revisar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación autorizados por autoridad competente; verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, vehículos, aeronaves y embarcaciones de procedencia extranjera, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, cumplimiento de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; practicar y notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; inspeccionar los recintos fiscales y fiscalizados así como ejercer sus facultades de comprobación en recintos fiscalizados; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

III. Requerir, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción II de este artículo; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

IV. Requerir, recibir y revisar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, y respecto de operaciones de enajenación de acciones, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; recibir, requerir, y revisar que los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero, de conformidad con el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el requerir a los

contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción, así como autorizar o negar prórrogas para la presentación de lo requerido;

V. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, las multas que correspondan a requerimientos no atendidos, y remitir los créditos fiscales a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro;

VI. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como designarlos y habilitarlos para la práctica de los actos de fiscalización, notificaciones, diligencias u otros actos, previstos en este artículo;

VII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;

VIII. Verificar el domicilio manifestado por los contribuyentes en solicitudes, avisos y pedimentos, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio señalado en los mismos;

IX. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;

X. Poder tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; ordenar, en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación que realice de la garantía del interés fiscal, así como autorizar la sustitución de garantías en los casos que proceda; poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a este procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal;

XI. Elaborar el dictamen técnico contable y la cuantificación del perjuicio ocasionado al fisco federal; designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia; establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción; determinar conforme a la Ley Aduanera el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en otras leyes, y el valor comercial de las mercancías de exportación;

XII. Informar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes producto de actividades ilícitas, para lo cual podrá solicitar y obtener las pruebas, constancias, documentación, así como la información contenida en los reportes que están obligadas a presentar las instituciones del sistema financiero relacionadas con sus clientes y usuarios y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, así como de aquellos delitos en que incurran servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en el desempeño de sus funciones;

XIII. Solicitar a las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria el apoyo que estime necesario para la práctica de los actos de fiscalización que lleve a cabo; solicitar en cualquier momento a las autoridades fiscales y aduaneras que tengan competencia, la continuación hasta su conclusión, de los actos de fiscalización que hubiere ordenado y de los procedimientos administrativos en materia aduanera que

hubiere iniciado, así como la determinación y cobro de los créditos fiscales que resulten de los mismos y demás actos que sean necesarios para hacerlos efectivos aportándoles los elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XIV. Dar a conocer a contribuyentes, importadores y exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, inspección y verificaciones de origen que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, así como lo que proceda en el acta final o resolución que se emita;

XV. Poder determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias; poder determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo y, en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, importadores o exportadores, responsables solidarios y demás obligados; poder determinar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; poder determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados el crédito fiscal que corresponda por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello; poder determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales que determine o haya determinado con motivo en sus facultades de comprobación; así como remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, los créditos fiscales que determine para su control y cobro;

XVI. Poder imponer las sanciones y multas por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia y remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro, las sanciones y multas que imponga;

XVII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales o aduaneros de su competencia; así como ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados, en materia fiscal y aduanera, y

XVIII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

Artículo 84- B. Compete a la Dirección General Adjunta de Fiscalización:

I. Investigar hechos presuntamente delictuosos en materia fiscal y aduanera, pudiendo allegarse y requerir toda la información y documentación necesaria para su investigación; solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización en materia fiscal y aduanera; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones así como ejercer sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, la comisión de delitos fiscales, e intercambiar información con otras autoridades fiscales;

II. Ordenar y practicar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, las visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente, cuentas aduaneras, y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en las leyes, el valor comercial de las mercancías de exportación, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o

aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores y exportadores; revisar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación autorizados por autoridad competente; verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, vehículos, aeronaves y embarcaciones de procedencia extranjera, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, cumplimiento de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; practicar y notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; inspeccionar los recintos fiscales y fiscalizados así como ejercer sus facultades de comprobación en recintos fiscalizados; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

III. Requerir, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción II de este artículo; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

IV. Requerir, recibir y revisar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, y respecto de operaciones de enajenación de acciones, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; recibir, requerir, y revisar que los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero, de conformidad con el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción, así como autorizar o negar prórrogas para la presentación de lo requerido;

V. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, las multas que correspondan a requerimientos no atendidos, y remitir los créditos fiscales a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro;

VI. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como designarlos y habilitarlos para la práctica de los actos de fiscalización, notificaciones, diligencias u otros actos, previstos en este artículo;

VII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;

VIII. Verificar el domicilio manifestado por los contribuyentes en solicitudes, avisos y pedimentos, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio señalado en los mismos;

IX. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;

X. Poder tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; ordenar, en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación que realice de la garantía del interés fiscal, así como autorizar la sustitución de garantías en los casos que proceda; poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento administrativo en materia aduanera que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a este procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal;

XI. Elaborar el dictamen técnico contable y la cuantificación del perjuicio ocasionado al fisco federal; designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia; establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción; determinar conforme a la Ley Aduanera el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en otras leyes, y el valor comercial de las mercancías de exportación;

XII. Informar al Director General de Fiscalización de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes producto de actividades ilícitas, para lo cual podrá solicitar y obtener las pruebas, constancias, documentación, así como la información contenida en los reportes que están obligadas a presentar las instituciones del sistema financiero relacionadas con sus clientes y usuarios y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, así como de aquellos delitos en que incurran servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en el desempeño de sus funciones;

XIII. Solicitar a las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria el apoyo que estime necesario para la práctica de los actos de fiscalización que lleve a cabo; solicitar en cualquier momento a las autoridades fiscales y aduaneras que tengan competencia, la continuación hasta su conclusión, de los actos de fiscalización que hubiere ordenado y de los procedimientos administrativos en materia aduanera que hubiere iniciado, así como la determinación y cobro de los créditos fiscales que resulten de los mismos y demás actos que sean necesarios para hacerlos efectivos; aportándoles los elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XIV. Dar a conocer a contribuyentes, importadores y exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, inspección y verificaciones de origen que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, así como lo que proceda en el acta final o resolución que se emita;

XV. Poder determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias; poder determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo y, en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, importadores o exportadores, responsables solidarios y demás obligados; poder determinar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; poder determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados el crédito fiscal que corresponda por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello; poder determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales que determine o haya determinado con motivo en sus facultades de comprobación; así como remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, los créditos fiscales que determine para su control y cobro;

XVI. Poder imponer las sanciones y multas por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia y remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro, las sanciones y multas que imponga;

XVII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales o aduaneros de su competencia; así como ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados, en materia fiscal y aduanera.

XVIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XIX. Acordar con el Director General de Fiscalización los asuntos de su competencia.

Artículo 84-C. Compete a las Direcciones de Fiscalización "A", "B" y "C":

I. Practicar con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleven a cabo las autoridades competentes de la Procuraduría Fiscal de la Federación, las visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente, cuentas aduaneras, y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en las leyes, el valor comercial de las mercancías de exportación, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores y exportadores; revisar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación autorizados por autoridad competente; verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, vehículos, aeronaves y embarcaciones de procedencia extranjera, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, cumplimiento de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; practicar y notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; inspeccionar los recintos fiscales y fiscalizados así como ejercer sus facultades de comprobación en recintos fiscalizados; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

II. Requerir, con motivo de las investigaciones que sobre delitos fiscales lleven a cabo las autoridades competentes de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción I de este artículo; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

III. Requerir, recibir y revisar, con motivo de las investigaciones que sobre delitos fiscales lleven a cabo las autoridades competentes de la Procuraduría Fiscal de la Federación, que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, y respecto de operaciones de enajenación de acciones, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; recibir, requerir, y revisar que los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero, de conformidad con el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción, así como autorizar o negar prórrogas para la presentación de lo requerido;

IV. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, las multas que correspondan a requerimientos no atendidos, y remitir los créditos fiscales a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro;

V. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;

VI. Verificar el domicilio manifestado por los contribuyentes en solicitudes, avisos y pedimentos, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio señalado en los mismos;

VII. Practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando así lo ordenen las autoridades competentes de la Procuraduría Fiscal de la Federación, o cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;

VIII. Poder tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; entregar, en los casos que proceda, las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación que realice de la garantía del interés fiscal, así como autorizar la sustitución de garantías en los casos que proceda; poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento administrativo en materia aduanera que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a este procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal;

IX. Elaborar el dictamen técnico contable y la cuantificación del perjuicio ocasionado al fisco federal; designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia; establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción; determinar conforme a la Ley Aduanera el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en otras leyes, y el valor comercial de las mercancías de exportación;

X. Informar al Director General de Fiscalización de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes producto

de actividades ilícitas, para lo cual podrá solicitar y recibir las pruebas, constancias, documentación, así como la información contenida en los reportes que están obligadas a presentar las instituciones del sistema financiero relacionadas con sus clientes y usuarios y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, así como de aquellos delitos en que incurran servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en el desempeño de sus funciones;

XI. Solicitar a las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria el apoyo que estime necesario para la práctica de los actos de fiscalización que lleve a cabo; solicitar en cualquier momento a las autoridades fiscales y aduaneras que tengan competencia, la continuación hasta su conclusión, de los actos de fiscalización que hubiere ordenado y de los procedimientos administrativos en materia aduanera que hubiere iniciado, así como la determinación y cobro de los créditos fiscales que resulten de los mismos y demás actos que sean necesarios para hacerlos efectivos aportándoles los elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XII. Dar a conocer a contribuyentes, importadores y exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, inspección y verificaciones de origen que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, así como lo que proceda en el acta final o resolución que se emita;

XIII. Poder determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias; poder determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo y, en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, importadores o exportadores, responsables solidarios y demás obligados; poder determinar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; poder determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados el crédito fiscal que corresponda por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello; poder determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales que determine o haya determinado con motivo en sus facultades de comprobación; así como remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, los créditos fiscales que determine para su control y cobro;

XIV. Poder imponer las sanciones y multas por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia y remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro, las sanciones y multas que imponga;

XV. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales o aduaneros internacionales de su competencia; así como practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados, en materia fiscal y aduanera;

XVI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XVII. Acordar con el Director General de Fiscalización los asuntos de su competencia.

Artículo 85. Compete a la Dirección General de Control Procedimental:

I. Coordinar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

IV. Instrumentar los procedimientos que permitan recabar de las unidades administrativas y de las autoridades competentes toda la documentación e información que sea necesaria proporcionar a las autoridades jurisdiccionales, administrativas y del Ministerio Público, dentro de los procedimientos penales en los que tenga interés la Secretaría, para su debida integración y perfeccionamiento;

V. supervisar que el desarrollo de las actividades realizadas por las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones cumpla con los requisitos necesarios para la adecuada integración de los expedientes y el despacho de los requerimientos de las autoridades competentes dentro de los procedimientos penales en que actúen;

VI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes;

VIII. Fungir como enlace entre la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y las diversas unidades administrativas, para desahogar los requerimientos que le sean formulados en los procedimientos penales;

IX. Organizar y mantener actualizado un banco de datos con la información que permita conocer oportunamente la situación que guarden los procedimientos penales que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

X. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XI. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

XII. Coordinar los trabajos de compilación y sistematización de los criterios jurisdiccionales relacionados con los asuntos competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, así como difundirlos entre las diferentes áreas que integran ésta para eficientar el desarrollo de sus actividades;

XIII. Apoyar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones materia de su competencia;

XIV. Desahogar las consultas y emitir opinión respecto de aquellos asuntos relacionados con el ámbito de su competencia;

XV. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;

XVI. Llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, sobre la cual se mantendrá absoluta reserva, salvo que dicha información deba suministrarse a las autoridades competentes;

XVII. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

XVIII. Analizar las causas que originen las conductas delictivas cuyo tratamiento procedimental sea de su competencia y presentar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

XIX. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D" y "E", respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y

XX. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

Artículo 86. Compete a la Dirección de Control Procedimental "A":

I. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales cuyo seguimiento sea competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y proponer ante el Ministerio Público los argumentos jurídicos en que se expongan pruebas, agravios u objeciones en las averiguaciones previas;

III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales dentro de los procedimientos penales respectivos;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Proporcionar los elementos y la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el banco de datos relacionado con los expedientes y procedimientos penales cuyo seguimiento le corresponda;

VI. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;

VIII. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D" y "E", respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y

IX. Acordar con el Director General de Control Procedimental los asuntos de su competencia.

Artículo 87. Compete a la Dirección de Control Procedimental "B":

I. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales cuyo seguimiento sea competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y proponer a las autoridades jurisdiccionales, por conducto del Ministerio Público o directamente a aquéllas, los argumentos jurídicos que puedan implementarse en las promociones en que se expongan pruebas, agravios u objeciones en los procesos penales;

III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales dentro de los procedimientos penales respectivos;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Proporcionar los elementos y la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el banco de datos relacionado con los expedientes y procedimientos penales cuyo seguimiento le corresponda;

VI. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;

VIII. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D" y "E", respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y

IX. Acordar con el Director General de Control Procedimental los asuntos de su competencia.

Artículo 87-A. Compete a la Dirección de Control Procedimental "C":

I. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;

II. Apoyar a las unidades administrativas de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones con el desarrollo de los argumentos jurídicos que puedan implementarse en las promociones en que se expongan agravios u objeciones y que se interpongan dentro de los procedimientos penales en donde deban intervenir como coadyuvantes;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales cuyo seguimiento sea competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

IV. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales dentro de los procedimientos penales respectivos;

V. Intervenir en el análisis de las causas que originen las conductas delictivas que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y presentar al Director General de Control Procedimental las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

VI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VII. Proporcionar los elementos y la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el banco de datos relacionado con los expedientes y procedimientos penales cuyo seguimiento le corresponda;

VIII. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

IX. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;

X. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D" y "E", respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y

XI. Acordar con el Director General de Control Procedimental los asuntos de su competencia.

Artículo 87-B. Compete a la Dirección General Adjunta de Evaluación:

I. Establecer los sistemas que permitan evaluar el adecuado cumplimiento de las atribuciones encomendadas a las diferentes áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

II. Supervisar el cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

III. Formular, para aprobación superior, indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;

IV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para realizar los trámites necesarios para la obtención de la licencia de portación de armas para las unidades administrativas de la Secretaría que requieran este servicio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Coordinar las acciones que sean necesarias para la capacitación de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

VI. Analizar y proponer la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, así como proponer el establecimiento de criterios de calidad total a efecto de propiciar la mejora continua del servicio;

VII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VIII. Apoyar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones para que las áreas adscritas a dicha Subprocuraduría cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes, y

IX. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

Artículo 87-C. (Se deroga).

ARTICULO 88. Compete a la Subtesorería de Operación:

I. Operar con la participación de todos los usuarios autorizados por la Tesorería de la Federación el Sistema Integral de Administración Financiera Federal conforme a los criterios, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que para el efecto se establezcan;

II. Efectuar y controlar las asignaciones de disponibilidad financiera, así como los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Federal en función de sus disponibilidades;

III. Proponer las bases para celebrar los convenios y para otorgar las autorizaciones relativas a servicios bancarios que deba utilizar el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables y, una vez autorizados, celebrar los convenios respectivos;

IV. Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado de los valores que representen inversiones financieras del Gobierno Federal, y encomendar la guarda de los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito u otra institución autorizada;

V. Participar con los ramos en la depuración de las cuentas correspondientes a los anticipos efectuados;

VI. Depurar las cuentas de activos y pasivos que maneje;

VII. Autorizar el pago por concepto de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente; expedir certificados especiales, y certificados de estímulos fiscales de acuerdo con las resoluciones de las autoridades competentes;

VIII. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques expedidos por la Tesorería de la Federación, así como ordenar la reposición, cuando proceda, de los cheques expedidos por las instituciones de crédito por cuenta y orden de la Tesorería de la Federación, con base en las disposiciones legales aplicables;

IX. Recaudar, concentrar y aplicar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena de manera compatible con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal; y proponer los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos federales;

X. Participar en la emisión, recibo, distribución, devolución y destrucción de formas numeradas y valoradas conforme a las disposiciones legales;

XI. Manejar el sistema de compensación de los adeudos líquidos y exigibles, incluidos los fiscales, entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como entre aquéllas y las empresas que se adhieran al sistema, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XII. Aplicar al Erario Federal los depósitos constituidos en los casos de abandono o que por resolución de autoridad competente pasen a ser propiedad del Fisco Federal;

XIII. Realizar y confirmar las operaciones de inversión de fondos disponibles de la Tesorería de la Federación en moneda nacional o extranjera, así como la compraventa de divisas, con las limitaciones que señale el Comité Técnico de Inversiones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; realizar los movimientos y traspasos de fondos entre las cuentas abiertas en el Banco de México y las instituciones bancarias a favor de la Tesorería de la Federación y establecer las medidas de control y seguridad que requieran las operaciones;

XIV. Formular liquidaciones de créditos fiscales que tenga radicados, y otros créditos o derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, que deba hacer efectivos, salvo que correspondan ser determinados por otra autoridad competente;

XV. Autorizar a las Entidades Federativas las modalidades para el entero de cantidades a su cargo derivadas de ajustes en sus participaciones;

XVI. Proponer al Tesorero de la Federación, para su aprobación, las adecuaciones normativas, operativas, políticas y procedimientos que deberán observarse en las operaciones de Tesorería de la Federación;

XVII. Llevar el control del catálogo de cuentas bancarias u otras similares, en las que sean depositados recursos por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XVIII. Autorizar las modalidades de uso, nivel jerárquico, de responsabilidad y de seguridad, que deben satisfacer todos los usuarios, incluyendo los de las unidades sujetas a incorporarse al Sistema Integral de Administración Financiera Federal; así como controlar las altas, bajas y cambios de los usuarios de alto nivel jerárquico, que se hayan definido en las reglas correspondientes;

XIX. Someter, a la aprobación del Tesorero de la Federación, en coordinación con la Dirección General de Sistemas Automatizados, los proyectos de la propia Tesorería susceptibles de ser automatizados. Una vez aprobados, evaluar su correcto funcionamiento;

XX. Coadyuvar con las unidades administrativas adscritas a la Tesorería de la Federación en la captación, aplicación definitiva y, en su caso, devolución de los ingresos que le corresponda administrar, y

XXI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos federales atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTICULO 89. Compete a la Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo:

I. Rendir cuenta a las autoridades competentes de las operaciones de ingresos, egresos e inversiones realizadas por la Tesorería de la Federación y participar en la emisión, colocación y, en su caso, en la cancelación y destrucción de los títulos de la deuda pública;

II. Calcular y proyectar el flujo de fondos del Gobierno Federal para mantener el nivel de disponibilidades de caja que requiera la Tesorería de la Federación;

III. Requerir, concentrar, integrar y controlar la información sobre ingresos, egresos e inversiones, así como implantar los procedimientos de control necesarios;

IV. Recibir o solicitar, en su caso, y manejar la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole relacionada con los asuntos de la Tesorería de la Federación que proporcionen las dependencias y entidades de la administración pública federal a esta Secretaría, en la forma y con la periodicidad que al efecto se establezca;

V. Coordinar, con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, los requerimientos de financiamiento del Gobierno Federal;

VI. Llevar el registro respecto del otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal;

VII. Administrar y operar los recursos patrimoniales del Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal, así como determinar los puestos federales afectos al Fondo, con base en el catálogo de puestos autorizado;

VIII. Revisar y validar las operaciones que realiza la Tesorería de la Federación con las diferentes instituciones de crédito, e informar sobre el resultado de dichas operaciones a las autoridades y áreas operativas de ésta;

IX. Conciliar, resolver y aclarar con los sujetos interesados, las diferencias detectadas en las transacciones efectuadas y, generar las observaciones necesarias a las áreas operativas para su corrección en lo conducente;

X. Generar y llevar los registros auxiliares de todas las operaciones en proceso de conciliación;

XI. Fungir como enlace entre las autoridades fiscalizadoras y las diversas áreas de la Tesorería de la Federación para atender sus requerimientos de información derivados de las auditorías que les practiquen, así como dar seguimiento a los resultados de sus revisiones para recabar la documentación de las áreas auditadas que permita la solventación y descargo de sus observaciones y recomendaciones, y

XII. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de control de fondos atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTICULO 90. Compete a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores:

I. Proponer, para su aprobación superior, los programas en materia de inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos; así como dirigir, ordenar, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los programas aprobados;

II. Establecer en función de los programas aprobados, los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo en las materias de su competencia;

III. Ordenar y practicar inspecciones, auditorías, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y auxiliares, así como de las funciones que realizan las unidades propias de la Tesorería de la Federación y de los procedimientos administrativos que

deban cumplir sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias y emitir recomendaciones;

IV. Embargar precautoriamente los bienes de los servidores públicos, responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación para asegurar los intereses del Erario Federal y suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores a dichos responsables, informando de ello, inmediatamente, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y ordenar la sustitución que, en su caso, corresponda;

V. Coordinar la práctica de la inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación;

VI. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, dando aviso de sus resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como supervisar las actividades de los representantes de la Secretaría designados para ejercer los derechos patrimoniales de las inversiones financieras del Gobierno Federal;

VII. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones y ejercer las facultades que correspondan al personal de vigilancia conforme a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Informar los resultados de sus actuaciones a los órganos internos de control de las dependencias y entidades sujetas a fiscalización, según corresponda, en caso de descubrir hechos que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos, para que ejerzan sus facultades;

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos en el desempeño de las funciones de los servidores públicos, para que ejerza sus facultades;

X. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento y control de la recaudación de contribuciones federales de conformidad con la autorización otorgada a las instituciones de crédito; así como supervisar que en caso de que existan irregularidades en las concentraciones de fondos, dichas instituciones enteren los montos correspondientes a los importes desfasados a las sanciones aplicables;

XI. Dirigir y coordinar los programas de trabajo y las actividades que desempeñen las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación y supervisar su correcto funcionamiento;

XII. Imponer sanciones administrativas a los servidores públicos y a los particulares que resulten infractores en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y

XIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de vigilancia de fondos y valores atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades de otras unidades administrativas de la Secretaría o de las indelegables del Secretario.

XIV. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

ARTICULO 90-A. Compete a la Dirección de Fiscalización a Dependencias y Entidades:

I. Aplicar los programas aprobados en materia de inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y sus auxiliares; así como los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos;

II. Ordenar y practicar por conducto de su personal las visitas, inspecciones, compulsas, análisis de los sistemas de control establecidos, auditorías y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación,

manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y sus auxiliares;

III. Formular pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones, así como proceder a su notificación, requerimiento de pago y dictar mandamiento de ejecución por escrito, debidamente fundado y motivado, designando ejecutor para embargar precautoriamente bienes propiedad de los responsables de irregularidades, asegurando los intereses del Erario Federal; ampliar y reducir los embargos precautorios cuando proceda;

IV. Vigilar, en lo que corresponde a ingresos federales, la correcta aplicación de convenios de colaboración establecidos con Entidades Federativas y Municipios;

V. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento, control y concentración de ingresos sin fin específico y remanentes presupuestales;

VI. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento, control y recuperación de garantías a favor del Gobierno Federal derivadas del ejercicio presupuestal, y

VII. Coordinar con las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación los asuntos de su competencia.

VIII. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

ARTICULO 90-B. Compete a la Dirección de Inspección a la Operación Fiscal:

I. Aplicar los programas aprobados en materia de inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y sus auxiliares; así como los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos;

II. Ordenar y practicar por conducto de su personal las visitas, inspecciones, compulsas, análisis de los sistemas de control establecidos, auditorías y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y sus auxiliares;

III. Formular pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones, así como proceder a su notificación, requerimiento de pago y dictar mandamiento de ejecución por escrito, debidamente fundado y motivado, designando ejecutor para embargar bienes propiedad de los responsables de irregularidades, asegurando los intereses del Erario Federal; ampliar y reducir los embargos precautorios cuando proceda;

IV. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento, control y recuperación de la cartera de créditos fiscales;

V. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento, control y autorización de devolución de impuestos;

VI. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento y control de la operación aduanera;

VII. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, formas valoradas y otros bienes propiedad o al cuidado de la Federación, dando aviso de los resultados a la superioridad;

VIII. Intervenir en los actos de entrega recepción de oficinas que manejen fondos y valores; así como comparecer en los actos de entrega física de bienes o mercancías decomisadas o abandonadas a favor del Gobierno Federal, a las que las autoridades competentes les hayan dado un destino final, con el objeto de comprobar que dicha entrega física se efectúe, y

IX. Coordinar con las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación los asuntos de su competencia.

X. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

ARTICULO 90-C. Compete a la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria:

I. Aplicar los programas aprobados en materia de inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y sus auxiliares; así como los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos;

II. Ordenar y practicar por conducto de su personal las visitas, inspecciones, compulsas, análisis de los sistemas de control establecidos, auditorías y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y sus auxiliares, que tengan por objeto la revisión de operaciones de recaudación, examinando los aspectos contables y legales correspondientes;

III. Formular pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones, así como proceder a su notificación, requerimiento de pago y dictar mandamiento de ejecución por escrito, debidamente fundado y motivado, designando ejecutor para embargar bienes de los responsables de irregularidades, asegurando los intereses del Erario Federal; ampliar y reducir los embargos precautorios cuando proceda;

IV. Aplicar multas por infracciones a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables, notificarlas y requerir su pago;

V. Vigilar y comprobar el cumplimiento del procedimiento para el control, seguimiento y cobro de las sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, formulados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las Contralorías Internas en las dependencias y entidades de la administración pública federal;

VI. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento y control de la recaudación de contribuciones federales, de conformidad con la autorización otorgada a las instituciones de crédito; así como supervisar que en caso de que existan irregularidades en las concentraciones de fondos, dichas instituciones enteren los montos correspondientes a los importes desfasados y a las sanciones aplicables;

VII. Vigilar y controlar los procedimientos relacionados con los pagos y depósitos a través de la cuenta aduanera, comprobando el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones de crédito y demás instituciones autorizadas a que se refiere la Ley Aduanera, y

VIII. Coordinar con las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación los asuntos de su competencia.

IX. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

ARTICULO 90-D. Compete a la Dirección de Inspección y Supervisión de Procesos:

I. Revisar, vigilar y comprobar los procesos operativos de registro y control de la Tesorería de la Federación;

II. Ordenar y practicar inspecciones, auditorías, revisiones, compulsas, análisis de los procesos operativos y de control interno de la Tesorería de la Federación;

III. Ordenar y practicar inspecciones, auditorías y análisis de los sistemas informáticos de la Tesorería de la Federación con el fin de disminuir los riesgos operativos;

IV. Formular pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones que correspondan a los servidores públicos de la Tesorería de la Federación, así como proceder a su notificación, requerimiento de pago y dictar mandamiento de ejecución por escrito, debidamente fundado y motivado, designando ejecutor para embargar bienes de los responsables de irregularidades, asegurando los intereses del Erario Federal; ampliar y reducir los embargos precautorios cuando proceda, y

V. Coordinar con las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación los asuntos de su competencia.

VI. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

ARTICULO 91. Compete a la Dirección General de Procedimientos Legales:

I. Proponer los criterios de aplicación de las disposiciones legales en la materia de competencia de la Tesorería de la Federación y desahogar las consultas de carácter legal que le formulen las unidades administrativas de la propia Tesorería de la Federación, así como las dependencias de la administración pública federal; revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios, contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación, así como proyectar resoluciones competencia de la misma;

II. Supervisar la legalidad de todos los actos que realicen las distintas áreas de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de evitar impugnaciones en contra de los mismos;

III. Proponer y, en su caso, opinar acerca de los anteproyectos de disposiciones legales que se relacionen con la competencia de la Tesorería de la Federación;

IV. Proceder al cobro de los títulos de crédito que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, y cancelarlos cuando proceda, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluso fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como exigir el cobro de los intereses por pago extemporáneo de dichas fianzas y, en su caso, el cobro de los recargos;

VI. Calificar para su aceptación las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, conservarlas en guarda y custodia cuando sean remitidas para tal fin, autorizar su sustitución y cancelarlas, hacer efectivas las garantías que se constituyan en materias distintas a la fiscal incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de recargos, conforme a las disposiciones legales aplicables; las garantías expedidas por institución de crédito autorizada a favor de la Tesorería de la Federación y transferir sus importes a la cuenta de la Hacienda Pública Federal que corresponda, así como desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías;

VII. Determinar los intereses que se generen cuando las instituciones de fianzas hayan cubierto en forma extemporánea los importes que les hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas pólizas de fianza y requerir su pago;

VIII. Solicitar a la autoridad o unidad administrativa competente, el remate de valores en bolsa propiedad de las instituciones de fianzas, cuando éstas no paguen a la Tesorería de la Federación los importes de los requerimientos de pago, inclusive intereses, que les hubieren sido notificados dentro del término otorgado conforme a la legislación aplicable; así como la imposición de las medidas de apremio que prevé la ley de la materia;

IX. Solicitar a la autoridad competente el cobro de créditos distintos de los fiscales, así como de sus accesorios legales, aportando todos los elementos necesarios para ejercitar las acciones legales procedentes y el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal;

X. Autorizar enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieran presentado postores en primera almoneda; así como autorizar la destrucción cuando proceda, de los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación;

XI. Proponer al Tesorero de la Federación la autorización del pago de gastos extraordinarios en los procedimientos administrativos de ejecución;

XII. Comunicar a las autoridades competentes de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su reglamento;

XIII. Declarar de oficio la prescripción de depósitos constituidos y de créditos a cargo de la Federación, así como la prescripción de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios y del derecho a las participaciones correspondientes, que no hubieren ejercido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones aplicables, asimismo, declarar el abandono de bienes muebles que estén en poder o a disposición de la propia Tesorería de la Federación;

XIV. Tramitar y resolver los recursos administrativos competencia de la Tesorería de la Federación;

XV. Comprobar previo a su recepción que todos los bienes muebles, inmuebles y valores que se pongan a disposición de la Tesorería de la Federación, cuenten con la documentación y requisitos legales que para el efecto se requieran e informar de su recepción a la unidad administrativa competente;

XVI. Remitir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para su notificación y cobro, las multas distintas de las fiscales impuestas por autoridades federales;

XVII. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridad judicial o del Ministerio Público de la Federación, solicitando, en su caso, su desahogo dentro del término legal a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, cuando no sea competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

XVIII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los intereses a las instituciones de crédito, cuando incurran en concentración extemporánea de fondos federales una vez agotado el requerimiento respectivo;

XIX. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y autoridades competentes en las denuncias de hechos en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Federación;

XX. Atender oportunamente las solicitudes que le hagan la Procuraduría Fiscal de la Federación u otras autoridades competentes de la Secretaría, en materia de pruebas, certificaciones o de cualquier otro elemento procesal útil;

XXI. Analizar y, en su caso, emitir opinión respecto de las propuestas que le presente la Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, relacionadas con la cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, y

XXII. Acordar con el Tesorero de la Federación los asuntos de su competencia.

ARTICULO 91-A. Compete a la Dirección Jurídica Consultiva:

I. Proponer los criterios de aplicación de las disposiciones legales en la materia de competencia de la Tesorería de la Federación y desahogar las consultas de carácter legal que le formulen las unidades administrativas de la propia Tesorería de la Federación, así como las dependencias de la administración pública federal; revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios, contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación, así como proyectar resoluciones competencia de la misma;

II. Supervisar la legalidad de todos los actos que realicen las distintas áreas de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de evitar impugnaciones en contra de los mismos;

III. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de disposiciones legales que se relacionen con la competencia de la Tesorería de la Federación;

IV. Autorizar enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieran presentado postores en primera almoneda; así como autorizar la destrucción cuando proceda de los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación;

V. Declarar de oficio la prescripción de depósitos constituidos y de créditos a cargo de la Federación, así como la prescripción de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios y del derecho a las participaciones correspondientes, que no hubieren ejercido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones aplicables, asimismo, declarar el abandono de bienes muebles que estén en poder o a disposición de la propia Tesorería de la Federación;

VI. Comprobar previo a su recepción que todos los bienes muebles, inmuebles y valores que se pongan a disposición de la Tesorería de la Federación, cuenten con la documentación y requisitos legales que para el efecto se requieran e informar de su recepción a la unidad administrativa competente;

VII. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridad judicial o del Ministerio Público de la Federación, solicitando, en su caso, su desahogo dentro del término legal a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, cuando no sea competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

VIII. Acordar con el Director General de Procedimientos Legales los asuntos de su competencia, y

IX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Procedimientos Legales.

ARTICULO 91-B. Compete a la Dirección de Garantías:

I. Calificar, para su aceptación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, conservarlas en guarda y custodia cuando sean remitidas para tal fin, autorizar su sustitución y cancelarlas, hacer efectivas las garantías que se constituyan en materias distintas a la fiscal, incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de recargos conforme a las disposiciones legales aplicables; las que se otorguen para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, que le sean radicadas; las garantías expedidas por institución de crédito autorizada a favor de la Tesorería de la Federación y transferir sus importes a la cuenta de la Hacienda Pública Federal que corresponda, así como desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías;

II. Proceder a la efectividad de aquellos títulos de crédito que garanticen créditos distintos de los fiscales, que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Determinar los intereses que se generen cuando las instituciones de fianzas hayan cubierto en forma extemporánea los importes que les hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas pólizas de fianza, y requerir su pago;

IV. Solicitar a la autoridad o unidad administrativa competente, el remate de valores en bolsa propiedad de las instituciones de fianzas, cuando éstas no paguen a la Tesorería de la Federación los importes de los requerimientos de pago, inclusive intereses, que les hubieren sido notificados dentro del término otorgado conforme a la legislación aplicable;

V. Solicitar a la autoridad o unidad administrativa competente la imposición a las instituciones de fianzas de medios de apremio que prevé la ley aplicable al caso, para lograr el pago de los diversos requerimientos que se les formulen;

VI. Tramitar y resolver las solicitudes o requerimientos de autoridades judiciales o administrativas relacionadas con garantías expedidas a favor del Gobierno Federal;

VII. Ser órgano de consulta de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de las dependencias de la administración pública federal en materia de garantías que se otorguen para garantizar obligaciones distintas de las fiscales;

VIII. Acordar con el Director General de Procedimientos Legales los asuntos de su competencia, y

IX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Procedimientos Legales.

ARTICULO 91-C. Compete a la Dirección de Asuntos Contenciosos:

I. Revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios, contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación;

II. Proceder al cobro de los títulos de crédito, así como de sus accesorios, que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, y cancelarlos cuando proceda, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Tramitar y resolver los recursos administrativos de la competencia de la Tesorería de la Federación;

IV. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados y otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento;

V. Solicitar a la autoridad competente el cobro de los créditos distintos de los fiscales, así como de sus accesorios legales, aportando todos los elementos necesarios que se encuentren a su alcance dentro del ámbito de su competencia, para ejercitar las acciones legales procedentes y el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal;

VI. Remitir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para su notificación y cobro, las multas distintas de las fiscales impuestas por autoridades federales;

VII. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridad judicial o del Ministerio Público de la Federación, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, cuando no sea competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y autoridades competentes en las denuncias de hechos en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Federación;

IX. Atender oportunamente las solicitudes que le hagan la Procuraduría Fiscal de la Federación u otras autoridades competentes de la Secretaría, en materia de pruebas, certificaciones o de cualquier otro elemento procesal útil que se encuentre en el ámbito de su competencia;

X. Analizar y, en su caso, emitir opinión respecto de las propuestas que le presente la Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, relacionadas con la cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicadas en la Tesorería de la Federación;

XI. Acordar con el Director General de Procedimientos Legales los asuntos de su competencia, y

XII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Procedimientos Legales.

ARTICULO 91-D. Compete a la Dirección General de Sistemas Automatizados:

I. Establecer lineamientos generales en materia de informática para integrar e instrumentar el Programa Estratégico de Desarrollo Informático de la Tesorería de la Federación, así como los lineamientos particulares de los usuarios de aquellas unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública federal que se encuentren directamente vinculadas con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal;

II. Elaborar las políticas y normas así como diseñar, desarrollar, distribuir, implantar, operar y mantener los sistemas automatizados, de seguridad e integridad de la información, de telecomunicaciones, y de procedimientos operativos de sistemas, que se lleven a cabo en las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, así como para los usuarios de aquellas unidades administrativas de las dependencias y

entidades de la administración pública federal que se encuentren directamente vinculadas con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal;

III. Formular y aplicar la normatividad necesaria para resguardar y proteger los equipos informáticos, de seguridad en informática y de telecomunicaciones asignados a la Tesorería de la Federación, así como garantizar la seguridad e integridad de la información que se genere mediante la operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal;

IV. Crear y administrar el área y sistema de atención a usuarios, asegurando tiempos de respuesta adecuados que garanticen el soporte de los distintos sistemas, equipos, redes y dispositivos con que cuente la Tesorería de la Federación y, en el caso de las dependencias y entidades de la administración pública federal proporcionará el soporte técnico que resulte necesario que se encuentre directamente relacionado con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal;

V. Coordinar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de informática, de seguridad y de telecomunicaciones, conforme a la normatividad vigente;

VI. Representar a la Tesorería de la Federación, ante el Comité Informático Consultivo de la Secretaría;

VII. Dirigir y coordinar los planes de investigación y modernización tecnológica, así como los programas de capacitación continua en materia informática para los usuarios de las diferentes unidades administrativas que integran la Tesorería de la Federación, y para los usuarios de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relacionado con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal;

VIII. Autorizar en coordinación con la Subtesorería de Operación los procesos administrativos a ser automatizados, su seguimiento y evaluación.

IX. Desarrollar e implementar las herramientas y soluciones en tecnologías de información para ampliar y mejorar los servicios de la Tesorería de la Federación.

ARTICULO 91-E. Compete a la Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios:

I. Administrar y cobrar créditos a favor del Gobierno Federal, derivados de la venta a plazos de bienes muebles, inmuebles y derechos; los derivados de procesos de liquidación, desincorporación de empresas paraestatales, dación en pago, cesión de derechos o que por cualquier otro concepto pasen a propiedad federal dentro de su competencia;

II. Intervenir en los contratos respectivos, en el caso de desincorporación o venta de empresas paraestatales, así como en los procesos de venta de activos, en los que sea parte el Gobierno Federal a través de sus coordinadoras de sector exclusivamente con el objeto de verificar que los términos y condiciones pactados, y que sean materia de competencia de la Tesorería de la Federación se ajusten a los lineamientos que señale la propia Tesorería para la administración y cobro de créditos, con la participación de la unidad administrativa competente de la Secretaría;

III. Proponer, para aprobación superior la autorización de prórrogas o plazos, así como la reestructuración de las condiciones de los créditos a favor del Gobierno Federal, distintos de contribuciones y sus accesorios, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y previa garantía de su importe y accesorios, así como realizar el análisis, evaluación y negociación de las propuestas de los deudores para la reestructura de los adeudos;

IV. (Derogada por decreto de 16 de octubre de 2000).

V. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los valores que representen inversiones directas del Gobierno Federal, asistiendo, en su caso, a las asambleas de accionistas conjuntamente con el representante de la correspondiente coordinadora de sector; así como emitir constancias de tenencias accionarias de los títulos que se encuentren en guarda y custodia de la Tesorería de la Federación a quien

demuestre un interés legítimo conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables;

VI. Proponer las políticas y los procedimientos necesarios para la tramitación de la dación en pago e intervenir en la instrumentación de la misma, respecto de los bienes y servicios que los deudores ofrezcan en pago de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables;

VII. Administrar los activos no monetarios puestos a disposición de la Tesorería de la Federación y cuidar su adecuada conservación, siempre que dicha administración no se encuentre encomendada a los auxiliares; regularizar jurídicamente los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación;

VIII. Realizar todos los actos necesarios para la enajenación de los bienes a disposición de la Tesorería de la Federación, así como ordenar su guarda, aplicación y, en su caso, remate cuando proceda, mediante los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables, salvo aquellos que pasen a ser propiedad de la Hacienda Pública Federal por la aplicación de la Ley Aduanera y demás disposiciones legales aplicables, y, en su caso, el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal;

IX. Analizar, calificar y proceder al cobro de los créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal radicados en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Cuando como resultado de las gestiones ordinarias que realice, no se logre el cobro de los créditos señalados, procederá a remitir expediente de lo actuado a la Dirección General de Procedimientos Legales, para que esta última solicite a las autoridades competentes, se lleven a cabo los trámites necesarios para la recuperación de los créditos correspondientes;

X. Administrar y ejercer directamente o a través de sus auxiliares autorizados los recursos provenientes de fondos revolventes constituidos con el objeto de sufragar los gastos necesarios para la administración, regularización, conservación, custodia, promoción, propalación y venta de los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación;

XI. Manejar, supervisar y administrar los fondos revolventes que se constituyan para sufragar los gastos inherentes a la recuperación de la cartera; regularizar jurídicamente los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación; cubrir los avalúos y los gastos relativos a los mismos y proceder a su enajenación, y

XII. Someter a la aprobación del Tesorero de la Federación, previo análisis e investigación que efectúe y que cuente con el visto bueno de la Dirección General de Procedimientos Legales, las propuestas de cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII

DE LAS DIRECCIONES DE TECNICA OPERATIVA

ARTICULO 92. Las Subsecretarías de Hacienda y Crédito Público, la de Ingresos, la de Egresos, así como la Oficialía Mayor, la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación, contarán cada una de ellas, con una Dirección de Técnica Operativa a las que compete:

I. Integrar y consolidar los programas y presupuestos de la unidad administrativa de que dependa, de acuerdo a los lineamientos que fije la Oficialía Mayor;

II. Atender las necesidades en materia de personal, recursos materiales y presupuestales, de acuerdo a los lineamientos que fije la Oficialía Mayor;

III. Auxiliar a las autoridades competentes de la Secretaría, en la ejecución del presupuesto autorizado a la unidad administrativa de que dependa, así como llevar el control de disponibilidades de los recursos financieros asignados a la misma;

IV. Controlar la operación administrativa y los procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de su área y, en su caso, servir de enlace entre las unidades administrativas centrales y las regionales correspondientes y auxiliarlas en el eficaz desempeño de sus funciones;

V. Coordinar las actividades relativas a la selección de aspirantes, a la capacitación y desarrollo del personal que presta sus servicios en la unidad administrativa;

VI. Adscribir al personal de la unidad administrativa de la que dependa cada Dirección de Técnica Operativa, y cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice a cualquiera de las unidades de aquélla;

VII. Integrar y consolidar la evaluación de la unidad administrativa de que dependa, en la ejecución de los programas a su cargo, y

VIII. Las demás que le encomiende el titular de la unidad administrativa de que dependa y las que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma.

Asimismo, compete a la Dirección de Técnica Operativa adscrita a la Tesorería de la Federación, coordinar y supervisar las actividades del Resguardo Federal de Valores, que tiene por objeto garantizar la custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la Federación o al cuidado del Gobierno Federal durante su traslado, conducción y guarda, salvo en los casos en que dichas facultades se encuentren atribuidas a otras autoridades, de acuerdo con sus propios ordenamientos legales.

CAPITULO VIII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES

ARTICULO 93. La Secretaría, para el mejor desempeño de sus facultades, contará con Unidades Administrativas Regionales, en el número, con la circunscripción territorial y en la sede que se fije en los acuerdos del Secretario.

Las materias y facultades de estas unidades se establecen en este Reglamento o se fijarán en los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

ARTICULO 94. (Se deroga por decreto de 30 de junio de 1997).

ARTICULO 95. (Se deroga por decreto de 30 de junio de 1997).

Artículo 96. Compete a las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D" y "E" en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial:

I. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaraciones de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllas en que tenga interés;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales cuyo seguimiento sea competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés, cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas a las autoridades jurisdiccionales y al Ministerio Público dentro de los procedimientos penales respectivos;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Proporcionar los elementos y la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el banco de datos relacionado con los expedientes y procedimientos penales cuyo seguimiento le corresponda;

VI. Revisar, analizar y proponer la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones en el ámbito de su competencia, y

VII. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VIII. Solicitar apoyo y coordinarse con la Dirección General de Control Procedimental, así como con sus Direcciones de Control Procedimental "A", "B" y "C", respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y

IX. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

Cada Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación estará a cargo de un Director Regional, del que dependerán los Subdirectores Regionales que tenga adscritos, así como el personal que las necesidades del servicio requiera.

ARTICULO 97. Compete a las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda:

I. Aplicar los programas aprobados en materia de vigilancia del patrimonio de la Federación y de los fondos y valores de su propiedad o a su cuidado, así como los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos;

II. Ordenar y practicar, por conducto del personal de inspección de la Tesorería de la Federación que tenga adscrito, las inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos y auxiliares de la Tesorería de la Federación, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias;

III. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones, así como ejercer las facultades que corresponda al personal de vigilancia, conforme a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Dictar mandamiento de ejecución por escrito, debidamente motivado y fundado, designando ejecutor y embargar precautoriamente, bienes de los servidores públicos responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, para asegurar los intereses del Erario Federal, cuando los pliegos preventivos de responsabilidades no se solventen en el acto;

V. Ampliar o reducir los embargos precautorios cuando proceda, y suspender preventivamente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos o valores de la propiedad o al cuidado de la Federación a dichos responsables, informando de ello inmediatamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y ordenar la sustitución que en su caso corresponda;

VI. Supervisar la impresión, envío, custodia, y destrucción de valores, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

VII. Ordenar y supervisar al personal de inspección que le sea adscrito, el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y otras disposiciones legales, a fin de dar cumplimiento a los programas aprobados, y

VIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría, de la propia Tesorería, y de otras dependencias, así como con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades.

IX. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

Cada Delegación Regional de la Tesorería de la Federación, estará a cargo de un Delegado Regional, del que dependerán los inspectores que tenga adscritos, así como los Subdelegados y el personal que las necesidades del servicio requiera.

ARTICULO 98.- En caso de cambio de domicilio de un contribuyente que origine cambio de competencia de las unidades administrativas regionales de la Secretaría, la substanciación y resolución de los asuntos en trámite continuará a cargo de aquélla ante la que se hayan iniciado.

CAPITULO VIII-A

DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 98-A. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el Titular del Órgano Interno de Control, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación; y de Responsabilidades y Quejas, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto por el artículo 47, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las facultades en materia de auditoría conferidas en el inciso b) de la fracción IV, literales A) y B) del artículo 47 antes invocado, se ejercerán por los titulares de las áreas de Auditoría Interna y de Auditoría de Control y Evaluación en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo con la planeación, programación y organización que determine el Titular del Órgano Interno de Control.

El Titular del área de Responsabilidades y Quejas, ejercerá las atribuciones conferidas en los incisos a) y c) de la fracción IV del mismo artículo 47.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de las dependencias están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

CAPITULO VIII-B

ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 98-B. Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgarán autonomía técnica y facultades ejecutivas para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO 98-C. El Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

CAPITULO IX**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA****GEOGRAFIA E INFORMATICA**

ARTICULO 99. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría cuenta con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que es un órgano administrativo desconcentrado, en los términos del presente capítulo, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalan, de acuerdo con las disposiciones relativas, para lo cual tiene los recursos materiales, financieros, personal, archivo y expedientes necesarios.

ARTICULO 100. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

I. En Materia de Estadística:

- a) Normar el funcionamiento del Servicio Nacional de Estadística;
- b) Promover la integración y el desarrollo del Sistema Nacional Estadístico;
- c) Planear, desarrollar, vigilar y realizar el levantamiento de censos, así como de encuestas económicas y sociodemográficas;
- d) Promover ante los gobiernos de los Estados, para su concertación con el Ejecutivo Federal, así como solicitar de las dependencias y entidades de los Poderes de la Unión y de las demás instituciones públicas, la formación de estadísticas especiales, básicas o derivadas;
- e) Proporcionar el servicio publico de información estadística;
- f) Emitir los criterios que se requieran para dar unidad a los procesos de producción de información de estadísticas básicas y derivadas en la administración pública federal, así como las características y modalidades de presentación de esa información, y
- g) Llevar a cabo la practica de inspecciones de verificación de la información estadística, así como aplicar las sanciones por infracciones a la ley de la materia.

II. En Materia de Geografía:

- a) Normar el funcionamiento del Servicio Nacional de Información Geográfica;
- b) Promover la integración y el desarrollo del Sistema Nacional de Información Geográfica;
- c) Establecer las políticas, normas y técnicas para uniformar la información geográfica del país;
- d) Establecer y llevar el Registro Nacional de Información Geográfica;
- e) Efectuar, con intervención de las dependencias competentes, los trabajos cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda, en la definición y demarcación de límites internacionales, incluyendo la Zona Económica Exclusiva;
- f) Autorizar, previa opinión de las dependencias competentes, la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota, así como la realización de estudios y exploraciones geográficas que realicen personas físicas o morales extranjeras, y
- g) Llevar a cabo la practica de inspecciones de verificación de la información geográfica, así como aplicar las sanciones por infracciones a la ley en la materia.

III. En Materia de Informática:

a) Promover el desarrollo de la informática a nivel nacional;

b) Emitir los lineamientos que en materia de informática deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal, en su carácter de integrantes de los servicios nacionales estadístico y de información geográfica, en la elaboración de programas institucionales de desarrollo de la informática;

c) Promover el uso adecuado de las tecnologías de la información en los sectores público y privado como elemento de apoyo para mejorar la eficiencia administrativa, la competitividad de la industria y la calidad de los productos y servicios;

d) Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la formulación de sus políticas institucionales de desarrollo informático mediante asesorías, capacitación, monitoreo tecnológico y cooperación técnica;

e) Establecer los mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y

f) Promover el desarrollo de la cultura informática en la sociedad en general, y fomentar la formación de especialistas, la investigación y el desarrollo industrial en la materia, en coordinación con las instancias competentes.

IV. En Materia de Difusión de la Información:

a) Organizar, integrar y coordinar las actividades para la presentación y difusión de la información estadística y geográfica a los usuarios del Sistema Nacional Estadístico y de Información Geográfica;

b) Analizar y procurar la satisfacción de las demandas de los usuarios de los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como de Informática, y prestar la asesoría que requieran;

c) Integrar, editar y distribuir las publicaciones sobre estadística, geografía e informática, y

d) Emitir las normas para la administración y funcionamiento de la mapoteca y las bibliotecas en que se presten servicios de información estadística y geográfica.

V. En Materia de Contabilidad Nacional:

a) Planear, promover y operar la organización y desarrollo de un sistema integrado de contabilidad nacional, económica y social;

b) Promover la organización y desarrollo de sistemas de contabilidades sectoriales y estatales en materia económica y social;

c) Generar y desarrollar estudios sociodemográficos, a partir de la información de estadísticas básicas, y

d) Establecer las normas para homogeneizar los procedimientos de captación de datos para la determinación de índices nacionales de precios.

VI. En Materia de Cartografía Catastral:

a) Establecer las normas, políticas y técnicas que deberán observarse para el desarrollo de proyectos de información cartográfica y catastral;

b) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades en materia de cartografía catastral ejidal;

c) Coordinar el establecimiento y la consolidación de un sistema cartográfico automatizado, para el manejo y la actualización de la información estadística y geográfica, y

VII. Las demás que le confieran a la Secretaría y al Instituto, las disposiciones legales relativas a las materias a que se refiere este artículo, así como las que le señale el Secretario.

ARTICULO 101.- El Titular del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos tanto de carácter técnico, como para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;

III. Fijar los lineamientos, políticas y normas para la formulación de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos del Instituto;

IV. Formular los anteproyectos de programa presupuesto del Instituto y verificar su correcta y oportuna ejecución, y

V. Las demás que confieran al Instituto las disposiciones legales o le señale el Secretario.

ARTICULO 102. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

I. Las Direcciones Generales de Estadística; de Geografía; de Política Informática; de Difusión; de Contabilidad Nacional, Estudios Socioeconómicos y Precios; y de Cartografía Catastral, las que conocerán, respectivamente, sobre las materias de estadística, geografía, informática, difusión de la información, contabilidad nacional y cartografía catastral a que se refiere el artículo 100 de este Reglamento.

Las Direcciones Generales a que se refiere esta fracción estarán a cargo de un Director General, quien ejercerá las funciones mencionadas, así como las demás que le señale el Titular de la Secretaría;

II. La Coordinación Administrativa, que estará a cargo de un Coordinador Administrativo, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Acordar y validar los nombramientos del personal del Instituto, incluyendo los temporales, siempre que la designación de éstos no competa a los Directores Regionales, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo a las políticas que fije el Titular del Instituto;

b) Acordar los cambios de adscripción, los ceses de personal y resolver todo lo relativo a éste, con motivo de la prestación de sus servicios al Instituto; así como conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto, participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal;

c) Apoyar y coordinar las actividades culturales y recreativas, otorgar los estímulos y recompensas que establecen la Ley y las condiciones generales de trabajo e imponer a los trabajadores las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;

d) Implantar las políticas y lineamientos para la operación, control y consolidación del sistema integral de profesionalización del Instituto, de conformidad con las reglas que rigen al sistema y establecer las normas que regulen los procedimientos relacionados con la administración del personal del propio Instituto;

e) Organizar y evaluar los programas que se requieren para prestar los servicios de capacitación y desarrollo profesional en las materias de Estadística, Geografía, Informática y Administración Pública, con base en la planeación de los recursos humanos del Instituto;

f) Establecer las políticas, directrices, normas y criterios técnicos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar la Administración de éstos, de acuerdo con los objetivos y lineamientos que al efecto señale el Titular del Instituto;

g) Establecer las normas técnicas y brindar el apoyo administrativo a las unidades del Instituto, respecto al proceso interno de programación y formulación del anteproyecto de presupuesto, así como control presupuestal y contabilidad;

h) Elaborar y someter a consideración del Titular del Instituto los anteproyectos del programa presupuesto de la Institución y verificar su correcta y oportuna ejecución;

i) Proponer al Titular del Instituto las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del propio Instituto, así como para la eficiente ejecución de la modernización interna;

j) Formular y difundir la metodología para la elaboración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; supervisar su permanente actualización, así como realizar su validación y registro;

k) Autorizar y, en su caso, suscribir los convenios y contratos que afecten el presupuesto del Instituto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Titular del propio Instituto y previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes;

l) Adquirir y proporcionar los bienes y obtener y suministrar los servicios necesarios cuando así le corresponda, de acuerdo a las normas que establezca el Titular del Instituto; así como vigilar su debida aplicación;

m) Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito regional;

n) Autorizar, suscribir, ejecutar por sí o por terceros, y supervisar los proyectos y contratos de obra pública necesarios para los fines del Instituto, vigilando su apego a la Ley de la materia;

o) Autorizar y suscribir los contratos necesarios para el uso y disfrute de los inmuebles que requiera el Instituto, así como la administración, conservación y mantenimiento de éstos;

p) Coordinar y ejecutar el programa de asuntos internacionales del Instituto, y

q) Proporcionar los sistemas automatizados a las unidades ejecutoras del Instituto, a fin de asegurar que éstas cuenten con los elementos de operación y control administrativo adecuados.

Para la debida atención de los asuntos a cargo de la Coordinación Administrativa, ésta contará con las Unidades de Administración y Servicios al Personal; de Programación, Organización y Presupuesto; de Integración y Análisis Presupuestal; y de Recursos Materiales y Servicios Generales; así como con las Direcciones de Planeación y Capacitación; y de Asuntos Internacionales.

III. Diez Direcciones Regionales que operarán en el número, lugares y respecto de las circunscripciones territoriales que a continuación se señalan:

Noreste, con sede en Monterrey, N.L., circunscripción: estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas;

Norte, con sede en Durango, Dgo., circunscripción: estados de Durango, Chihuahua y Zacatecas;

Noroeste, con sede en Hermosillo, Son., circunscripción: estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur y Sinaloa;

Occidente, con sede en Guadalajara, Jal., circunscripción: estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit;

Centro Norte, con sede en San Luis Potosí, S.L.P., circunscripción: estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro;

Centro Sur, con sede en Toluca, Edo. de Méx., circunscripción: estados de México, Guerrero y Morelos;

Oriente, con sede en Puebla, Pue., circunscripción: estados de Puebla, Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz;

Sur, con sede en Oaxaca, Oax., circunscripción: estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco;

Sureste, con sede en Mérida, Yuc., circunscripción: estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, y

Centro, con sede en la Ciudad de México, D.F., circunscripción: Distrito Federal.

Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director Regional quien ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas del Instituto, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que al efecto establezcan las Direcciones Generales referidas en la fracción I de este artículo, y de acuerdo con los lineamientos que al efecto dicte el Titular del propio Instituto;

b) Captar, procesar y difundir información estadística y geográfica de las entidades federativas que correspondan a su circunscripción y promover el desarrollo y fortalecimiento de los servicios estatales a que se refiere la Ley de Información Estadística y Geográfica;

c) Representar al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a su jurisdicción, para la ejecución de los programas y concertaciones en que aquéllas participen conjuntamente con el Instituto;

d) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los informantes que no cumplan con las disposiciones de la Ley de Información Estadística y Geográfica, conforme a los criterios establecidos para tal efecto;

e) Informar a las Direcciones Generales y al Titular del Instituto sobre las actividades a su cargo, con la periodicidad y bajo los lineamientos que el propio Titular determine y, a éste, sobre el funcionamiento general de la misma;

f) Acordar los nombramientos de los empleados de la Dirección Regional; autorizar los movimientos de personal temporal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento de éste con sujeción a la Ley y a las demás disposiciones aplicables y conforme a los lineamientos que establezca el Titular del Instituto;

g) Supervisar y controlar el correcto ejercicio de las partidas que integran su presupuesto autorizado;

h) Suscribir la documentación necesaria para la adquisición y suministro de bienes y servicios para el desarrollo de los programas de la Dirección Regional, de acuerdo a los lineamientos que al efecto establezca el Titular del Instituto, e

i) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas de carácter administrativo del Instituto, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que establezca la coordinación administrativa a que se refiere la fracción II de este artículo.

IV. Las Direcciones Regionales contarán con Coordinaciones Estatales, las que estarán a cargo de un Coordinador Estatal, quien ejercerá, dentro de la entidad federativa correspondiente, las siguientes atribuciones, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Director Regional de su adscripción:

a) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas del Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que al efecto se establezcan y de acuerdo con los lineamientos que dicte el Titular del propio Instituto;

b) Captar, procesar y difundir información estadística y geográfica de la entidad federativa que le corresponda y promover el desarrollo y fortalecimiento de los servicios estatales a que se refiere la Ley de Información Estadística y Geográfica;

c) Representar al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a su jurisdicción, para la ejecución de los programas y concertaciones en que aquéllas participen conjuntamente con el Instituto;

d) Informar al Director Regional de su adscripción y al Titular del Instituto, sobre las actividades a su cargo y el funcionamiento general de la Coordinación Estatal, con la periodicidad y bajo los lineamientos que el propio Titular determine;

e) Acordar los nombramientos de los empleados de la Coordinación Estatal; autorizar los movimientos de personal temporal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento de éste, con sujeción a la Ley y a las demás disposiciones aplicables y conforme a los lineamientos que establezca el Titular del Instituto y el Coordinador Administrativo;

f) Supervisar y controlar el correcto ejercicio de las partidas que integran su presupuesto autorizado, y

g) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas de carácter administrativo del Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que establezca la Coordinación Administrativa a que hace referencia la fracción II de este artículo.

ARTICULO 103. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para la más eficaz atención y despacho de sus asuntos, contará además con la Dirección de Apoyo Jurídico, la que estará directamente subordinada al Titular del mismo y contará con las atribuciones que se citan, sin excluir la posibilidad del ejercicio directo por el propio Titular del Instituto:

I. Asesorar jurídicamente al Instituto, actuar como órgano de consulta; fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas y administrativas competencia del Instituto;

II. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de competencia del Instituto;

III. Apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones del Instituto y atender todos aquellos asuntos en que el mismo tenga interés jurídico;

IV. Compilar y difundir las normas jurídicas y disposiciones administrativas relacionadas con las atribuciones del Instituto;

V. Representar legalmente al Titular del Instituto en los juicios y actuaciones del orden laboral;

VI. Representar legalmente al Instituto ante las autoridades judiciales y administrativas, en los juicios en que el mismo sea parte; ejercer las acciones y oponer las excepciones y defensas que jurídicamente correspondan al Instituto; formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal que en derecho proceda;

VII. Rendir a nombre del Titular del Instituto los informes en los juicios de amparo en que éste sea requerido como autoridad responsable y formular las manifestaciones que a éste correspondan como tercero perjudicado en los citados juicios;

VIII. Resolver los recursos administrativos competencia del Instituto, salvo aquéllos en que expresamente, por disposición legal, se determine la autoridad competente para ello, y

IX. Certificar copias de documentos que obren en los archivos del Instituto.

ARTICULO 103-A. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercerán las atribuciones a que se refiere el artículo 98-A de este Reglamento en el ámbito de competencia del Instituto.

El Instituto proporcionará al Contralor Interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el desempeño de sus facultades.

ARTICULO 104. Los directores generales del Instituto podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, reformar, modificar, revocar, nulificar y revisar las resoluciones que dicten los directores regionales en el ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguales facultades y para los mismos fines tendrá el Titular del Instituto, con respecto a las resoluciones que emitan los directores generales del propio Instituto.

CAPITULO X

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 105. El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, o por el Oficial Mayor, en el orden indicado. En la presidencia de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, el Titular de la Secretaría será suplido indistintamente por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público o por el Subsecretario de Egresos. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, será suplido indistintamente por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Director General de Amparos Contra Leyes, por el Director General de Amparos Contra Actos Administrativos o por los servidores públicos antes señalados, en el orden indicado.

Los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y el Oficial Mayor se suplirán entre sí indistintamente y sin sujeción a ningún orden. Cuando dichos servidores públicos sean señalados como autoridades responsables o como terceros perjudicados en los juicios de amparo o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, serán suplidos indistintamente por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Director General de Amparos contra Leyes o por el Director General de Amparos contra Actos Administrativos.

El Procurador Fiscal de la Federación será suplido en sus ausencias por los Subprocuradores, en el orden que aparecen citados en este Reglamento. En los juicios de amparo, el Procurador Fiscal de la Federación será suplido sin sujeción al orden anterior, indistintamente, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Director General de Amparos contra Leyes y por el Director General de Amparos contra Actos Administrativos; asimismo, en cualquier asunto de naturaleza penal el Procurador Fiscal de la Federación podrá ser suplido sin sujeción al orden anterior, por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones. La ausencia de los Subprocuradores será suplida entre ellos indistintamente y sin sujeción a ningún orden, o por los Directores Generales que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, tratándose del Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta la suplencia por parte de los Directores Generales que de él dependan se realizará indistintamente y sin sujeción a ningún orden.

El Tesorero de la Federación será suplido en sus ausencias por los Subtesoreros en el orden que aparecen citados en este Reglamento, así como por el Director General de Vigilancia de Fondos y Valores, el Director General de Procedimientos Legales, el Director General de Sistemas Automatizados y por el Director General Adjunto de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, y éstos se suplirán en sus ausencias entre ellos indistintamente y sin sujeción a ningún orden. Cuando el Tesorero de la Federación sea señalado como autoridad responsable o tercero perjudicado en los juicios de amparo o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, será suplido indistintamente por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Director General de Amparos contra Leyes o por el Director General de Amparos contra Actos Administrativos.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como la de los titulares de las áreas de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación; y de Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 54, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Los directores de área, en los asuntos y procedimientos en los que auxilien a los titulares de dichas áreas, serán suplidos por los subdirectores y jefes de departamento, en ese orden.

El Titular de la Unidad de Inversiones será suplido en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Normatividad; de Proyectos de Inversión A; de Proyectos de Inversión B; de Información de Presupuesto de Inversión; y de Seguimiento de Procesos.

El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario será suplido en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Operación Presupuestaria; de Programación e Integración Presupuestaria; de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria; y de Estrategia y Política Presupuestaria.

El Titular de la Unidad de Servicio Civil será suplido en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Estructuras y Presupuesto; de Normatividad y Desarrollo Organizacional; y de Integración Presupuestaria y Asistencia Normativa.

El Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, será suplido en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Análisis y Desarrollo de la Cuenta Pública; Normatividad e Integración Financiera; y de Integración de Informes y Análisis Programático.

El Director General de Programación y Presupuesto "A" será suplido, en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Programación y Presupuesto de Educación Pública, de Salud y Ramos Generales; de Seguridad Nacional y Gobierno; de Organismos, Ciencia, Tecnología, Cultura y Deporte; y de Seguridad Social y Ramos Autónomos. El Director General de Programación y Presupuesto "B" será suplido, en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario y Recursos Naturales; de Comunicaciones; de Hacienda y Turismo; de Energía; y de Desarrollo Social, Trabajo y Economía.

El Director General Jurídico de Egresos será suplido en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Análisis Jurídico; y de Normas Presupuestarias.

Los Titulares de las Coordinaciones Generales serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, los titulares de las Unidades y los Directores Generales, serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, o en su caso, serán suplidos por los Directores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia.

Los Directores Generales Adjuntos, serán suplidos en sus ausencias por los Directores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, los Directores serán suplidos por los Subdirectores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia. Los Subdirectores, Jefes de Departamento y Supervisores, serán suplidos por el servidor público inmediato inferior que de ellos dependa, en los asuntos de su competencia.

Los Delegados Regionales de la Tesorería de la Federación serán suplidos en sus ausencias por los Subdelegados que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva circunscripción territorial o competencia.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por sus inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base.

CAPITULO XI

COMPETENCIA EN MATERIA DE RECURSOS

ADMINISTRATIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 106. Serán competentes para tramitar y resolver el recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, las siguientes unidades administrativas de la Secretaría:

I. La Tesorería de la Federación, cuando se controviertan resoluciones dictadas por las unidades administrativas que la integran, y

II. La Procuraduría Fiscal de la Federación, en las materias de su respectiva competencia.

Cuando se alegue que un acto administrativo impugnado mediante recurso de revocación, no fue notificado o que lo fue ilegalmente, será competente la unidad administrativa que, conforme a los incisos anteriores lo sea para conocer del recurso contra dicho acto.

ARTICULO 107. Los Subtesoreros, los Directores Generales u homólogos, los Directores Generales Adjuntos, los Directores de Área y los Delegados Regionales de la Tesorería de la Federación, están facultados en el ámbito de sus respectivas competencias para:

I. Aplicar, cuando proceda, las medidas de apremio previstas en la Ley;

II. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

III. Realizar los demás actos necesarios para hacer efectivas sus facultades.

Artículo 108. Cuando las autoridades correspondientes del Servicio de Administración Tributaria hubieran iniciado facultades de comprobación respecto de sujetos relacionados con investigaciones que sobre delitos fiscales se realicen, la Procuraduría Fiscal de la Federación, la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, la Dirección General de Fiscalización, la Dirección General Adjunta de Fiscalización o las direcciones de Fiscalización "A", "B" y "C" no podrán iniciar las facultades de comprobación a que se refieren los artículos 10, fracciones XL, XLI y XLIII; 81 fracciones XXIV, XXV y XXVII; 84-A, fracciones I, II, IV y XI; 84-B fracciones I, II, IV y XI, y 84-C, fracciones I, II y IV de este Reglamento, por los mismos conceptos que se encuentren en revisión o que ya hubieren sido revisados, atendiendo al ejercicio fiscal de que se trate.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Procuraduría Fiscal de la Federación y el Servicio de Administración Tributaria establecerán la coordinación necesaria a fin de verificar la existencia de los elementos de prueba del delito y la probable responsabilidad penal.

Cuando las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación señaladas en el primer párrafo de este artículo, inicien facultades de comprobación a los sujetos relacionados con investigaciones que sobre delitos fiscales se realicen, seguirán siendo competentes para ejercer dichas facultades respecto de los mismos sujetos, hasta la emisión del oficio respectivo que dé por concluidas las citadas facultades de comprobación, incluyendo el caso de la reposición de dichas facultades, con motivo de una resolución favorable al particular que las haya dejado sin efecto, salvo que hubieren requerido a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria la continuación de dichas facultades de comprobación.

ARTICULO 109. Las unidades administrativas de la Secretaría retendrán en todo momento las facultades que el Ejecutivo Federal les confiere en este Reglamento, incluso en el caso de que el Secretario delegue sus facultades al respecto.

TRANSITORIOS

(Decreto que expide el Nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de septiembre de 1996).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 22 de febrero de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

CUARTO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento.

QUINTO.- Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

SEXTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley y en ningún caso sus prestaciones serán afectadas por la reorganización administrativa que implica el presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

TRANSITORIOS
(Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación
del 24 de diciembre de 1996).

Se REFORMAN los artículos 16, fracción III, 62, fracciones I, VI, VII, 64, 94, último párrafo, 95, Apartados A, B, C y E, en su primer párrafo, 96, Apartado C y 105, décimo párrafo; se ADICIONAN los artículos 38, 47, 48, 53, 54 al 58, 60 y 95 Apartados A y C, todos ellos con último párrafo, y se DEROGA el artículo 53, fracciones III, XI y XVII, del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

TRANSITORIOS
(Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación
del 30 de junio de 1997).

Se REFORMAN los artículos 2o.; 8o., último párrafo; 10, fracciones XXVI y XXVII; 11; 12, primer párrafo; 13; 16, fracciones VI, VIII y X; 20, fracción XII; 41; 88; 89; 90, fracción VI; 91; 92, primer párrafo; 103; 105 y 106; se ADICIONAN los artículos 10, con una fracción XXXVI; 69-A; 69-B; 81, con una fracción XXIII, recorriéndose las demás en su orden; 82, con una fracción VI, recorriéndose las demás en su orden; 91-A; 98-A, integrando el Capítulo VIII-A y 103-A; y se DEROGAN los artículos 38 a 40; 42 a 60; 94 a 96; 107 y 108 del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de julio de 1997.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

TERCERO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en el ordenamiento correspondiente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

(Aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de julio de 1997, relativa al Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de junio de 1997).

TRANSITORIOS
(Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación
del 10 de junio de 1998).

Se REFORMAN los artículos 2o.; 10, fracciones XX, XXX, XXXV y XXXVI; 11; 12, primer párrafo; 13, fracción VI; 15; 16, fracciones XII, XXIII y XXIV; 22; 27 a 30; 32, fracciones I, XI, XIII y XIV; 34; 38 a 55; 66, fracción VII; 67, fracción XIV; 68, fracción II; 70, fracciones VIII, XIV y XV; 71 a 78; 81, fracciones XXII a XXV; 82; 83, fracciones I, VII y VIII; 84 a 91-A; 92, primer párrafo; 97, fracciones III y VII; 98-A, primer párrafo; 103-A, primer párrafo; 105; 107; se ADICIONAN los artículos 10, con las fracciones XXXVII a LII; 16, con una fracción XXV; 32, con las fracciones XV a XVIII; 70, con las fracciones XVI a XVIII; 71-A; 71-B; 81, con las fracciones XXVI a XXXI; 83, con la fracción IX; 90-A; 90-B; 90-C; 90-D; 91-B, y se DEROGAN los artículos 31; 97, fracción IX del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que pasen a formar parte de alguna unidad administrativa de la Secretaría conforme al presente Decreto, se seguirán tramitando ante la Secretaría.

Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido o que se atribuyan a las Direcciones Generales de Planeación Tributaria, de Asuntos Fiscales Internacionales y de Coordinación con Entidades Federativas dependientes del Servicio de Administración Tributaria, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto y del similar por el que se reforma el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esta misma fecha, se tramitarán, resolverán, defenderán y, en general, serán competencia de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, según corresponda, conforme a las atribuciones que tienen conferidas en este Reglamento.

El Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Subsecretaría de Ingresos los recursos humanos, materiales y financieros, así como los espacios, expedientes y archivos con los que actualmente cuentan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que se reorganizan y reciben atribuciones conforme al presente Decreto.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que tenían asignadas la Unidad de Planeación del Desarrollo y la Dirección General de Banca Múltiple, pasarán a la Dirección General de Banca y Ahorro.

Los asuntos pendientes de la Unidad de Planeación del Desarrollo al entrar en vigor este Decreto, serán resueltos por la Dirección General de Planeación Hacendaria, y los asuntos pendientes de la Dirección General de Banca Múltiple serán resueltos por la Dirección General de Banca y Ahorro.

QUINTO.- Para los efectos del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Fiscal de la Federación, del Código de Procedimientos Penales", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 1996, compete a la Procuraduría Fiscal de la Federación, a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones y a la Dirección de Investigación de Operaciones, formular las querellas o denuncias de la Secretaría que, en su caso, procedan y coadyuvar con las autoridades competentes en representación de la Secretaría en los procesos penales de que se trate, así como estudiar e investigar en el ámbito de

competencia de la Secretaría, las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión del delito previsto en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta la entrada en vigor de dicho Decreto, hasta en tanto, el referido artículo continúe aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.

SEXTO.- La Contraloría Interna en la Secretaría y la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria vigilarán, en la esfera de sus respectivas competencias, que se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a las unidades de la Secretaría que se reorganizan y reciben atribuciones conforme al presente Decreto.

SEPTIMO.- Cuando en este Decreto se dé una denominación nueva y distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

OCTAVO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Angel Gurría.- Rúbrica.

TRANSITORIOS
(Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación
del 16 de octubre de 2000).

Se REFORMAN los artículos 2o.; 6o., fracciones XXII, XXVII y XXXIV; 7o., fracción II; 8o., fracciones III a V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XX y XXIV; 10, fracciones XV, XVI, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXV y XXXVI; 11, fracciones V, VI, X, XX, XXIII, XXVII, XXXIX, XLI a XLIV, XLVII y XLVIII; 14, fracciones I a X; 16, fracciones V y XV; 17, fracciones III, VII a IX, XI a XIII, XV a XVIII y XX a XXVI; 18 en su encabezado y las fracciones I, VI, VII y X; 19 en su encabezado y las fracciones I a III, VI y VII; 20 en su encabezado y las fracciones I a V; 21 en su encabezado y las fracciones I a VIII; 22 en su encabezado y las fracciones I a III y V a VII; 23 en su encabezado y las fracciones I a VIII; 24 en su encabezado y las fracciones VI y VIII; 25 fracción XIII; 26 en su encabezado, la fracción I y el párrafo final; 27, fracción XV; 28, fracción XI; 29, fracción X; 30, fracción VIII; 32, fracciones X y XI; 33, fracción IV; 38, fracciones I, XXXIV y XXXV; 39, fracción XXI; 41 en su encabezado y las fracciones IX y X; 42 en su encabezado y las fracciones VI y X a XIII; 43, fracciones IV y V; 45, fracciones IV y V; 48, fracciones II y III; 49, en su encabezado y las fracciones VIII y IX; 50, fracciones I a V; 53, fracciones VIII y IX; 61, fracciones I a VIII y X; 62 en su encabezado; 65, fracciones II y V; 66, fracciones I a XI, XIII y XIV; 67, fracciones I y III a XV; 68, fracción II; 69-B, fracciones I, VIII y X; 70, fracción VIII; 72, fracciones VI, VIII, XI, XIII, XIX, XX y XXII; 76, en su encabezado y las fracciones I a XVI; 77, en su encabezado y las fracciones I a XII; 78, fracciones I a IX, XI, XII, XV y XVI; 79, fracciones II y V; 80, en su encabezado y las fracciones I y II; 88, fracciones XVI, XIX y XX; 89, fracción VIII; 90, fracciones II, VI y VIII; 90-C, fracción IV; 91, fracciones I y V a XXI; 91-A en su encabezado y las fracciones I a VIII; 91-B, en su encabezado y las fracciones I a IX; el Capítulo VIII en su título; los artículos 97, fracciones VII y VIII y último párrafo; 98-A, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 101, fracción III; 102, fracciones II a III; 103, en su encabezado y las fracciones I y IV a VIII; 103-A, párrafo primero y 105, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo segundo; se ADICIONAN los artículos 8o. con una fracción XXV; 11, con una fracción XLIX; 14, con las fracciones XI y XII; 19, con una fracción VIII; 22, con una fracción VIII; 24, con una fracción IX; 38, con una fracción XXXVI; 41, con una fracción XI; 42, con una fracción XIV; 43, con las fracciones VI y VII; 45, con las fracciones VI y VII; 48, con una fracción IV; 50, con las fracciones VI a IX; 53, con una fracción X; 66, con las fracciones XV y XVI; 67, con las fracciones XVI y XVII; 76, con las fracciones XVII a XIX; 77, con las fracciones XIII a XIX; 80, con las fracciones III a VI; un artículo 80-A; 88, con una fracción XXI; 91, con una fracción XXII; 91-A con una fracción IX; un artículo 91-C; un artículo 91-D; un artículo 91-E; 92, con un párrafo al final; el artículo 98-A, con un párrafo quinto; un Capítulo VIII-B; un artículo 98-B; un artículo 98-C; 102, fracción II con los incisos j) a q) y último párrafo y la fracción IV; 103, con una fracción IX y 105, con un párrafo décimo tercero; y se DEROGAN los artículos 10, fracciones XX y XXXIV; 17, fracciones XXVII y XXVIII; 20, fracciones VI a XV; 23, fracción IX; 78, fracción XVIII y 102, fracción III incisos j) al q), del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Cuando en este decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurriá Treviño.- Rúbrica.

TRANSITORIOS
(Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación
del 22 de marzo de 2001).

Se REFORMAN los artículos 2o., apartado B, fracciones X a XIII, XXIX a XXXII y XXXVII; 8o., último párrafo; 10, fracciones V, X, XVI a XIX, XXVI, XXXII, XXXVI, XXXIX, XLVIII, XLIX, LII y último párrafo; 11, fracción XXVII; 38, primer párrafo y fracciones XIII, XXI, XXVI y XXXV; 40, fracción VI; 41, primer párrafo; 42, primer párrafo; 43, primer párrafo; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53, primer párrafo y fracciones I y V; 54, fracción III; 56; 57; 58; 69-B, fracción XII; 70, fracciones VII, VIII y XIII; 71; 71-A; 71-B; 72, fracciones VII, XII y XXI; 73; 74, fracciones V, IX, XII y XIII; 75; 76; 77; 78, fracciones VI, XVIII a XXI; 79; 80; 80-A; 81, fracciones II a VII, IX, XI a XIV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXVIII, XXX y XXXI; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 89, fracción VIII; 90, fracción VIII; 91-D, fracciones III a V y VII; 91-E, fracción VII y 105, tercer párrafo; se ADICIONAN los artículos 2o., apartado B, con la fracción XXXVIII, pasando la actual fracción XXXVIII a ser fracción XXXIX; 10, con las fracciones X bis, X ter y LIII a LVIII; 11, con la fracción L; 27, con las fracciones XIX a XXII; 32, con las fracciones XIX a XXII; 38, con las fracciones XXXVII a XXXIX; 52-A; 52-B; 52-C; 53, con las fracciones XI a XIV; 54, con las fracciones IX a XI; 71-C; 71-D; 71-E; 71-F; 73-A; 73-B; 74, con la fracción XIV; 75-A; 75-B; 75-C; 78-A; 80-B; 80-C; 80-D; 81, con las fracciones XXXII a XL; 82-A; 82-B; 83-A; 87-A; 87-B; 87-C; 90, con la fracción XIV; 90-A, con la fracción VIII; 90-B, con la fracción X; 90-C, con la fracción IX; 90-D, con la fracción VI; 91-D, con la fracción IX y 97 con la fracción IX; y se DEROGAN los artículos 2o., apartado B, fracciones XIV y XXVII; 8o., fracción XIX; 10, fracciones XL a XLIII; 38, fracciones III, XX y XXVII a XXXI; 39; 41, fracción XI; 42, fracción XIV; 43, fracción VII; 69-A; 69-B, fracciones V y VII; 72, fracción XXIII y 81, fracciones XXIV a XXVII, del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a las disposiciones contenidas en los artículos 2o., apartado B, fracción XXVII; 8o., fracción XIX; 10, fracciones XL, XLI, XLII y XLIII; 69-A; 69-B, fracciones V y VII y 81, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales quedarán vigentes por un periodo de treinta días naturales contado a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Cuando en este decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

En relación con el personal, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y en general el equipo que aquélla haya utilizado, los mismos pasarán a la nueva unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda, con la participación que, en su caso, compete al Oficial Mayor de la Secretaría.

QUINTO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones que se relacionen con las conductas ilícitas previstas en el artículo 400-Bis del Código Penal Federal, así como otras relacionadas con operaciones con dinero o bienes de actividades ilícitas, se entenderán hechas a las Direcciones Generales de Banca y Ahorro y de Seguros y Valores, en términos del Transitorio Segundo del presente Decreto, así como al Servicio de

Administración Tributaria de acuerdo a las facultades que tenga otorgadas en esa materia, sin menoscabo del ejercicio de las facultades que les correspondan a la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

TRANSITORIOS
(Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación
del 30 de abril de 2001).

Se REFORMAN los artículos 61, fracciones II a VII; 63, fracciones II, IV, V y XI; 81, fracción XXIII; 83, fracción II, y 84, fracción I; se ADICIONAN los artículos 2o., apartado B, con una fracción XIV, y 59, y se DEROGAN los artículos 10, fracción LIII y 61, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de elaborar la evaluación socioeconómica de todos sus programas y proyectos de inversión pública y solicitar la inclusión de éstos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales; asimismo, serán responsables de emitir los dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones que establezcan el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y las demás que para tal efecto emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la debida aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, las modificaciones correspondientes al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Las solicitudes que en materia de modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales y a las plantillas de personal operativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de dictamen de los proyectos de inversión que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se atenderán conforme al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal modificado de acuerdo con lo dispuesto en el transitorio anterior, salvo que el solicitante manifieste por escrito y dentro de los quince días siguientes a dicha entrada en vigor, su intención de continuar con el trámite conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

CUARTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Administración Central de Investigación de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria, serán tramitados hasta su conclusión por la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El personal, expedientes, archivo, mobiliario y, en general, equipo de la Administración Central de Investigación de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria pasarán a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- Quedan sin efecto, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

Dado en la residencia del Poder ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.

TRANSITORIOS
(Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación
del 24 de diciembre de 2001).

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 2o., apartado B; 6o. Fracciones XXII, XXIII y XXXIV; 13; 14; 18, fracciones VIII y IX; 68, fracción II; 70, fracciones VI, IX, XI, XVII y XVIII; 71, fracciones II, IV, V, VI, XI, XVII y XVIII; 71-A fracciones II, III, V, VI, IX y X; 71-B, fracciones III, VI, XI y XII; 71-C; 72, fracción XVIII; 75-C, fracción III; 78, fracción III; 81, fracciones XXXIX y XL; 87-B; 87-C, y 105, primer y tercer párrafos; se **ADICIONAN** los artículos; 10, con las fracciones XL, XLI, XLII y XLIII; 13-A; 13-B; 13-C; 13-D; 70, fracción XIX; 71, fracción XIX; 71-A fracción XI; 71-B, fracciones XIII y XIV; 81, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XLI; 84-A; 84-B; 84-C; 96, y 108 y se **DEROGAN** los artículos 10, fracción XXVII; 17, fracción XVII, y 18, fracción X del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Cuando en este Decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

En relación con el personal, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y en general el equipo que aquella haya utilizado, los mismos pasarán a la nueva unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda, con la participación que, en su caso, compete al Oficial Mayor de la Secretaría.

Tercero. Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS
(Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación
del 31 de julio de 2002).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, ordenará lo conducente para que el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, asuma las funciones que, en materia de desincorporación, venía ejerciendo la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, salvo por lo que se refiere a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la que recaerá en quien funja como Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Los asuntos en materia de desincorporación de entidades paraestatales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos por la Unidad de Inversiones en tanto ésta no haya formalizado con el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, el acta de entrega recepción correspondiente.

TERCERO. Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, a la Unidad de Política Presupuestal, a la Dirección .

General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Inversiones, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" respectivamente.

CUARTO. Los servidores públicos señalados en el artículo 98-A de este Reglamento, además de ejercer las facultades que establecen las leyes citadas en el párrafo segundo del citado artículo, también podrán ejercer las facultades previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

REFORMAS

FECHA DE PUBLICACION 11/SEPTIEMBRE /1996

24/DICIEMBRE/1996	Se REFORMAN los artículos 16, fracción III, 62, fracciones I, VI, VII, 64, 94, último párrafo, 95, Apartados A, B, C y E, en su primer párrafo, 96, Apartado C y 105, décimo párrafo; se ADICIONAN los artículos 38, 47, 48, 53, 54 al 58, 60 y 95 Apartados A y C, todos ellos con último párrafo, y se DEROGA el artículo 53, fracciones III, XI y XVII,
30/JUNIO/1997	Se REFORMAN los artículos 2o.; 8o., último párrafo; 10, fracciones XXVI y XXVII; 11; 12, primer párrafo; 13; 16, fracciones VI, VIII y X; 20, fracción XII; 41; 88; 89; 90, fracción VI; 91; 92, primer párrafo; 103; 105 y 106; se ADICIONAN los artículos 10, con una fracción XXXVI; 69-A; 69-B; 81, con una fracción XXIII, recorriéndose las demás en su orden; 82, con una fracción VI, recorriéndose las demás en su orden; 91-A; 98-A, integrando el Capítulo VIII-A y 103-A; y se DEROGAN los artículos 38 a 40; 42 a 60; 94 a 96; 107 y 108 del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4/JULIO/1997	Aclaración al decreto de 30 de junio de 1997 correspondiente al artículo 41 fracciones I y IV.
10/JUNIO/1998	Se REFORMAN los artículos 2o.; 10, fracciones XX, XXX, XXXV y XXXVI; 11; 12, primer párrafo; 13, fracción VI; 15; 16, fracciones XII, XXIII y XXIV; 22; 27 a 30; 32, fracciones I, XI, XIII y XIV; 34; 38 a 55; 66, fracción VII; 67, fracción XIV; 68, fracción II; 70, fracciones VIII, XIV y XV; 71 a 78; 81, fracciones XXII a XXV; 82; 83, fracciones I, VII y VIII; 84 a 91-A; 92, primer párrafo; 97, fracciones III y VII; 98-A, primer párrafo; 103-A, primer párrafo; 105; 107; se ADICIONAN los artículos 10, con las fracciones XXXVII a LII; 16, con una fracción XXV; 32, con las fracciones XV a XVIII; 70, con las fracciones XVI a XVIII; 71-A; 71-B; 81, con las fracciones XXVI a XXXI; 83, con la fracción IX; 90-A; 90-B; 90-C; 90-D; 91-B, y se DEROGAN los artículos 31; 97, fracción IX
16/OCTUBRE/2000	Se REFORMAN los artículos 2o.; 6o., fracciones XXII, XXVII y XXXIV; 7o., fracción II; 8o., fracciones III a V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XX y XXIV; 10, fracciones XV, XVI, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXV y XXXVI; 11, fracciones V, VI, X, XX, XXIII, XXVII, XXXIX, XLI a XLIV, XLVII y XLVIII; 14, fracciones I a X; 16, fracciones V y XV; 17, fracciones III, VII a IX, XI a XIII, XV a XVIII y XX a XXVI; 18 en su encabezado y las fracciones I, VI, VII y X; 19 en su encabezado y las fracciones I a III, VI y VII; 20 en su encabezado y las fracciones I a V; 21 en su encabezado y las fracciones I a VIII; 22 en su encabezado y las fracciones I a III y V a VII; 23 en su encabezado y las fracciones I a VIII; 24 en su encabezado y las fracciones VI y VIII; 25 fracción XIII; 26 en su encabezado, la fracción I y el párrafo final; 27, fracción XV; 28, fracción XI; 29, fracción X; 30, fracción VIII; 32, fracciones X y XI; 33, fracción IV; 38, fracciones I, XXXIV y XXXV; 39, fracción XXI; 41 en su encabezado y las fracciones IX y X; 42 en su encabezado y las fracciones VI y X a XIII; 43, fracciones IV y V; 45, fracciones IV y V; 48, fracciones II y III; 49, en su encabezado y las fracciones VIII y IX; 50, fracciones I a V; 53, fracciones VIII y IX; 61, fracciones I a VIII y X; 62 en su encabezado; 65, fracciones II y V; 66, fracciones I a XI, XIII y XIV; 67, fracciones I y III a XV; 68, fracción II; 69-B, fracciones I, VIII y X; 70, fracción VIII; 72, fracciones VI,

	VIII, XI, XIII, XIX, XX y XXII; 76, en su encabezado y las fracciones I a XVI; 77, en su encabezado y las fracciones I a XII; 78, fracciones I a IX, XI, XII, XV y XVI; 79, fracciones II y V; 80, en su encabezado y las fracciones I y II; 88, fracciones XVI, XIX y XX; 89, fracción VIII; 90, fracciones II, VI y VIII; 90-C, fracción IV; 91, fracciones I y V a XXI; 91-A en su encabezado y las fracciones I a VIII; 91-B, en su encabezado y las fracciones I a IX; el Capítulo VIII en su título; los artículos 97, fracciones VII y VIII y último párrafo; 98-A, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 101, fracción III; 102, fracciones II a III; 103, en su encabezado y las fracciones I y IV a VIII; 103-A, párrafo primero y 105, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo segundo; se ADICIONAN los artículos 80. con una fracción XXV; 11, con una fracción XLIX; 14, con las fracciones XI y XII; 19, con una fracción VIII; 22, con una fracción VIII; 24, con una fracción IX; 38, con una fracción XXXVI; 41, con una fracción XI; 42, con una fracción XIV; 43, con las fracciones VI y VII; 45, con las fracciones VI y VII; 48, con una fracción IV; 50, con las fracciones VI a IX; 53, con una fracción X; 66, con las fracciones XV y XVI; 67, con las fracciones XVI y XVII; 76, con las fracciones XVII a XIX; 77, con las fracciones XIII a XIX; 80, con las fracciones III a VI; un artículo 80-A; 88, con una fracción XXI; 91, con una fracción XXII; 91-A con una fracción IX; un artículo 91-C; un artículo 91-D; un artículo 91-E; 92, con un párrafo al final; el artículo 98-A, con un párrafo quinto; un Capítulo VIII-B; un artículo 98-B; y un artículo 98-C; 102, fracción II con los incisos j) a q) y último párrafo y la fracción IV; 103, con una fracción IX y 105, con un párrafo décimo tercero; y se DEROGAN los artículos 10, fracciones XX y XXXIV; 17, fracciones XXVII y XXVIII; 20, fracciones VI a XV; 23, fracción IX; 78, fracción XVIII y 102, fracción III incisos j) al q).
22/MARZO/2001	Se REFORMAN los artículos 20., apartado B, fracciones X a XIII, XXIX a XXXII y XXXVII; 80., último párrafo; 10, fracciones V, X, XVI a XIX, XXVI, XXXII, XXXVI, XXXIX, XLVIII, XLIX, LII y último párrafo; 11, fracción XXVII; 38, primer párrafo y fracciones XIII, XXI, XXVI y XXXV; 40, fracción VI; 41, primer párrafo; 42, primer párrafo; 43, primer párrafo; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53, primer párrafo y fracciones I y V; 54, fracción III; 56; 57; 58; 69-B, fracción XII; 70, fracciones VII, VIII y XIII; 71; 71-A; 71-B; 72, fracciones VII, XII y XXI; 73; 74, fracciones V, IX, XII y XIII; 75; 76; 77; 78, fracciones VI, XVIII a XXI; 79; 80; 80-A; 81, fracciones II a VII, IX, XI a XIV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXVIII, XXX y XXXI; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 89, fracción VIII; 90, fracción VIII; 91-D, fracciones III a V y VII; 91-E, fracción VII y 105, tercer párrafo; se ADICIONAN los artículos 20., apartado B, con la fracción XXXVIII, pasando la actual fracción XXXVIII a ser fracción XXXIX; 10, con las fracciones X bis, X ter y LIII a LVIII; 11, con la fracción L; 27, con las fracciones XIX a XXII; 32, con las fracciones XIX a XXII; 38, con las fracciones XXXVII a XXXIX; 52-A; 52-B; 52-C; 53, con las fracciones XI a XIV; 54, con las fracciones IX a XI; 71-C; 71-D; 71-E; 71-F; 73-A; 73-B; 74, con la fracción XIV; 75-A; 75-B; 75-C; 78-A; 80-B; 80-C; 80-D; 81, con las fracciones XXXII a XL; 82-A; 82-B; 83-A; 87-A; 87-B; 87-C; 90, con la fracción XIV; 90-A, con la fracción VIII; 90-B, con la fracción X; 90-C, con la fracción IX; 90-D, con la fracción VI; 91-D, con la fracción IX y 97 con la fracción IX; y se DEROGAN los artículos 20., apartado B, fracciones XIV y XXVII; 80., fracción XIX; 10, fracciones XL a XLIII; 38, fracciones III, XX y XXVII a XXXI; 39; 41, fracción XI; 42, fracción XIV; 43, fracción VII; 69-A; 69-B, fracciones V y VII; 72, fracción XXIII y 81, fracciones XXIV a XXVII.

30/ABRIL/2001	Se REFORMAN los artículos 61, fracciones II a VII; 63, fracciones II, IV, V y XI; 81, fracción XXIII; 83, fracción II, y 84, fracción I; se ADICIONAN los artículos 2o., apartado B, con una fracción XIV, y 59, y se DEROGAN los artículos 10, fracción LIII y 61, fracción VIII.
24/DICIEMBRE/2001	Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 2o., apartado B; 6o. Fracciones XXII, XXIII y XXXIV; 13; 14; 18, fracciones VIII y IX; 68, fracción II; 70, fracciones VI, IX, XI, XVII y XVIII; 71, fracciones II, IV, V, VI, XI, XVII y XVIII; 71-A fracciones II, III, V, VI, IX y X; 71-B, fracciones III, VI, XI y XII; 71-C; 72, fracción XVIII; 75-C, fracción III; 78, fracción III; 81, fracciones XXXIX y XL; 87-B; 87-C, y 105, primer y tercer párrafos; se ADICIONAN los artículos; 10, con las fracciones XL, XLI, XLII y XLIII; 13-A; 13-B; 13-C; 13-D; 70, fracción XIX; 71, fracción XIX; 71-A fracción XI; 71-B, fracciones XIII y XIV; 81, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XLI; 84-A; 84-B; 84-C; 96, y 108 y se DEROGAN los artículos 10, fracción XXVII; 17, fracción XVII, y 18, fracción X del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:
31/JULIO/2002	Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 2o., apartado B, fracciones XIII, XIV, XVII, XVIII, y XXIX, así como su último párrafo; 10, fracciones XV, XVI, XXVIII, XL, XLI, XLIII, XLVI, LVII y LVIII; 11, fracción XXXIX; 61; 62; 63, fracciones VIII a XII; 64; 65; 67, fracción X; 71-C; 72, fracciones VI y XII; 78, fracción XIII; 81, fracciones XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XL y XLI; 82 fracción I; 82-B, primer párrafo, fracción I; 84-A; 84-B; 84-C; 85; 86; 87; 87-A; 87-B; 96, primer párrafo, fracciones III y VII; 98-A, y 105 párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, se ADICIONAN los artículos 2o., apartado B, con las fracciones XXI Bis y XXI Ter.; 10, fracciones LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX y LXX; 63, fracciones XIII y XIV; 65-A; 65-B; 81, fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII; 82-C; 96, fracciones VIII y IX, y 105, con un párrafo octavo, pasando los actuales párrafos octavo y noveno a ser los párrafos noveno y décimo, así como con un nuevo párrafo décimo primero, pasando los actuales párrafos décimo a décimo tercero a ser los párrafos décimo segundo a décimo quinto; y se DEROGAN los artículos 2o., apartado B, fracciones XIX y XX, y 87-C.